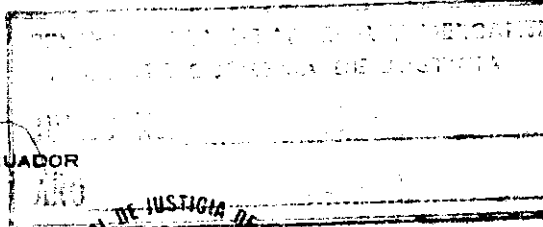


Octavo cuerpo



REPUBLICA DEL ECUADOR



Año 2000



No. 563

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

Clase de Juicio Apes y deslinde

Actor Municipio Chumbo

Demandado (s) Bernardo Luciana - b.b. f.

Fecha de Iniciación Octubre 17-00

Cuántia \$ Ind.

NOTIFICACIONES:

Dr. 50
Dr.
Dr.
Dr.

Casillero No.
Casillero No.
Casillero No. H.R.
Casillero No.

JUEZ: Dr. Santiago Diego de las

SECRETARIO Luciana Luciana D.

423 RIOBAMBA - ECUADOR

ISIDRO REINO CHOTO, en el juicio de AMPARO POSESORIO, que con el Nro. 578-200, en contra del Municipio de Chambo, muy comedidamente comparezco y digo:

Dignese disponer se agregue a los Autos la comisión al señor Comisario Nacional del cantón Chambo, con la notificación e inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Chambo.

Le ruego se digue comisionar al señor Comisario Nacional de Chambo, las citaciones que deben hacerse a los demandados.

Como su defensor.

Dr. Juan B. Moncayo A.
Dr. Juan B. Moncayo A.

Mat. 172 CAR.

Presenado en secretaría, en Neobamba, hoy viernes diecisiete de noviembre del 2011, a las once horas y cincuenta y dos minutos, a nombre igual a un original y una credencial en cinco folios. Certifico.

Agustín Suárez
Agustín Suárez



Juan

RIOBAMBA, 4 DE DICIEMBRE DE 2000

GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, noviembre 29 del 2000.- Las 11H40.

Atendiendo el escrito presentado por el actor Isidro Reino Choto
se amplia la providencia anterior y se dispone que se cite a los
demandados Dr. Luis Bernardo Escobar García y Abg. Angel Roberto
Rivera Rodríguez, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio
de Chambo, respectivamente, en sus respectivos despachos, median-
te comisión a enviarse al señor Comisario Nacional del cantón --
Chambo.- Incorpórese al proceso la comisión remitida por la au-
toridad mencionada,.- Notifíquese.

[Firma]

Escrito: *[Firma]*

En Riobamba a veintiocho de noviembre del año dos mil e las dieci
y siete horas treinta minutos, notifiqué con la providencia anterior
a Isidro Reino Choto, en el casillero judicial N° 61 del Dr. Juan -
Rodríguez, Certificado.-

[Firma]
La Secretaría.

En esta fecha, entrego la comisión para citar a los señores Alcalde y Síndico del
I. Municipio de Chambo, en el referido cantón.

Riobamba, diciembre 4-00

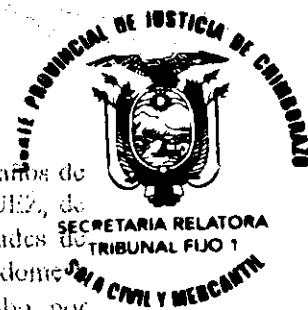
RECIBI COMISIÓN: *[Firma]*



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBA

cinuenta y seis

intercambio 703



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL -

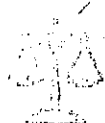
DOCTOR LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCÉS, de estado civil casado, de 36 años de edad, de profesión médico, y ABOGADO ANGEL ROBERTO RIVERA RODRIGUEZ, de estado civil casado, de 30 años de edad, de profesión abogado, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Chamba, respectivamente, refiriéndonos a la demanda de AMPARO POSESIONARIO, seguida en contra del Municipio de Chamba, por ISIDRO RUIÑO CHOTO, a más de decirnos:

1.- Dando ya por agotados los fundamentos de hecho y de derecho de descabellada, ilegal e improcedente demanda de Amparo Posesionario, presentada por el ISIDRO RUIÑO CHOTO, pero en fin en la respectiva audiencia de conciliación damos contestación a la demanda.

2.- Notificaciones que nos correspondan las recibamos en el casillero Judicial Nro. 142, que corresponde al Abogado Angel Rivera, profesional del derecho que queda autorizado para suscribir los escritos que sean necesarios en la presente causa, en defensa de los intereses de la Municipalidad, hasta su total extincción.

Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que representamos firmamos conjuntamente.



ABOGADO
MIL. 223. A. CIL

Dr. Luis B. Escobar Garcés.
ALCALDE DEL MUNICIPIO
DEL CANTÓN CHAMBA.



Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy lunes once de diciembre del dos mil, a las once horas cinco minutos, con copias iguales a su original. Certifico.

Angela - Escobar
La Secretaria

**ESPACIO
EN BLANCO**

Intelectos: 404

cinquenta y siete 57

diez y ocho 38

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN EL D. H. M. Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DIZO: CHAMBO.

ORDENO DUNAS, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, AL SEÑOR COMISARIO NACIONAL DEL CAJON

ORDENONIA: la citación a los señores Alcalde y Síndico del D. Municipio de Chambo

A. M. P. C.

1.- SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO:

EL SEÑOR ARMANDO REINO CHOTO, de 51 años de edad, agricultor, casado, domiciliado en la comunidad San Francisco de Chambo, en calidad de Presidente de la indicada comunidad, muy comedidamente por mis propios derechos y por los que represento, comparezco ante usted y demando ABIPARO POSESORIO:



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

DEMANDADA: -

1.- La demandada es la Ilustre Municipalidad de Chambo, representada por su alcalde el Dr. **LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCIA**, y el síndico, Ab. **ANGEL ROBERTO RIVERA RODRIGUEZ**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO: -

1.- A partir de los primeros días del mes de Octubre del 2000, la demandada, se ha dedicado por intermedio de sus representantes, a realizar amenazas en contra nuestra, de hacernos aparecer como culpables de la destrucción de construcciones hechas por ellos, en nuestra propiedad. De acuerdo con el ACTA TRANSACCIONAL, celebrada con el IJDA, el 13 de Agosto de 1997, elevada a escritura pública ante el Notario de Fénipe, somos propietarios del lote CHAPARRO, de 163,17 has., de terreno del total de 1202,56 has., de terreno, QUE FUERON ANTES DE PROPIEDAD del señor Arturo Gangotena y otros. Hemos estado en posesión de los terrenos ya indicados, entre ellos, de los terrenos, en donde nacen tres vertientes de agua termal. Desde 1997, hemos tenido la posesión de lo comprado, para un proyecto turístico grande con el apoyo económico internacional, otra amenaza es la de machufarnos nuestros terrenos, ya sea con violencia, o con un despojo judicial, por lo que de acuerdo con el art. 691 y siguientes del Código de Proceder en materia civil, en concordancia con el art. 698 del mismo cuerpo de leyes, solicitamos EL ABIPARO DE NUESTRA POSESIÓN en el inmueble antes indicando, en el sector de las vertientes de agua termal, que pretende el Municipio de Chambo, a pesar de que el Estado y las Municipalidades, no tienen dinero ni para papel y cuando lo que se busca con la modernización es la transferencia de los negocios del Estado a los particulares. Nuestra posesión nace de lo señalado en los arts. 734 y siguientes del Código Civil, es regular, de buena fé, art. 736, en concordancia con el art. 740, 741, y 762 del mismo cuerpo normativo de leyes. Nuestra posesión ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

PETICION.-

4.- La que con arreglo de parte suya señor Juez, es que se nos propiye en propiedad de pda a seguir conservando la posesión en los terrenos en donde nace el las vertientes de agua fermal, en el sector del lote antes indicado.

CUANTIA.-

5.- Indeterminada.

TRAMITE.-

6.- Verbal sumario.

ACTUACIONES.-

7.- Se citara a los representantes legales de la demandada, en sus oficinas Alcaldia y Gobernatura de la Municipalidad de Chamba, Dr. Luis Bernardo Escobar y Al. Angel Roberto Rivera Rodriguez, respectivamente, mediante comparencia al señor Comisario de Chamba.

NOTIFICACIONES.-

8.- Las que nos corresponde las recibamos en el casillero Judicial No. 61 del Dr. Juan Domingo Moncayo A., a quien designamos como nuestro defensor.

Aquíto copia de la Resolución de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en el juicio de amparo poseitorio seguido por Francisco Cuy, que se notifico al abogado profesional del Defecto Dr. David Alcantara y los documentos cédulas, y acta de transferencia de dominio a favor de nosotros, acta de un nombramiento, para que comparendose con los originales, se sirva el actuario certificar en las copias y entregarnos los originales.

Dr. Juan V. Moncayo A.
Mar 17, 1948

[Firma]

cincuenta y ocho 58

setecientos cuatro 705

treinta y nueve 39

27

Presentado en la Oficina de Sorteos hoy VEINTIDOS DE OCTUBRE del dos mil, a las dieciséis horas, con treinta mil con las copias de ley y un anexo en 25 fs. CERTIFICO.

María Guisela



LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE SORTEOS
RAZON: Verificando el sorteo su conocimiento correspondió al Juzgado 7 de CIVIL.

Riobamba, Octubre 24 del 2000

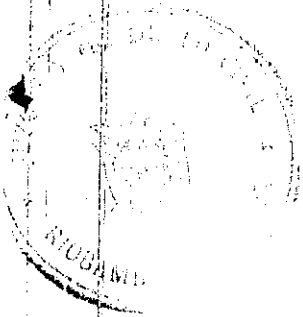
María Guisela

LA SECRETARIA

RAZON: Alegro como tal que la demanda que antecede consta desde esta fecha en el libro respectivo.

Riobamba, octubre 25 del 2000

María Guisela
la Secretaria



RAZON: Alegro como tal que la demanda que antecede consta desde esta fecha en el libro respectivo.

RAZON: Alegro como tal que la demanda que antecede consta desde esta fecha en el libro respectivo.

María Guisela

María Guisela
la Secretaria

... a una de mil setecientos mil, a las diecisiete horas diez

... con la proyección que antecede, a Felipe Ralno

... de la Dr. Juan Ramón, Certificado.

...
...
...

atenuar por 406

curatela y curatela 59

curatela y curatela 31

curatela 40

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL:

ISIDRO RETHO CHOTO, en el amparo posesorio que tengo presentado ante usted, muy comedidamente comparezco y digo:

Dando cumplimiento a su providencia, de 6 de Noviembre del 2000; Lo 1405, sirvase disponer de acuerdo con el art. del Código de Procedimiento Civil, que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, para lo cual se dignará comisionar al señor Comisario Nacional de Chambo.

Le ruego aceptar al trámite la demanda.

Como mi defensor.

Dr. Juan B. Hancayo A.
Pat. 172 CAR.



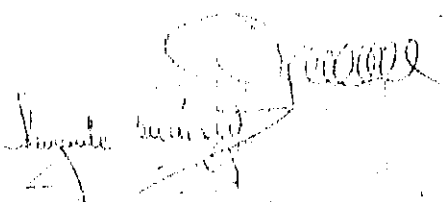
Presento a usted dos copias de la demanda de amparo posesorio del año 2000, las cuales tengo firmadas con una copia igual a su original. Continúa...

Isidro Retho Choto
La Percepción

GADO CUARTO DE LO CIVIL

El Champo, noviembre 13 del 2000. Las OSMAS,

VISTOS: por cuanto se no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede, propuesta por Isidro Roldán Castro, Presidente de la Comunidad San Francisco de Champo, en contra del Dr. Luis Bernardo Escobar García y Abg. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del 1. Municipio de Champo, es clara y completa, reúne los requisitos de Ley, razón por lo que se la acepta a trámite de juicio verbal sumario, - en tal virtud, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Champo, para que inscriba la demanda, mediante comisión a enviarse al señor Comisario Nacional de dicho cantón, - La cuantía por indeterminada, - Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor, - Dejándose copias xerox debidamente certificadas en autos se dispone el desglose y entrega de los documentos adjuntos a la demanda, Cítese y Notifíquese,

CELTIRO: 
En fecho de a trece de noviembre del año dos mil e las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con la providencia anterior a Isidro Roldán Castro, en el casillero judicial N. 61 del Dr. Juan Bonifacio

En fecho de a trece de noviembre del año dos mil e las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con la providencia anterior a Isidro Roldán Castro, en el casillero judicial N. 61 del Dr. Juan Bonifacio

JUZGO CUARTO DE LO CIVIL,

Riobamba, noviembre 28 del 2000.- Las 11:40.

Atendiendo el escrito presentado por el actor Isidro Itino Choto
se agita la providencia anterior y se dispone que se cite a los
demandados Dr. Luis Bernardo Escobar García y Abg. Angel Roberto
Rivera Rodríguez, Alcalde y Procurador Sindical del I. Municipio
de Chacho, respectivamente, en sus respectivos despachos, mediante
la cual se envíen al señor Comisario Nacional del contón --
Chacho-- Incorpórese al proceso la comisión remitida por la au-
toridad mencionada, Notifíquese.

[Firma]

SECRETARÍA:

[Firma]

En Riobamba a veintiocho de noviembre del año dos mil a las diez y
ochenta y cinco minutos, notifiqué con la providencia anterior
a Jairo Palao Choto, en el casillero judicial 89-61 del Dr. Juan -
Antonio Martínez.-

[Firma]
LA SECRETARÍA

La Autoridad Comisionada, se servirá dar cumplimiento a lo ordenado por
esta Autoridad.

Dado y firmado en la Sala del Juzgado Cuarto de lo Civil, en Riobamba, a
cuatro de diciembre del año dos mil.

[Firma]
Dr. Santiago Orozco Oleas,
JUZGO CUARTO DE LO CIVIL

[Firma]
Luzmila Juárez Ortiz,
LA SECRETARÍA



[Firma]

Interceder oído 703

sesenta y uno

cuarenta



En la Comandancia Nacional de Policía del Cantón Chiriquí, a cinco de diciembre del dos mil a las nueve horas con cinco minutos, junto con citaciones de ley.-Certifico.-

[Signature]
El Jefe de Policía.

Comandancia Nacional de Policía del Cantón Chiriquí.

Chiriquí, diciembre 5 del 2000. Las 09H30.

Por recibido, en lo principal cumplase con lo ordenado por el señor Juez - comisionante y devuélvase.-

[Signature]
El Comisionante Nacional

En Chiriquí a cinco de diciembre del dos mil a las nueve horas con cincuenta minutos citó en persona con el contenido de la demanda que antecede y Pro- vincuencia respectiva al Sr. Luis Jacobo García Alvarado del Cantón Chiriquí en su oficina concurrió por el suscrito actuario quien impuesto de su conte- nido y previniéndolo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones firmo para constancia de lo actuado con el sus- crito Comisionante que certifica.

[Signature]
8-12-2000

Luis Jacobo García Alvarado.
Abogado del Cantón Chiriquí.

[Signature]
El Actuario.

En Chiriquí a cinco de diciembre del dos mil a las catorce horas con treinta y cinco minutos citó en persona con el contenido de la demanda que antecede y Provincuencia respectiva al Sr. Angel Roberto Rivera Rodríguez en su ofici- na concurrió por el suscrito actuario, quien impuesto de su contenido y entre- gándole la copia simple de la demanda se le previno de la obligación que tie- ne de señalar casillero judicial para futuras notificaciones firmo para - constancia de lo actuado con el suscrito secretario que certifica.

11

SECRETARIA DE LA COMISARIA NACIONAL DE CHAMBO.

RAZON: Por cumplida la diligencia remito la comisi3n al Juzgado Cuarto
de lo Civil de Riobamba conteniendo cinco folios 3tiles.-Certifico.-

Chambo, diciembre 5 del 2000.



[Handwritten signature]
Lecda. J. J. J. J.
SECRETARIO JUDICIAL.

RECIBIDO 13 DEC 2000

[Handwritten signature]
Juzgado Cuarto

ingresos y gastos
recibidos y pagos
setecientos cincuenta y cuatro 704

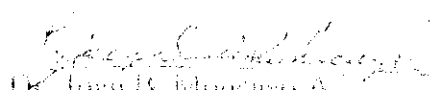


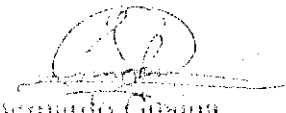
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHIRIQUÍ

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

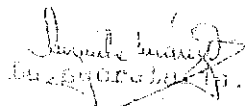
BERNARDO GUAINA, en el juicio de AMPARO POSESORIO 578-2000 propuesto en contra de la DR. LUIS ECOBAR Y OTROS representantes del Municipio de Chumbo, en mi calidad de Presidente de la misma, muy comedidamente solicito:

Dignese disponer se desplace el documento original de la Escritura y que se me entregue dejándose copia Xerox certificada en Autos para los fines de Ley.


Dr. Juan B. Montenegro A.
Mag. 112 CAR


Sr. Bernardo Guaina
Presidente C. S. E. Ch.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy viernes veintitres de febrero del dos mil uno, a las once y media horas, con copia igual a un original. Certifico.


Secretaría



Escritura y fecho

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Asunto: J. lito. 125
Actuantes: diez F. 10



DOCTOR LUIS ESCOBAR GARCES Y ABOGADO ANGELO RIVERA RODRIGUEZ, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Canton Chambo, respectivamente en el juicio de Amparo posesorio No. 578-2.000, seguido por ISIDRO REINO CHOTO, en contra del Municipio de Chambo, a usted decimos:

Que se sirva ordenar que por secretaria, se nos confiara fotocopias certificadas de todo el proceso o juicio de amparo posesorio señalado anteriormente.

Por ser legal se nos atendera conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que represento y como Abogado legalmente autorizado.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Presentado el día de hoy jueves veintinueve de noviembre del año dos mil uno a las once horas y quince minutos con una copia igual a su original GALLICHO.

[Firma]
El Secretario.

[Firma]

GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, 6 de diciembre del 2001.- Las 15h00.-

Atendiendo el escrito presentado por el demandado Dr. Luis Escobar Garcés y Ab. Angel Rivera Rodríguez, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, respectivamente, se dispone que por secretaría se confiera copias certificadas de todo el proceso que se solicita.- Notifíquese.-

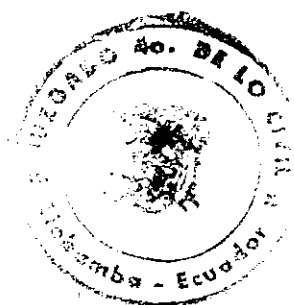
CERTIFICO:

En Riobamba a seis de diciembre del año dos mil uno a las diez y siete horas treinta minutos, notifiqué con el escrito y providencia anterior a Isidro Reino Choto, en el casillero judicial N° 61 del DR. Juan M. Ncayo; con el decreto precedente al D. Luis - Escobar Garcés y Ab. Angel Rivera, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, en el casillero judicial N° 142. Certifico.-

Luzmila Suárez
La Secretaria

CERTIFICO: Que las foto copias que en diecinueve fojas anteceden, son iguales a sus originales, tomada del juicio de AMPARO FORTORTO, N° 578.2000, deducido por ISIDRO REINO CHOTO en contra del I. MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO.

Riobamba, diciembre 13 del 2001.



Luzmila Suárez
La Secretaria



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

DR. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R, Alcaide y Procurador Sindico del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563-2.000, que se sigue en contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, a usted decimos:

encontrándonos dentro del termino legal concedido hacemos las siguientes observaciones al mal llamado informe pericial que se ha puesto en conocimiento de las partes en los siguientes términos.

1.- Desde ya impugnamos el informe pericial presentado por el señor perito LUIS F. CAJAS, en razón que dicho informe es por demás escueto, realizado sin ningún análisis técnico ni científico, y peor aún mediante procesamiento de información, aspectos estos que los demostramos por la afirmación realizada por el mismo señor perito en su informe en el Numeral 1 - ANTECEDENTES, el mismo que claramente manifiesta: "... y a partir de esta estación, el trabajo se realizo en base de datos proporcionados por los comuneros, los mismos que indican que llega a desembocar en el Río TIMBUL,...", demostrando así que el perito no ha apreciado ningún aspecto técnico, ni legal para emitir su informe, y lo único que ha hecho es empaparse de una información proporcionada de los comuneros, quienes logicamente le han informado erróneamente, para beneficiar sus intereses por ser parte interesada, a mas de ello las cotas que hace constar el perito en su informe no coinciden con las cotas señaladas en el plano del levantamiento, siendo una de las falencias, la estación L - 19, en su informe aparece con una cota de 3.057,45, y en el levantamiento con 30.57.45, en consecuencia por la forma del trabajo realizado por el perito y de lo que hace constar en su informe, este en nada clarifica la realidad o verdad de los hechos, siendo entendible esta situación puesto que el señor perito designado no tiene una basta experiencia en la materia, por lo que no se encuentra capacitado para realizar levantamiento topográficos, y peor aún suscribir o firmar los mismos por no tener título profesional, por lo que, también impugnamos el plano de levantamiento topográfico adjuntado al informe

2.- Además señor Juez, los mismos demandados, están reconociendo que la parte del inmueble que se encuentran en posesión desde luego en forma ilegal y arbitraria es de propiedad del Municipio de Chambo, razón por la cual el 23 de

Octubre del 2000, a las 16H30 presentan en la oficina de Sorteos, la demanda de AMPARO POSESORIO en contra de la Municipalidad del cantón Chambo del mismo inmueble materia de esta litis, aduciendo que se les pretende arrebatarse el inmueble del cual dicen que son poseesionarios, aspecto este tan fundamental que lo demuestro con las copias certificadas de las piezas procesales del juicio antes mencionado que adjunto, el mismo que se encuentra ventilando en su propia Judicatura, esto es, en el Juzgado Cuarto de lo Civil, y que corresponde al proceso Nro. 578-2.000, lo que significa que, **a confesión de parte relevo de prueba.**

3.- Pero en fin señor Juez, solicitamos se sirva ordenar que el señor perito **AMPLIE SU INFORME** en los siguientes hechos: A) por qué ha considerado que, la acequia de Gramas va ha desembocar en el Río TIMBUL, a la cota de 3057.07, si en el levantamiento topográfico y en su informe hace aparecer que la acequia se dirige hacia la Comunidad de Daldal. B) por que considera el perito que la acequia que supuestamente dice que existe y que atraviesa por la piscina grande que desemboca en el río TIMBUL a la cota de 3057.07, es el lindero que divide las dos propiedades esto es del Municipio de Chambo con la Comunidad de San Francisco. (Deberá su respuesta estar sustentada técnicamente). C) si en las escrituras publicas de la Comunidad de San Francisco en la parte pertinente dice "... hasta la acequia en los chaparros de gramas; por este lindero, llega hasta la toma en el río TIMBUL, ..." según su criterio a que cota estaría la toma en el Río TIMBUL que reza en las escrituras publicas. D) Si en la escritura pública de la Comunidad de San Francisco, se hace constar que el lindero que separa a las dos propiedades llega hasta la toma del río Timbul, porque considera usted que la acequia que hace constar en su levantamiento y que dice que pasa por la piscina grande va ha desembocar en el Río Timbul, es el lindero correcto, si usted mismo manifiesta en su informe que dicha acequia desemboca en el Río Timbul, y no en la toma como se anota en las escrituras. E) Qué el señor perito determine en forma clara, que es toma y que es desembocadura. F) Indique el señor perito, el tiempo aproximado, de la existencia de la acequia que dice que conduce al agua por la piscina grande para desembocar en el Río Timbul.

De esta forma dejamos contestado el mal llamado informe pericial que se ha puesto en conocimiento de las partes.

Por ser legal se me atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que represento y como abogado defensor legalmente autorizado



ABOGADO
J. A. Ch.



En la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dos, a las diecisiete horas, notifiqué con el escrito y providencia anterior a Bernardo Guaiña, en el casillero N° 61 del Dr. Juan M. Mucayo; con el decreto precedente a los señores del I. Municipio de Chambo, en el casillero judicial N° 142. Certifico.-

[Firma]

CERTIFICO:

En La Habana a once de marzo del año dos mil dos a las diecisiete horas, notifiqué con el escrito y providencia anterior a Bernardo Guaiña, en el casillero N° 61 del Dr. Juan M. Mucayo; con el decreto precedente a los señores del I. Municipio de Chambo, en el casillero judicial N° 142. Certifico.-

[Firma]
La Secretaria.

ESPACIO EN BLANCO



En la ciudad de Panamá, a los [illegible] días del mes de [illegible] del año [illegible].

Yo, [illegible], Secretario Relator del Tribunal Fijo 1 de la Sala Civil y Mercantil de la Provincia de Justicia de Chiriquí, en virtud de las facultades que para tal efecto me ha conferido el Poder Judicial, he acordado y decretado lo siguiente:

Que se declare la nulidad de la sentencia dictada por el Jefe de Sala Civil y Mercantil de la Provincia de Justicia de Chiriquí, en virtud de la falta de jurisdicción para conocer de la causa, por haberse agotado el recurso de casación.

Que se declare la nulidad de la sentencia dictada por el Jefe de Sala Civil y Mercantil de la Provincia de Justicia de Chiriquí, en virtud de la falta de jurisdicción para conocer de la causa, por haberse agotado el recurso de casación.

En fe de lo cual, se expide la presente resolución, en la ciudad de Panamá, a los [illegible] días del mes de [illegible] del año [illegible].

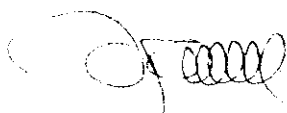
Yo, [illegible], Secretario Relator del Tribunal Fijo 1 de la Sala Civil y Mercantil de la Provincia de Justicia de Chiriquí, en virtud de las facultades que para tal efecto me ha conferido el Poder Judicial, he acordado y decretado lo siguiente:

[Signature]
Jorge Roberto Rivera R.
2013-000000
2013-000000

Presidencia de Secretaría. en Chiriquí, hoy viernes veintidos de marzo del dos mil dos, a las quince horas veintidós minutos, con copia igual a la original. Justicia.

[Signature]
La Secretaría

[Signature]



CERTIFICO:

Juquila Suárez
La secretaría.

En la ciudad de Rieobamba, a tres de abril del dos mil dos, a las diecisiete horas cincuenta minutos, NOTIFIQUE con el escrito y providencia que anteceden, a BERNARDO GUATÍA, en el casillero N° 61 del Dr. Juan Moncayo; y con dicha providencia, al I MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO, en el casillero N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera Certifico.

Juquila Suárez
La secretaría.

detecientos patos



PREGUNTAS QUE SE LE DEBEN HACER AL DR. LUIS SOTO
EN EL JUICIO No. 853, 2009

1 - Diga cuales son los linderos de propiedad suya y de su esposa, que se ubican separadas por el río Timbui de las aguas termales de San Francisco de Chiriquí, y cuál la superficie del terreno. Señale cuántas fls. de terreno tiene en el sector del parano y cuales son sus otras propiedades. Isto poniendo a Dios por testigo y advertido de las penas del perjurio.

2 - Verdad que la zona que grande de las aguas en origen y fuente, según consta en el video tomado por el canal 13 TV, Sultana, estaba rellena de piedras grandes y arena, como consta en el informe del ing. Alberto Latorre León, fs. 2, del informe, que consta de 20 fotos se le mostrará al declarante. - Pídesle grande sin funcionar, que a la fecha no encuentra semicubierta de tierra.

3 - Diga SI ES VERDAD O NO, QUE escavo las piscinas a medio construir, como consta a fs. 2 del informe del ing. Alberto Latorre León, que dice: "UNA OBRA CIVIL INCONCLUSA (CONSTRUCCION A NIVEL DE OBRA MUERTA) REALIZADA PARA..." que consta de fotos y que de por el caso se le mostrará al declarante.

4 - Verdad que con la ayuda del señor Prefecto de la provincia de Chiriquí, los comuneros de San Francisco de Chiriquí, han conseguido lastrar el camino hasta la comuna San Francisco de Chiriquí y las piscinas.

5 - Diga cuanto le costó a la Municipalidad de Chiriquí, la inspección al predio materia de la litis incluido el pago al perito.

6 - Verdad que las estructuras menores, hechas con madera y paja (chozas, que el Ing. Alberto Latorre señala en su informe en la misma fs. 2), al final fueron construcciones hechas por los comuneros de San Francisco de Chiriquí. Se le mostrará al declarante la foto 2 del informe ya indicado.

7 - Diga si es verdad que el Banco de Fomento, tiene hipotecadas las tierras que están cercadas alrededor de las aguas termales a favor del Banco de Fomento con el préstamo que se ha hecho a los comuneros de San Francisco de Chiriquí, confirmarlo señalado por el perito Ing. Alberto Latorre León, fs. 2, del informe, que como consta de Fotos se le mostrará en

9.- Diga si es verdad o no que el Sr. Latorra León compró por su cuenta y riesgo el terreno que se encuentra en el sector de las aguas de los ríos, en la parroquia de Chumbo, cantón Chimborazo, en la zona rural, en la zona de la finca denominada **San Francisco de Chumbo**, finca según lo que consta en el plano inscrito de la misma finca, ubicada en el sector de las aguas de los ríos, no dependientes de la Municipalidad de Chumbo.?

8.- Verdad que en la fotografía aérea del Instituto Geográfico Militar de 1998, fs. 12-21, ni en la fotografía ampliada, literal c del primer tomo e literal f del segundo tomo del informe pericial, no aparece ningún bocanón, como lo reconoce el mismo Ing. Alberto Latorra León, fs. 4 del tomo de agua, fs. 4 del mismo informe que consta de fotos, a que se le muestra al declarante.

9.- Verdad que la bocanón construido por ciudadanos de la zona para facilitar el riego de sus domicilios, ha sido construido, por la sentencia de la 1ª y aprobación de la obra, dictada por el Dr. Juan Benigno Montalvo, J. Jefe de la Agencia de Aguas de Riobamba, en las fechas que constan en los documentos que entregó el indicado profesional en la diligencia de comparecencia, en este punto, se le mostrarán esos documentos, entre los que, entre 1995, 1996, 1997, 1998, no podía aparecer como fondo, sino el fundamento de la compraventa hecha de esas aguas por los ciudadanos de San Francisco de Chumbo que fue el 1995.

10.- Diga si usted está de acuerdo con los líderes y señores por su defensa en la Comisaria de Chumbo, al sentir el acto de inspección, en la presencia del señor Juez y la señora Secretaria del Juzgado Civil de Chimborazo.

11.- Diga si es verdad o no que el Ing. Alberto Latorra León en el informe presentado en este punto a fs. 5 se señalan **REITERADAMENTE**, y con letra de negrilla **QUE LA DONACION** que había hecho **ARQUERO GARCOTENA**, de una pequeña parte de su terreno, fue **CONDICIONADA** a la construcción de un complejo turístico.

12.- Diga si es verdad o no que luego al fallecimiento de Arturo Góngora, no se construyó nada, ni se construyó nada en el sector donde se encontraba el terreno de Riobamba, en el sector donde se construyó un complejo turístico. Se le mostrarán la foto que que lea al declarante.

setecientos quince



13.- Verdad que según el mismo informe antes citado el lindero del terreno de la municipalidad es con los terrenos comprados por la Comuna San Francisco de Chamba, por el lado la enbecora, por un lado y por el otro lado el río Timbul y propiedad del Dr. Luis Escobar ?

14.- Verdad que en la faja 6 del informe del Ing. Alberto Latorre, numeral 3 se señala los linderos de los terrenos comprados por la Comuna San Francisco de Chamba al 1 de febrero de 1993 que dice en la parte pertinente "... hasta la zanja que divide Chucabuloma de Moraspamba, por ésta llegarlos hasta la zanja y chaparro que divide Moraspamba y Yuma Rumi y luego continúa por la zanja que divide Minahuá de Moraspamba hasta la acequia en la colina de Oroya por ésta el lindero llega hasta la toma en el río Timbul. "

15.- Verdad que el lindero que debe constar la toma de agua del río Timbul, pasó por por el filo al pie de la piscina grande que estaba rellena de piedra y tierra ?

16.- Verdad que la toma señalada en la pregunta anterior es una toma muy antigua conocida por todas las personas que han visitado el lugar y el río Timbul ?

17.- Verdad que en la 7 del mismo informe que se le presentará al declarante, se establece que hay una diferencia en área y perímetro en la escritura de donación de 3.590,54 metros cuadrados y 638,53 m que hay incompatibilidad de datos que al otorgarse la escritura de donación, se la hizo sin sustento técnico.

18.- Verdad que los herederos no podían ni los mantamientos de Arturo Gangotena, donar terreno alguno después de su muerte y menos mejorando la condición o transformándola en incondicionada, esto es para que no se construya con el tipo turístico alguno ?

19.- Verdad que el topógrafo Miguel Pérez a la fecha que hizo un trabajo inconcluso esto es en 1994, ha tenido problemas con los comuneros de San Juan de Chamba que no le han aceptado dicho trabajo rechazado, impugnado y a más los hecho por simples referencias, perjudicando a la comuna San Francisco de Chamba sin tomar en cuenta el plano urbanístico por el Ing. Freddy Alfaro ?

19.- Verdad que en virtud de la escritura de donación a favor de la Municipalidad de Chumbi, se hace constar la resolución de señor Juez Segundo de lo Civil de Chumborazo que es la del 2 de Julio de 1997, en la que comparece el Dr. Guillermo Caloni, como mandatario del señor Arturo Gangotena, se asiste en que la donación se hace para la construcción de UN COMPLEJO TURISTICO, GÉNERO DE LOS TERREROS Y ENDERADOS, señalados en la pregunta 14 y en la escritura de donación. ?

20.- Diga si la norma Constitucional art. 84 es o no aplicable a dicho acuerdo como legal ?

21.- Verdad que en la Escritura Pública de compraventa de los terrenos a favor de la Comuna San Francisco de Chumbi, no se presento el poderante al Alcalde de Chumbi, en el momento en que se firmó la escritura pública, como se dice en el art. 146 ?

22.- Verdad que la fuente de agua señalada por el Ing. Alberto Latorre, sea un afluente de almacenamiento de agua para la agricultura en Elvec, en las laderas en el cerro Queurueho, mientras que la otra toma es en el Cañón de Elvec, y que en la fotografía aérea que se hizo en 1988, no aparece el terreno antes mencionado de almacenamiento de agua para la agricultura. ?

23.- Verdad que el informe presentado por el Ing. Alberto Latorre, fue impugnado ante el señor Juez Cuarto de lo Civil, antes de que se presentara.

24.- Diga si está de acuerdo o no con el plano que reposa en Acto 1, que se le mostrará elaborado por el Ing. Freddy Miño por pedido expreso de familia Gangotena ?

25.- Verdad que en el acuerdo suscrito por el Gobierno Nacional con las organizaciones indígenas que firmó el señor Presidente del Ecuador, el señor Antonio Vargas, se compromete el Gobierno a dar solución a conflictos de tierras y aguas dando instrucciones a las instituciones públicas correspondientes y que usted sabe que como municipio es parte del gobierno, del Ministerio de Gobierno y municipalidades ?

26.- Verdad que usted se ha opuesto al dudoso como familia gangotena, al municipio de Elvec, y que uno de los moradores quien se opone es el Sr. San Francisco de Chumbi ?



27.- ¿Estaria usted dispuesto a solicitar al Municipio de Chiriquí que se les entregue en comodato por 99 años a la Comunidad San Francisco de Chiriquí los terrenos que son de propiedad del Municipio y que se ubican bajo la piscina grande?

28.- ¿Verdad que la tendencia de los flujos modernos es que en turismo, el agua, la electricidad, sean administrados por el sector privado?

29.- ¿Verdad que por no tener dinero, el Municipio de Chiriquí, no ha construido complejo turístico en la zona y se dejó la piscina grande rellena de tierra y piedras grandes?

30.- ¿Verdad que usted sabe y ha visto como otros municipios han expropiado terrenos de particulares, para darlos a las comunidades?

Como su defensor.

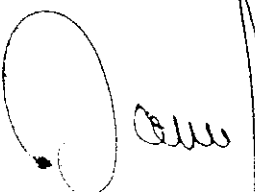
G. J. S. Linares
REC-172 CAP

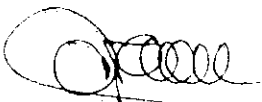
En Fio -

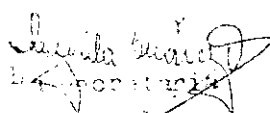
bamba, a once de abril del dos mil dos, a las quince horas diez minutos;
ante el Dr. Santiago Orozco Oleas, Juez Cuarto de lo Civil, e infrascrita
ta Secretaria que Certifica, comparece el Dr. Luis Bernardo Escobar Gar
en su calidad de Alcalde del I. Municipio de Chambo/
cés/ con Cédulas de Identidad No. 060178995-1, C.V. 0007-234, con el ob
jeto de rendir la confesión judicial solicitada y señalada para estos -
día y hora en providencia respectiva. Al efecto, juramentado en legal -
forma, previa explicación de las penas del perjurio y la gravedad del -
juramento, dice: llamarse como deja dicho, de treinta y ocho años de e-
dad, nacido y domiciliado en el Cantón Chambo, casado, Médico, de reli-
gión católica. Examinado de conformidad con las preguntas que anteceden,
mismas que previamente han sido calificadas y se le considera de consti-
tucionales, contestando a las mismas, dice: A la 1.- No contesto lo que
se me pregunta, por improcedente y además nada tiene que ver con el Muni-
cipio de Chambo al que yo represento. A la 2.- La piscina que se menciona
en la pregunta, es una obra que fué construída por el I. Municipio de Rioba-
ba, por el año de 1982, más o menos. A la 3.- La pregunta se refiere a las
obras realizadas por el I. Municipio de Chambo y nada tiene que ver con el
juicio de Apeo y deslinde. A la 4.- Desconozco lo que se me pregunta. A la
5.- El pago de los honorarios del Perito, es un trámite administrativo. A
la 6.- En el informe que se me pone a la vista, si bien es cierto que cons-
ta "una estructura menor hechas con madera y paja (choza), desconozco quien
habrá construído. A la 7.- Desconozco en qué términos y cómo se financiaron
la compra del predio de propiedad de los Comuneros de San Francisco, alade-
nos a la propiedad de la Municipalidad. A la 8.- Desconozco la foto que se
me mencionan en la pregunta y que se refiere al 21 de diciembre de 1998, pe-
ro si conozco de la fotografía aérea del 12 de diciembre de 1988 que consta
en el informe pericial, donde si aparece la bocatomas del río Timbul. A la 9.-
Desconozco lo que se me pregunta, esto es, si habrá concedido el derecho del
uso de aguas para servicio doméstico que dice ha sido dictada por el Dr. Juan

B. Moncayo, de igual manera de quienes hayan construido la bocatoma. A la 10.-
constar en el acta los linderos. A la 11.- Es la primera donación en las
de 1977, efectivamente los donantes hacen constar el fin específico, que es para que
de construya un complejo turística, inclusive sugieren el nombre de Domingo Langote-
na. A la 12.- Es falso lo que se se pregunta, porque en el año de 1962, el Municipio
de Riobamba ya comenzó con la construcción de la piscina grande que actualmente exis-
te. A la 13.- Es falso lo que se se pregunta. A la 14.- Los linderos que se mencionan
en la pregunta deben conciliar con las escrituras de la Comunidad de San Francisco de
Charbo y el Informe Pericial. A la 15.- Es falso lo que se se pregunta. A la 16.- Es
falso lo que se se pregunta. A la 17.- Así consta en el informe pericial. A la 18.-
Lo que se se pregunta es cuestión de los dueños o propietarios del predio. A la 19.-
Desconozco lo que se se pregunta. A la 20.- Debo señalar que el fin de la donación -
del terreno al Municipio de Charbo por parte de la familia Langotena, es para la
construcción de un complejo turístico. A la 20.- Desconozco el contenido del Art. 84
de la Constitución de la República del Ecuador. A la 21.- Desconozco lo que se se pre-
gunta. A la 22.- Es contradictoria la pregunta, por cuanto no existen dos tomas, la
una que dice que sirve de almacenamiento de agua para la parroquia de Licto y la otra
que dice existe en el río Timbul, pues existe una sola bocatoma en el río Timbul. A la
23.- Desconozco lo que se se pregunta. A la 24.- De los planos que se se pone a mi
vista, no existe ninguno que se encuentre firmado y elaborado por el Ing. Miño, lo
que encuentro son algunos croquis sin firma de responsabilidad. A la 25.- Desconozco
lo que se se pregunta, pero de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, gozamos de autono-
mía administrativa y financiera y ningún funcionario público o entidad pública puede -
inmiscuirse en el desenvolvimiento de la Municipalidad o estar en contra de su autono-
mía. A la 26.- Es falso lo que se se pregunta, pero como Representante Legal de la Mu-
nicipalidad cumpla las resoluciones del Concejo Cantonal, cumpla con lo que establece
la Ley de Régimen Municipal y espero que la Justicia se pronuncie sobre este caso. -
A la 27.- No me corresponde tomar una decisión de esa naturaleza, puesto que como Al-
calde, soy el Administrador: esa decisión o resolución de acuerdo a la Ley de Régimen
Municipal, le corresponde al Concejo Cantonal. A la 28.- Es verdad que existe esa ten-
dencia en el mundo, pero es verdad también que existen sectores comunitarios en Chim-
borazo y en el mundo que han sido incapaces de administrar estos recursos y lo que han

reconstruirlo y destruirlo. A la 29.- Es falso, porque la Administración
municipal, elaboró un proyecto ambicioso, asignó recursos económicos, construyó la pri-
mera etapa, casi la totalidad de la segunda etapa, tendió la energía eléctrica, -
frente que personas inescrupulosas invadieron la propiedad y el Municipio tuvo que
suspender temporalmente la construcción de esta obra. A la 30.- Es verdad que o-
tros Municipios y el Municipio de Chambo ha expropiado terrenos para obras de in-
terés social, así como no es explicable que una Comunidad invada y se apropie de
una infraestructura turística que pertenece a los diez mil quinientos sesenta y
dos chambeños. Concluye la diligencia firmando el señor Juez, Sr. Alcalde de Cham-
bo y Secretario que Certifica.- Entre líneas: en su calidad de Alcalde del I. Mu-
nicipio de Chambo. Vale. 


El Confrontante


El Juez


El Secretario

petitorio de exco



Señor Jefe de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimbote

Por medio de la presente, comunico a usted que he sido designado como Secretario Relator del Tribunal Fijo 1 de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimbote, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992.

En consecuencia, me comprometo a cumplir con las funciones que me corresponden en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992.

En el caso de que usted me lo requiera, me comprometo a proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de mis funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992.

En consecuencia, me comprometo a cumplir con las funciones que me corresponden en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992.

En consecuencia, me comprometo a cumplir con las funciones que me corresponden en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992.

En consecuencia, me comprometo a cumplir con las funciones que me corresponden en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Unidad, de 1992.

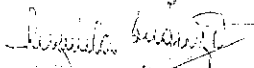
Atentamente,

[Firma manuscrita]

2017-02-01

[Firma manuscrita]

presentado el día del hoy jueves dieciocho de abril del año dos mil dos a las diez horas diez minutos con una copia igual a su original. Certifico.--


La Secretaría.

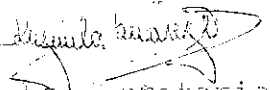
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.-

Riobamba, 22 de abril del 2002.- Las 10h35.-

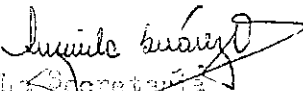
Agréguese al proceso el escrito presentado por el demandado Bernardo Guaiña, Presidente de la Comunidad de San Francisco de Chambo, y se dispone que la secretaria del despacho proceda a entregar las comisiones y deprecatorios, para la recepción de las declaraciones de testigos que fueron despachadas oportunamente.- Se insiste que la secretaria del despacho notifique legalmente al perito Luis Cajas, a fin de que amplie su informe conforme se encuentra ordenado en providencia anterior, dentro del término de seis días.- Notifíquese.-

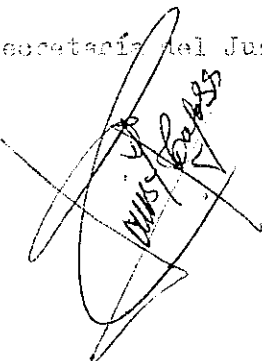
CERTIFICO:


En Riobamba a veinte y dos de abril del año dos mil dos a las diecisiete horas, notifiqué con el escrito y providencia anterior al Municipio de Chambo, en el casillero judicial N° 142 del Abg. Roberto Rivera; con el decreto precedente a Bernardo Guaiña, en el casillero N° 61 del Dr. Juan Moncayo. Certifico.-


La Secretaría.

En Riobamba, a veinte y cinco de abril del dos mil dos, a las quince horas quince minutos, notifiqué con la providencia anterior, al señor Luis Cajas, Perito que intervino en la diligencia de inspección Judicial llevada a cabo en este juicio, dentro de la Secretaría del Juzgado, en persona, quien impuesta de su contenido, firma. Certifico


La Secretaría.


La Secretaría.

presentado 27/04/02



Riobamba, 29 de Abril de 2002

Sr. Dr.
Santiago Orozco Oleas
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL
Ciudad.-

De mi consideración:

Como Perito designado en el juzgado que usted preside, en el juicio 563-2.000 de la Comunidad de San Francisco de Chambo con el Ilustre Municipio de Chambo.
Ante la notificación para una ampliación del informe anterior, manifiesto a usted lo siguiente:

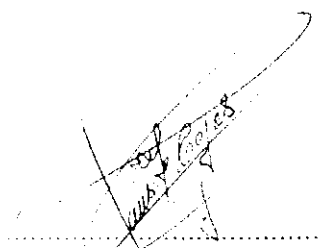
a.- Porque según el trabajo realizado en el campo, y ejecutado el respectivo cálculo las cotas dan en forma descendente a desembocar al río.

b.- Porque se pudo apreciar ocularmente en la inspección que se realizó con su presencia.

c.- La cota es de 3.057,07. Tal como lo indiqué en el informe inicial.

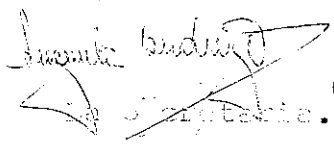
d.e.f.- Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, ratificando el informe emitido anteriormente, sin que el trabajo ejecutado tenga favoritismo alguno entre las partes interesadas.

Atentamente,


Luis Francisco Cajas T.
PERITO DESIGNADO

RECIBIDO 26 abril 2002

Presentado el día de hoy lunes veintinueve de abril del año dos mil dos a las quince horas treinta minutos con las copias de ley.


Santiago Orozco Oleas

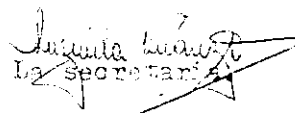
GADO CIERTO DE LA CIVIL

Riobamba, mayo 2 del 2002 - las 08h50.

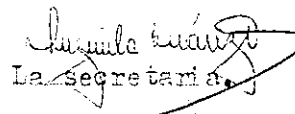
Agréguese al proceso la ampliación del informe pericial presentado por el perito Luis Cujas, y póngase en conocimiento de las partes para que hagan sus observaciones dentro del término de cuarenta y ocho horas.- Notifíquese



CERTIFICO:


La secretaría.

En la ciudad de Riobamba, a dos de mayo del dos mil dos, a las diecisiete horas cincuenta minutos, NOTIFIQUE con la ampliación de informe y providencia que anteceden, a: MUNICIPIO DE OYAMBO, en el casillero N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera; y BAYARDO - GUAINA, en el casillero N° 61 del Dr. Juan Moncayo. Certifico.


La secretaría.

setecientos veinte y 20



[Handwritten signature]

[Handwritten text]

Presentado el día de hoy viernes tres de mayo del dos mil dos a las catorce horas quince minutos con una copia igual a su original
Certifico.-

[Handwritten signature]
La Secretaria.

[Handwritten signature]

Trace

Synsphaera ~~indica~~

Inq. 1000
De S. cretaria.

setecientos veinte y uno 721



En la ciudad de Chihuahua, a los...

El suscrito, Secretario Relator del Tribunal Fijo 1 de la Sala Civil y Mercantil de la Provincia de Justicia de Chihuahua, en virtud de las facultades que me confiere el artículo...

En virtud de lo anterior, se declara que el demandado es responsable de la deuda reclamada por el demandante, y se condena a pagar la misma con los intereses y costas procesales correspondientes.

En consecuencia, se declara la condena del demandado a pagar la cantidad de \$... (pesos) a favor del demandante, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

En fe de lo cual, se expide la presente sentencia en la ciudad de Chihuahua, a los...

En la ciudad de Chihuahua, a los...

Guillermo Juárez Insueta

Señal

se recibió en secretaría, en Riobamba, hoy jueves nueve de mayo del
dos mil dos, a las quince horas veinticinco minutos, con copia
igual a su original y un recibo, más tres sobres sellados. -
Certifico.

Luzmila Suárez
La secretaría.

En la ciudad de Riobamba, a diez de mayo del dos mil dos, a las diecisiete horas
notifiqué con el escrito y providencia anterior al Municipio de Chambo, en el
casillero judicial N° 142 del Abg. Roberto Rivera; con el decreto precedente a
Bernardo Guaiña, en el casillero N° 61 del DR. Juan Moncayo. Certifico.-

[Firma]

CERTIFICO: *Luzmila Suárez*

En Riobamba a diez de mayo del dos mil dos a las diecisiete horas
notifiqué con el escrito y providencia anterior al Municipio de Chambo, en el
casillero judicial N° 142 del Abg. Roberto Rivera; con el decreto precedente a
Bernardo Guaiña, en el casillero N° 61 del DR. Juan Moncayo. Certifico.-

Luzmila Suárez
La secretaría.

Atestados de
intervenciones pinte y



En la ciudad de Chambo, hoy día miércoles 3 de abril del 2002 siendo las 18H00, comisión especial conformada por el Concejo para encontrar alternativas al pedido presentado por el Grupo de Tierras de la Comunidad de San Francisco, la misma está conformada por:

Lc. Marcio Bermeo
Ing. Oswaldo Pazmiño
Dr. Estuardo Rodríguez

Presidente de la Comisión
Miembro
Miembro

En representación de la comunidad de tierras de San Francisco los señores:

Bernardo Guayña
Carlos Choto Ortega
Agustín Reino
luego de varias sesiones realizadas en distintos días se ha llegado a:

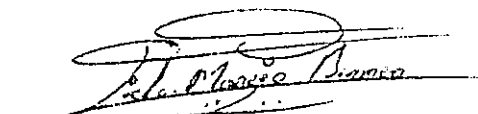
Presidente de la Comunidad
Miembro
Miembro

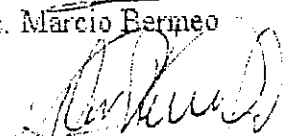
RESOLUCIONES:

- 1.- El I. Municipio entrega en Comodato de carácter irreversible a favor de la comunidad de San Francisco las edificaciones que al momento se encuentran en el lugar.
- 2.- La Comunidad de San Francisco realizará la devolución de la inversión realizada por parte del I. Municipio en el lapso de 3 años, previa la presentación de justificativos.
- 3.- Que la I. Municipalidad pueda crear un peaje en la vía de ingreso al Complejo de Aguallanchi.

Lo mismo que ponemos a consideración del Ilustre Concejo en calidad de Recomendaciones para su respectivo análisis pertinente.

Atentamente

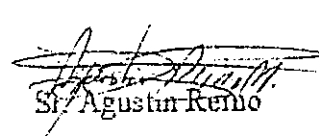

Lc. Marcio Bermeo


Dr. Estuardo Rodríguez


Sr. Carlos Choto Ortega


Ing. Oswaldo Pazmiño


Sr. Bernardo Guayña


Sr. Agustín Reino

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
ORIGINAL EN MISMO QUE
FUESTO A MI VISTA

DESPACHADO 09 MAY 2002

ESPACIO EN BLANCO



$\frac{1}{\sqrt{2}} \begin{pmatrix} 1 & 1 \\ 1 & -1 \end{pmatrix} \frac{1}{\sqrt{2}} \begin{pmatrix} 1 & 1 \\ 1 & -1 \end{pmatrix} = \frac{1}{2} \begin{pmatrix} 1 & 1 \\ 1 & -1 \end{pmatrix} \begin{pmatrix} 1 & 1 \\ 1 & -1 \end{pmatrix} = \frac{1}{2} \begin{pmatrix} 2 & 0 \\ 0 & 2 \end{pmatrix} = \begin{pmatrix} 1 & 0 \\ 0 & 1 \end{pmatrix} = I$

1. 在 2019 年 12 月 31 日，公司尚未收到 2019 年度政府补助 1,000 万元，因此 2019 年度政府补助收入为 0 元。

the β phase of the polymer. The β phase is the more ordered phase and is characterized by a higher density and a higher melting point than the α phase. The β phase is the more stable phase and is the one that is most commonly observed in nature. The α phase is the less ordered phase and is characterized by a lower density and a lower melting point than the β phase. The α phase is the less stable phase and is the one that is most commonly observed in nature.

Василий Васильевич

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

Free -

sentado el día de hoy lunes trece de mayo del dos mil dos a las diez horas cuarenta minutos con una copia igual a su original.
Certifico.-

José María Suárez
La Secretaría.

CERTIFICO:

José María Suárez
La Secretaría.

En la ciudad de Ríobamba, a catorce de mayo del dos mil dos, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos, NOTIFICAR con el escrito y providencia que anteceden, al I. MUNICIPIO DEL CANTÓN CHACABAMBA, en el casillero N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera; y con dicha providencia, a BERNARDO GUARÍN en el casillero N° 61 del Dr. Juan - Moncayo. Certifico.

José María Suárez
La Secretaría.



[Faint, illegible handwritten text]

Presentado el día de hoy jueves dieciseis de mayo del dos mil dos a las dieciseis horas con una copia igual a su original. Certifico.-

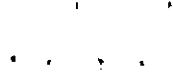
[Signature]
La Secretaría.

[Signature]

CERTIFICO: *[Signature]*
En Riobamba a veinte de mayo del dos mil dos a las diecisiete horas, notifiqué con el escrito y providencia anterior a Bernardo Guaiña, en el casillero judicial N° 61 del DR. Juan Moncayo; con el decreto precedente al Municipio de Chambo, en el casillero N° 142 del Abg. Roberto Rivera. Certifico.-

[Signature]
La Secretaria.

ESPACIO EN BLANCO



Señor Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.-

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

BERNARDO GUAINA TENEMAZA, dentro del juicio ordinario que sigue en mi contra el I. Municipio de Chambo cuyo proceso es el N. 563-00, a usted respetuosamente digo:

En lo principal posteriores notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N. 124.

Autorizo a la Dra. Mercedes Tixi Ortiz a fin de que presente los escritos que fueren necesarios en esta causa.

Firmo con mi defensora.

Dra. Mercedes Tixi Ortiz
Secretaria Relatora
Tribunal Fijo 1

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy miércoles veintidos de mayo del dos mil dos, a las diecisiete horas quince minutos, con copia de ley. Certifico.

Lucyule Suárez
La secretaria

RAZON: En la fecha, entrego los Oficios Nos. 159 al 177 dirigido para todas las Instituciones y que han sido solicitadas por los demandados, así como se ha entregado las comisiones y decretorios para declaraciones de testigos.

Riobamba, mayo 27-02

RECIBI CONFORME:

ESPACIO EN BLANCO

Alcaldes 4



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Presentado en secretaría, en Ribbamba, hoy jueves seis de junio del dos mil dos, a las once horas, con copias de ley. Certifico.

[Handwritten signature]
La secretaría.

[Handwritten signature]

[Faint circular stamp]

CURRÉNT:

[Signature]
La Secretaría.

En la ciudad de Riobamba, a doce de junio del dos mil dos, a las diecisiete horas cincuenta minutos, PORQUE con los escritos y providencia que anteceder, al Dr. JUAN PABLO MONCAYO, en el ca sillero N° 61; con el escrito de fjs. 725 y providencia que ante cede, al I. MUNICIPIO DE CHAMBO, en el casillero N° 142 del Abdo. Roberto Rivera; y con el escrito y providencia que anteceder, a - RUFARDO GUAINA, en el casillero N° 124 de la Dra. Mercedes Piki. Certifico.

[Signature]
La Secretaría.



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

REGIONAL CENTRO SUR

TELF.S. 941400 - 941401 - 941402 - 941403

FAX: 960026

setecientos veinte y siete 727



OF.G-ZR/292/2002

Riobamba, Junio 20 del 2002

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

Riobamba.

De mi consideración:

Contestando su oficio No. 173-J-4to.CR, de fecha 27 de mayo del 2002 recibido en ésta Gerencia el día de hoy jueves 20 de Junio del 2002, adjunto al presente me permito acompañar copia debidamente certificada de la Minuta de Constitución de Hipoteca de los terrenos de la Comunidad de San Francisco de Chambo que reposa en los Archivos de la Sección Cartera de ésta institución, cuyos linderos y dimensiones se encuentran determinados en el mismo.

Atentamente,

Diego Barba Bayas

GERENTE ZONAL RIOBAMBA

UJ. 1. En Rio de 18 J. 2002 (1. 2002) (1. 2002)

RECIBIDO 20 JUN 2002

ESPACIO EN BLANCO



petici3ntes reunidos y



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA

ACTA TRANSACCIONAL

En la ciudad de Quito, a primero de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Abogado Angel Sereni Granja, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA e infrascrito Secretario General Encargado que certifica, Licenciado Jorge Reyes Naranjo, comparecen: por una parte, la señora María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y en representación de su cónyuge, señor Arturo Gangotena Escudero, amparada en el Poder que se incorpora como habilitante; y las señoras María Gangotena Guarderas y Susana Gangotena Guarderas de Pérez, las dos por sus propios derechos; y, por otra, la Comuna "San Francisco", representada por su Presidente señor Angel Gabriel Tene, cuyo nombramiento se anexa. Comparece también el señor Licenciado Miguel Angel Chávez, en su calidad de Gerente de la Sucursal Riobamba del Banco Nacional de Fomento, a nombre y en representación de la misma, amparado en el nombramiento que se adjunta e incorpora. Los Comparecientes convienen otorgar el acta transaccional de traspaso de dominio, otorgamiento de préstamo y constitución de hipoteca abierta que consta a continuación:

ANTECEDENTES:

- a) La hacienda "Guayllabamba", ubicada en el cantón Chambo de la provincia de Chimborazo, fue adquirida por los cónyuges Arturo Gangotena Escudero y María Teresa Guarderas de Gangotena en parte mediante compra al señor Domingo Gangotena, mediante escritura pública otorgada en Quito el 16 de Octubre de 1936 ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el 20 de los mismos mes y año; y, en otra, por compra a las señoras Luisa Gangotena y Dolores Gangotena viuda de Mortensen, por escritura pública otorgada en Quito el 5 de Febrero de 1946 ante el Notario doctor Carlos Alfredo Cobo, inscrita el 7 de los mismos mes y año.-
- b) Los cónyuges Gangotena Guarderas donaron, previa autorización judicial, aproximadamente la mitad de la hacienda "Guayllabamba" en favor de sus hijos Arturo, María, Susana, Andres y Francisco Gangotena Guarderas, por escritura pública celebrada en Riobamba el 24 de Noviembre de 1961 ante el Notario Sr. Raul Dávalos Avilés, inscrita en esa misma forma.
- c) Por escritura pública celebrada ante el Notario Raul Dávalos Maldonado el 10. de Septiembre de 1972, inscrita el mismo día, los cónyuges Gangotena Guarderas revocaron la donación mencionada en el antecedente anterior respecto a sus hijos

Señifico de copia del documento que se adjunta en las oficinas de Cartera de la Sucursal Riobamba del Banco Nacional de Fomento.

Banco Nacional de Fomento

Ing. Diego Barba B.
Gerente Zonal Centro Sur

ESPACIO EN BLANCO



setecientos veinte y nueve 729.2



INDA

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL NO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

to, Andrés y Francisco Gangotena Guarderas, ratificando en cuanto se refiere a sus hijas Susana y María Gangotena Guarderas.

- d) Esta donación fue aceptada por las señoras María y Susana Gangotena Guarderas y ratificada nuevamente por los donantes cónyuges Gangotena Guarderas mediante escritura pública otorgada en Riobamba el 30 de Mayo de 1991 ante el Notario Raúl Dávalos Maldonado.
- e) La hacienda "Guayllabamba" está en un sector socialmente conflictivo desde hace varios años, por lo que con fecha 8 de Junio de 1992, ante el señor Director Ejecutivo del IERAC Dr. Luis Luna Gaibor, se otorgó un acta transaccional en la que se establecieron las condiciones de una posible negociación del predio, como fórmula de aliviar la problemática social.
- f) De conformidad con lo que disponen las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta de la mencionada acta transaccional, las partes se comprometieron a mantener un diálogo que les permita acordar un precio justo por la tierra a la que querían acceder las organizaciones campesinas;
- g) A pedido de las organizaciones campesinas, el IERAC realizó una medición del predio en sus diferentes sectores, la cual fué afinada y completada por los Propietarios con el objetivo de establecer con precisión la cabida y nombre de cada sector.
- h) En los primeros meses del año 1993 se realizaron numerosas reuniones en Riobamba y Quito, en las oficinas del IERAC, las últimas con la presencia de los señores Director y Subdirector Ejecutivos de la Institución, tendientes a lograr un acuerdo en el precio.
- i) Con fecha 12 de Agosto de 1993, se otorgaron en el IERAC sendas actas de constancia de negociación, mediante las cuales se determinaron los precios y sectores de tierra que se traspasarían a las varias organizaciones campesinas asentadas en la hacienda Guayllabamba.
- j) El Banco Nacional de Fomento, a través de su Unidad Operadora en Riobamba y en función de una línea de crédito especial constituida con recursos entregados por el señor Presidente de la República, Arquitecto Sixto Durán Ballén, ha resuelto otorgar financiamiento para hacer realidad las aspiraciones de varias Asociaciones indígenas y organizaciones campesinas, entre ellas la Comuna "San Francisco". El Directorio de la Institución, en sesión celebrada el 24 de enero de 1995, aprobó la concesión de este préstamo.

El original del documento que se encuentra en los archivos de la Secretaría General de Riobamba, Quito, Ecuador.

Banco Nacional de Fomento

Ing. Diego Barba B.

Gerente Zonal Centro Sur

ESPACIO EN BLANCO

litu... rito... p... y... 768
CONAIE**Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador**

Acuerdo Ministerial M.B.S. 01734 - 24 de Agosto 1989


SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTILQuito, a 2 de julio del 2002
Oficio No. 00124DJC

Señor
Santiago Orozco Oleas
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
Riobamba

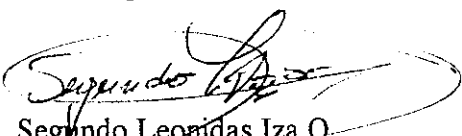
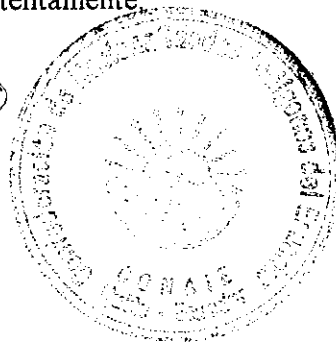
Señor Juez:

La Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, con un atento salud se permite dirigir a su distinguida persona, con la finalidad siguiente:

Mediante oficio No. 160 - J40. CR. de fecha 27 de mayo del presente año, ingresado a la CONAIE el 24 de junio del año en curso en la cual solicita la Certificación de los documentos firmados con el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas y Campesinas durante el levantamiento del febrero del 2001, el punto diez trata sobre conflictos, solución de tierras y de otros recursos naturales. Estos problemas serán analizados y solucionado conforme a la Constitución Política, principalmente a través de los Derechos Colectivos.

Al presente adjuntamos el Acuerdo firmado.

Sin otro particular de Usted muy atentamente,


Segundo Leonidas Iza Q.
PRESIDENTE CONAIE

ESPACIO EN BLANCO

revisado petenta 7

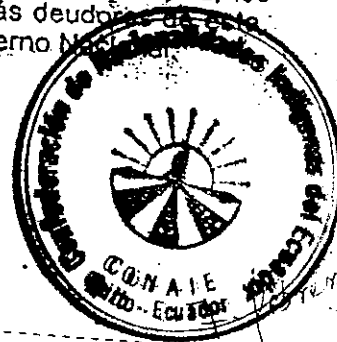
PROVINCIA DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO
SECRETARIA RELATORIA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES
INDIGENAS, CAMPESINAS Y SOCIALES DEL ECUADOR**

El Gobierno Nacional consciente de la existencia de conflictos históricamente no resueltos en la relación Estado - Pueblos Indígenas, y que el proceso de ajuste estructural genera impactos en los pueblos indígenas y sectores pobres del país, acuerda con las Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Indígenas, impulsar un proceso de entendimiento y diálogo nacional permanente, orientado a tratar y generar políticas de estado para superar la histórica exclusión de los pueblos y las inequidades generadas por el ajuste. Para el efecto se crearán espacios de participación ciudadana que permitan la construcción colectiva de las soluciones que el país demanda y entablar un nuevo tipo de relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas.

Con este espíritu de construcción se firma el presente acuerdo con el siguiente contenido:

- 1.- El Gobierno se compromete a no revisar los precios de la gasolina extra y diesel durante el presente año, pudiendo el Gobierno prorrogar este plazo si las condiciones económicas y financieras del Estado así lo permiten. Respecto de las tarifas de transporte se acuerda establecer una mesa de trabajo para analizar y revisar las tarifas a nivel nacional y provincial.
- 2.- El Gobierno Nacional se compromete a reducir el precio del cilindro de gas de 15 kilos, de US\$, 2,00 a US\$, 1,60, hasta que se establezca el sistema de distribución del "gas popular", con la participación de las Organizaciones Indígenas, Campesinas, Sociales y Gobiernos Seccionales, destinado a los sectores pobres del campo y la ciudad, de todo el país; el mismo que permanecerá en US\$ 1,60.
- 3.- Descartar la introducción del kerex en el mercado nacional.
- 4.- El Gobierno Nacional, se compromete a hacer efectiva la disposición legal obligatoria que beneficia a niños, estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados, en la rebaja del 50% del valor de los pasajes de transporte público, para lo cual se desarrollará una campaña nacional de sensibilización y acción ciudadana.
- 5.- Reestructuración, fortalecimiento y capitalización del Banco Nacional de Fomento y de la Corporación Financiera Nacional, para que tenga mayor acción directa, de manera que puedan otorgar créditos especiales a los pequeños y medianos productores, microempresarios, así como a las empresas comunitarias del campo y la ciudad; acompañados de capacitación y asistencia técnica. Estos créditos serán atendidos en una ventanilla especial habilitada para tal efecto. Como fondo inicial de capitalización del Banco Nacional de Fomento, se asignarán 10 millones de dólares.
(Este punto será tratado en mesa de trabajo respecto al funcionamiento de la CFN como banca de primer piso)
- 6.- Impulsar los mecanismos jurídicos para recuperar, a través de la vía coactiva, los recursos entregados a la banca, empresas vinculadas y demás deudores del Estado y respaldar los procesos de extradición solicitados por el Gobierno Nacional.



(Este punto será tratado en mesa de trabajo, respecto al plazo de 6 meses para su cumplimiento).

- 7.- Recuperación de la cartera vencida de los bancos intervenidos por la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD.

(Este punto será tratado en mesa de trabajo, en lo referente a la transferencia automática al estado de los activos y pasivos, y al plazo máximo de 6 meses para ello.)

- 8.- Incremento del presupuesto para organismos indígenas, como: CODENPE, DINEIB y la Dirección Nacional de Salud Indígena. Promover la coordinación y participación de las Organizaciones Sociales.
- 9.- Participación de las Organizaciones Sociales e Indígenas en la elaboración de Proyectos de Inversión Social para canje con la deuda externa, fondos que se revertirán, preferentemente en los 50 cantones y en las 200 parroquias más pobres del país, en base a un plan de Desarrollo Emergente.
- 10.- Dar solución, a conflictos de tierras, aguas, y otros recursos naturales, dando instrucciones específicas a las instancias públicas correspondientes.
- 11.- Apoyo a los migrantes dentro y fuera del país, a través de convenios, decretos y asignación de fondos para tal efecto.
- 12.- Impulsar la descentralización profunda del Estado, apoyar los proyectos de la Coordinación de los Gobiernos Locales Alternativos. El Gobierno dispondrá que el Programa Mundial de Alimentos y otros organismos internacionales, adquieran los productos alimenticios materia de sus programas, preferentemente a los productores y empresas de cada provincia.
- 13.- Diálogo y acuerdos sobre el documento "Propuestas de los Movimientos Indígenas, Campesinos y Sociales del Ecuador para el Diálogo Nacional, en lo relacionado con las Políticas: Fiscal, Financiera, Social, Comercial y Monetaria".
- 14.- Buscar consensos para la reforma a la Seguridad Social y proceder al pago de la deuda al Seguro Social Campesino, para lo cual se definirán los mecanismos y plazos respectivos.
- 15.- Aplicar las disposiciones legales vigentes sobre la eliminación de las tasas de servicios que no recibe el usuario.
- 16.- No admitir la regionalización del Plan Colombia, ni involucrar al país en un conflicto ajeno.

(Este punto será tratado en mesas de trabajo, en lo relativo al "reclamo de indemnizaciones a los Gobiernos de EEUU y Colombia por parte del Gobierno



intercambio petrolero y minero 777

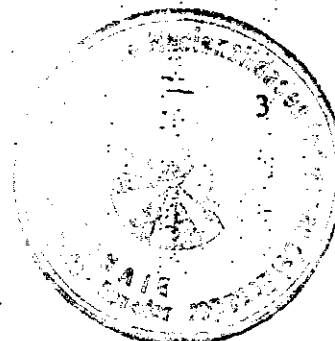
ecuatoriano, por todos los daños que provoque a la sociedad, a la economía y naturaleza ecuatorianas la ejecución del Plan Colombia")



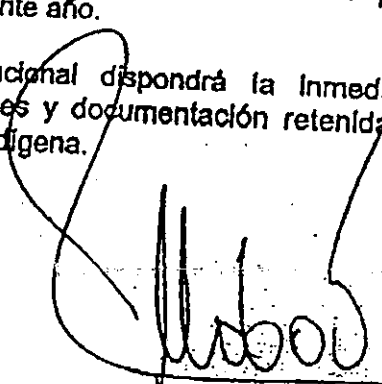
- 17.- Trato especial a todas las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, especialmente de la Región Amazónica para su desarrollo. La Décima Ronda de Licitaciones Petroleras se realizará cumpliendo con la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales vigentes.
- 18.- Terminar los proyectos de riego inconclusos en el menor tiempo posible, a través de la creación de un Fondo de Riego, e impulsar la realización de estudios para nuevos proyectos.
- 19.- Cumplir con el Gasto Social aprobado en el Presupuesto General del Estado, e incrementar este gasto en la medida en que se liberen recursos producto de la renegociación de la deuda externa.
- 20.- Ampliar la discusión sobre la Reforma Tributaria a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Servicio de Rentas Internas puedan recibir las observaciones al proyecto de Ley, provenientes de un Diálogo Nacional que se realizará hasta el 28 de febrero del presente año.
- 21.- Respaldar la propuesta del Ejecutivo para que las Aduanas sean manejadas por el Servicio de Rentas Internas, proponiendo al debate el mecanismo del aforo físico de los embarques en destino, y la eliminación de las exoneraciones arancelarias.
(Se discutirá en mesa de trabajo lo relativo a la forma en que se realizaría el aforo físico de los embarques en destino y sobre lo relativo a las exoneraciones arancelarias).
- 22.- Viabilizar la implementación y suscripción de convenios entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas.
- 23.- Constituir Mesas de Trabajo, en el plazo de un mes, para tratar los puntos anteriores que así lo ameriten y resolver los no contemplados en este documento, los mismos que constan en la propuesta entregada al Gobierno Nacional por el Movimiento Indígena y Campesino.

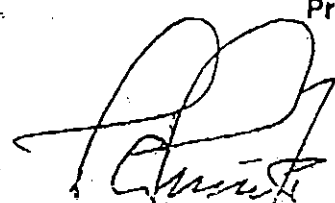
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- a.- Una vez firmado el Acuerdo por el Señor Presidente de la República y los Presidentes Nacionales de las Organizaciones Indígenas, Campesinas y Sociales del Ecuador se dará por terminado el levantamiento indígena.
- b.- El Gobierno Nacional dispondrá la libertad inmediata de todas las personas detenidas en razón de su participación en el levantamiento indígena; suspenderá las acciones legales en contra de las mismas y de sus dirigentes.

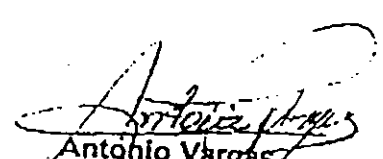


- c.- El Gobierno Nacional dispondrá se determine el monto de las indemnizaciones para los deudos de los fallecidos, y de aquellos que siendo heridos graves hayan sido hospitalizados en Centros de Salud del país, entre el 21 de enero y el 6 de febrero del presente año.
- d.- El Gobierno Nacional dispondrá la inmediata devolución de alimentos no perecibles, enseres y documentación retenida por la Fuerza Pública durante el Levantamiento Indígena.

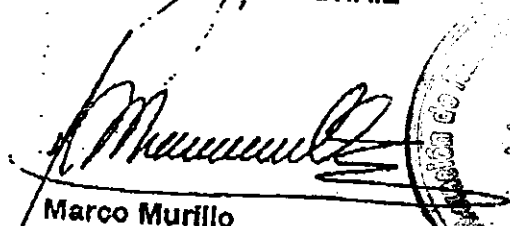

Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República


Pedro Pinto Rubianes
Vicepresidente Constitucional
De la República

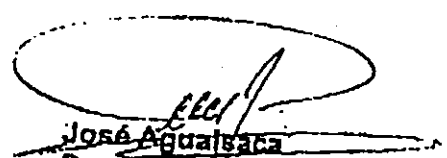

Marcelo Santos Vera
Secretario General de la
Administración Pública

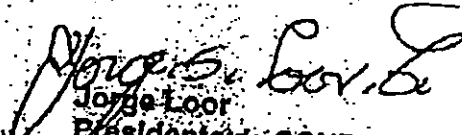

Antonio Vargas
Presidente de la CONAIE


Pedro de la Cruz
Presidente de la FENOCIN


Marco Murillo
Presidente de la FEINE


Guillermo Touma
Presidente de FENACLE


José Aguasaca
Presidente de la FEI


Jorge Lora
Presidente de CONFEUNASSEC

pete ci entos petenta y dos 772



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

La suscrita Secretaria de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, Certifico.- que el presente Acuerdo Firmado entre el Gobierno y las organizaciones Indígenas y Campesinas , es fiel copia de su original que reposa en los Archivos de la CONAIE, en caso de ser requerido como tal me remitiré a ella.

Ruth Grefa

SECRETARIA GENERAL CONAIE



Quito, a 2 de julio de 2002

RECIBIDO 09 JUL 2002
[Handwritten signature]

**ESPACIO
EN BLANCO**

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, Dr. SANTIA
GO OROZCO OLIVAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO, al señor TENIENTE -
POLITICO DE LA PARROQUIA SAN ANDRES, C O M I S I O N A : La práctica de la
diligencia de RECEPCION DE DECLARACIONES TESTIMONIALES, dispuesto dentro del
JUICIO DE APEO Y DESLINDE, N° 563.2000: *Antecedentes petitoria y litis 773*
SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO:

Ernando Guaña, en mi calidad de Presidente de la Comuna San Francisco
de Chambo, en el juicio ordinario de linderación y apeo, Nro. 563-2000,
naciado en contra de la comunidad que represento, por el Dr. Luis Escobar,
muy comedidamente comparezco y dentro del término de prueba que se
encuentra decurriendo, solicito que se practique lo siguiente y se tenga
como prueba a mi favor lo siguiente:

1.- Todo cuanto de Autos me fuere favorable, en especial los instrumentos
públicos que en la Audiencia de Conciliación, los entregue, a la Sra.
Secretaria y que son las copias certificadas de las resoluciones de la
Agencia de Aguas de Rumbamba, de las que le pido se sirva destacar fechas
año en que se aprobó la construcción del tanque de almacenamiento de
agua, doméstica para el sector de Licto, que fue posterior a la compra que
hicimos de los terrenos en el sector de las piscinas de agua termal en el año
de 1995, el plano elaborado por el Ing. Freddy Miño, contratado por la
familia Gangotena, al que no quieren referirse, ni el Ing. Alberto Latorre ni
la contraparte. En el plano del Ing. Miño, claramente se observa el lindero
de la toma de agua del río Timbul, y la línea que pasa por un filo de la
piscina grande, que estaba rellena de piedras grandes y tierra. Los dichos
de nuestro defensor en la Audiencia de Conciliación.

2.- Sirvase mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de la ciudad
de Quito, disponer se reciba la declaración del señor Antonio Vargas, a
quien se le interrogará con las siguientes preguntas:

- Verdad que usted visito en compañía de otras personas, el sector de las
piscinas de agua termal de San Francisco de Chambo y recorrió el
lindero, desde la toma de agua del río Timbul, que pasa por el filo de la
piscina grande, que es lo que la comuna San Francisco de Chambo,
compro de acuerdo con el plano elaborado por el Ing. Freddy Miño,
contratado por la familia Gangotena y que luego, expresó su
preocupación por el problema ocasionado por el Alcalde de Chambo, en
la televisión canal 13 y los diarios locales.
- Verdad que le acompañaron dos personas que vinieron con usted, diga
quiénes eran y que además le acompañó Silverio Cocha?
- Verdad que usted sabe que de acuerdo con el art. 81 de la Constitución
el Estado tiene la obligación con el Municipio de respetar las tierras
sagradas, y las aguas sagradas, en este caso, las tierras y las aguas
termales pertenecieron a los antepasados de los comuneros de San
Francisco de Chambo, antes de la llegada de los Españoles y fueron
recompradas, pagadas por los comuneros.



- d) Verdad que la obligación antes indicada la tienen todas las funciones del Estado.
- e) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo luego de una lucha de muchos años en contra de los propietarios de la hacienda la familia Gangotena, lograron recuperar mediante la compra las tierras que constan en el plano del Ing. Freddy Muñoz?

3.- Dignese mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Chimborazo, recibir las declaraciones de Silverio Cocha, al tenor del siguiente interrogatorio:

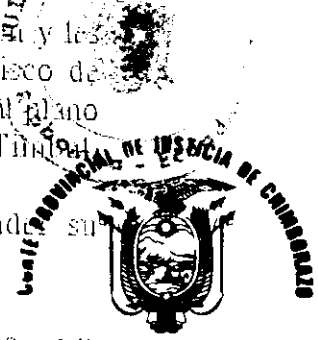
- a) Diga si usted sabe y le consta que el lindero que pasa por el filo de la piscina grande, va a dar hasta la toma de agua en el río Timbul, como consta en el plano del Ing. Freddy Muñoz, que fuera contratado por la familia Gangotena, antes de 1995, año en el que en el mes de Febrero negociaron con esos linderos, la compra de los terrenos para los comuneros de Santa Teresita de Guabug.
- b) Verdad que usted en compañía del señor Antonio Vargas y otras personas recorrieron el lindero antes indicado.
- c) Verdad que usted con esas otras personas se bañaron en las aguas termales, que sirven para los rituales indígenas de sanación.
- d) Verdad que la mayor parte de las comunidades indígenas de Chimborazo, acudieron en apoyo de los comuneros de San Francisco de Chambo, antes de la compra de los terrenos materia de esta litis y que les constó que el lindero al pie fue y es desde la toma de agua en el río Timbul, siguiendo por el filo de la piscina grande.

4.- Su base deprecar a uno de los jueces de lo civil de Chimborazo, para que reciba las declaraciones de Aurora Paca, dirigente de la Pastoral, Rosendo Paca, Segundo Tenempaguay, Baltazar Bucay, Carlos José Guaman, Elsa Victoria Ashqui, Martha Caranqui Pintag, Yolanda Pomaqueiro Mora, Alberto Guaman, Segundo Yuquilema, Germán Ochoa, Margarita Guaman, Pedro Yantalema, Maria Remache, Santiago Reino, Maria Miranda, Elicio Choto, Carlos Vinos, Francisco Yuquilema, Eulalia Lena, Maria Mullo, Maria Pilanunga, Laura Sisa, Juan Ilbay, Martha Muñoz, Francisco Tene.

Mediante comision al Teniente Politico de Cocha, que se reciba la declaración de Antonio Curichumbi.

Mediante comision al señor Teniente Politico de San Andrés que se reciban las declaraciones de Maria Acán, Maria E. Acán, Maria Dolores Mullo, Blanca Chicaiza, Julio Muñoz.

- h) Verdad que todas las organizaciones indígenas del Ecuador saben y les consta que el lindero de los terrenos de la Comuna San Francisco de Chambo, compradas a la familia Gangotena se hizo de acuerdo al plano elaborado por el Ing. Freddy Miño, y es la toma de agua del río Tíbul en línea que pasa por el filo de la piscina grande.
- i) Verdad que los indígenas están dispuestos a morir por defender su territorio sagrado.



5.- Dignese oficial al señor Juez Segundo de lo Civil de Chimborazo, para que le remita copia certificada de todo el juicio y de la sentencia obtenida en la autorización que esa judicatura le da al Dr. Mauro Guillermo Falconi, como mandatario de Arturo Gangotena, para que se construya un complejo turístico en un terreno delimitado por el río Tíbul y una piedra grande y un ábusto. Al 2 de Junio de 1992, en la que no se dice que el lindero es el tanque de almacenamiento de agua de uso doméstico, para el sector de Licto, por que la Agencia de Aguas autorizó la construcción de esta obra, años más tarde, como consta del documento adjuntado por nuestro defensor, debidamente certificado en la audiencia de conciliación. Se destacará que según lo que consta de Autos ninguna entidad del Estado construyó el complejo turístico, que los comuneros de San Francisco de Chambo si lo han hecho en poquitos años, desde 1995.

6.- Dignese oficial al señor Presidente de la CONAIE, para que le remita copias certificadas del compromiso del Gobierno Nacional de instruir a quienes constituyen las sociedades menores irana organico del Estado, como el Municipio de Chambo, la solución a los problemas de tierra y agua, como el de la Comuna San Francisco de Chambo y de todos los documentos que se relacionen con este problema.

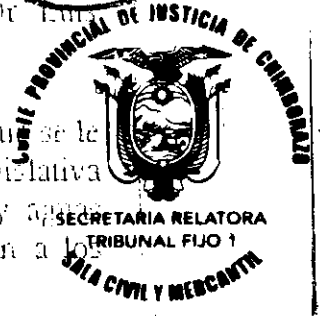
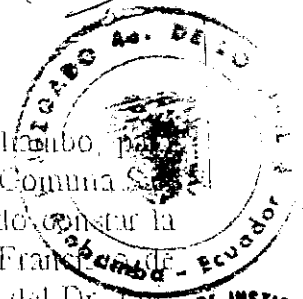
7.- Dignese oficial al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Municipalidades para que por medio de las direcciones correspondientes le remitan debidamente certificados los documentos que les haya llegado del Gobierno Nacional, esto es de la Presidencia de la República en relación al problema de tierras y Agua de la Comuna San Francisco de Chambo. Igualmente se oficiará al señor Secretario General del C.N.R.H. Quito.

8.- Dignese oficial al señor Presidente de la República Dr. Gustavo Noboa para que disponga a quien corresponda le remitan todos los documentos peticiones, instrucciones, relacionados con los problemas de tierras y de agua ferial de la Comuna San Francisco de Chambo, así como de la comuna Santa Teresita de Guabug.

Mediante comision al señor Comisario de Guano, se reciba las declaraciones de Julia Sanchez, Andrés Bonilla, Baleriana Anapbarquí, María Villa, María Curupala, Luis Gustavo Vimos, José Bernard Yupanquí, Luis Chicaiza, José Cepeda, Francisco Tene, Francisco Dumancela, Javier Caiza, Manuel Cocha, Patricio Caiza, Abel Tene, José Yasaca, Manuel Yasaca, Ramundo Chuto, Manuel Tenemaza, Mariana Tene, Rafael Reina, Francisco Yasaca, Pedro Reina, Rufino Cuenca, Bernardo Guaiña, Ramon Ayol, Clemente Tene, Isidro Reino, Agustín Reino, Agustín Reino, Rocio Tene, Angel Quince, Carlos Lopez, Carlos Choto Reino, Carlos Choto Ortega, Alejandro Tenemaza, Angel Tene, Marina Tene, Jesús Pileo, Francisco Cuenca, Carlos Cuenca, Manuel Cuenca, Daniel Cuenca, Daniel Reino, Toribio Yasaca, Segundo Yasaca, Manuel Lopez, Baltasar Villa, Francisco Pileo, Marina Tene, Germán Cuenca, Gonzalo Quishpe, Francisco Tixi, Eusebio Choto, Heriberto Sanja, Luis Cargua, Manuel Velasco, Elvira Miñareja.

A los testigos antes indicados se les interrogará de acuerdo con las siguientes preguntas:

- a) Verdad que el lindero por el pie de los terrenos comprados por los comuneros de la comuna San Francisco de Chambo, son la toma de agua en el río Timbul y de allí pasa por el filo de la piscina grande.
- b) Verdad que las piscinas de agua termal, la piscina grande, están dentro del territorio sagrado, comprado por los comuneros de San Francisco de Chambo.
- c) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo, son los que han trabajado por el lastrado del carretero que conduce a las piscinas, han puesto sanitarios, duchas, han terminado las obras inconclusas, abandonadas de las piscinas de agua termal, que se encuentran administrando y pagando los impuestos al SRI.
- d) Verdad que el art. 84 de la Constitución dispone que las tierras y aguas sagradas como las que pertenecen a los comuneros de San Francisco de Chambo, tienen que respetar todas las funciones del Estado.
- e) Verdad que los indígenas del Ecuador y en especial de Chimborazo acuden a las aguas termales para sus rituales de sanación de época milenarias.
- f) Verdad que desde que los antepasados de los comuneros de San Francisco de Chambo, construyeron una poza de tierra en la vertiente principal de agua termal caliente, hasta ahora, todos se han beneficiado de los rituales de sanación de las aguas milagrosas.
- g) Verdad que el declarante firmó un documento de respaldo a los comuneros de San Francisco de Chambo, que fue publicado en el Diario La Región conjuntamente con Silverio Cocha.



9.- Dignese ordenar al señor Registrador de la Propiedad de Chambo, para que le remita el certificado de la historia de la propiedad de la Comuna San Francisco de Chambo y la del Municipio de Chambo haciendo constar la del amparo posesorio, propuesto por los comuneros de San Francisco de Chambo, contra dicha Municipalidad. Y tales las propiedades del Dr. Luis Escobar Garcés.

10.- Dignese oficiar al Presidente del H. Congreso Nacional, para que se le certifique a su señoría cual es la interpretación que da la función legislativa al art. 84, de la Constitución en lo referente a tierras sagradas y aguas sagradas, al ecosistema y a los recursos naturales, que pertenecen a los indígenas.

11.- Dignese oficiar a las Municipalidades del Ecuador, en las personas de sus Alcaldes, para que le remitan copias certificadas de las expropiaciones hechas a particulares, para entregar esos terrenos a las comunidades, en lista.

12.- Dignese oficiar a los señores Registradores de la Propiedad de Riobamba, Quito, Chambo, Guayaquil, para que le remitan las certificaciones correspondientes en relación a los bienes inmuebles del señor Luis Escobar Garcés.

13.- Dignese oficiar a la Contraloría para que le remita copia certificada de los análisis y recomendaciones hechas a la Municipalidad de Chambo durante las administraciones del Dr. Luis Escobar.

14.- Dignese oficiar a la Comisión Anticorrupción, para que le remitan copia certificada del o los expedientes que se hayan iniciado en contra del Dr. Luis Escobar Alcalde de Chambo. ~~Al H. JESS~~ para que le certifiquen las remuneraciones del Dr. Luis Escobar Garcés, en los diferentes empleos públicos o funciones que ha desempeñado por elección popular.

15.- Tacho e impugno la prueba que presente la contraparte, por falta de acomodo, en especial, las declaraciones de testigos que son dependientes, familiares, parientes, testafierros del Dr. Luis Escobar, inclusive sus pacientes.

16.- Pido que se repregunte a los testigos, de la contraparte con el siguiente interrogatorio:

- Donde y para quien trabaja.
- Verdad que las aguas termales se encuentran administradas por los comuneros de San Francisco de Chambo.

- c) Diga que enfermedades ha tenido.
 - d) Verdad que el Dr. Luis Escobar es un buen medico Desde cuando conoce?
 - e) Diga en donde vive el Dr. Luis Escobar.
 - f) Diga si atiende en el domicilio el Dr. Luis Escobar.
 - g) Verdad que los bienes que tiene el Dr. Luis Escobar son el fruto de trabajo como medico.
 - h) Verdad que el Dr. Luis Escobar se ha dedicado a la Poltica, descuidar su profesion de medico.
 - i) Diga cuales son los linderos de los terrenos de la Comuna San Francisco de Chambo de acuerdo con el plano del Ing. Freddy Muñoz.
 - j) Diga en que año compraron los terrenos la Comuna San Francisco Chambo.
 - k) Diga en que otros juicios a declarado.
 - l) Diga que criterio tiene de la administración municipal de Chambo.
 - m) Diga que parentesco tiene con el señor Alcalde de Chambo, o con señores Concejales o empleados del Municipio de Chambo.
 - n) Señale los contratos que ha celebrado la Municipalidad de Chambo y las obras que usted conoce de dicho Municipio.
 - o) Diga que dice el art. 84 de la Constitución.
 - p) Verdad que usted y a todo el pueblo de Chambo le consta que persona alguna ha ofendido al señor Alcalde Dr. Luis Escobar.
 - q) Diga cuales son los bienes inmuebles que usted sabe que son de propiedad del Dr. Luis Escobar.
 - r) Diga cuanto cree que gana como sueldo un Alcalde, como el de Chambo.
 - s) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo son personas trabajadoras, honradas.
- 17.- Dignese oficiar al Banco de Fomento Sucursal Riobamba, para que certifique si se encuentra hipotecada al Banco de Fomento la propiedad comprada por los comuneros de San Francisco de Chambo y si dentro de los terrenos hipotecados se encuentran las vertientes y piscinas de agua caliente, que de acuerdo con las inspecciones del mismo Banco, se encuentran administradas por los mismos comuneros, que se sirva determinar los linderos de acuerdo con el plano del Ing. Freddy Muñoz, y que se oficie al señor Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo, para que le remita todo el expediente del Juicio que se sigue en esa judicatura en contra del Dr. Luis Escobar Guees y su Cónyuge.
- Como su defensor.

Dr. Juan B. Moncayo A.
 Dr. Juan B. Moncayo A.
 Mat. 172 CAR.

Pu

cierto punto y punto 724
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

intercambio plaza y sus 776

**PLIEGO DE REPREGUNTAS A LOS QUE TENDRAN QUE DEPONER LOS
TESTIGOS QUE PRESENTA O QUE LLEGARE A PRESENTAR EL DEMANDANTE
BERNARDO CUATNA PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO
PEDIDO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE
CHAMBO**



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

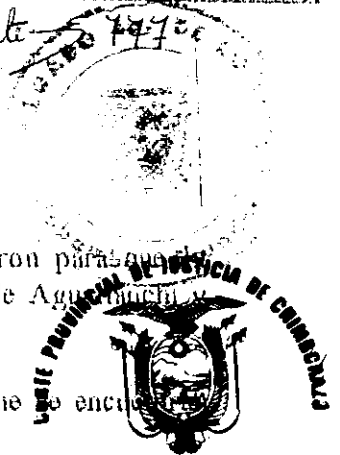
- 1.- Diga el repreguntado si sabe y conoce que cuando se miente se comete el delito de perjurio el mismo que es castigado con reclusión menor de TRES A SEIS AÑOS.
- 2.- Diga el repreguntado cual es su domicilio actual, indicará exactamente su dirección.
- 3.- Diga el repreguntado si ha señalado su domicilio en la pregunta anterior, que tiempo Usted viene habitando en dicho lugar.
- 4.- Diga el repreguntado cuantas ocasiones y porque motivos Usted ha visitado los terrenos de propiedad de la Comunidad de San Francisco.
- 5.- Diga el repreguntado que Usted no conoce realmente los linderos que dividen la propiedad Municipal con la de la Comunidad de San Francisco, puesto que ni siquiera Usted es de dicho lugar.
- 6.- Diga el repreguntado como es verdad que todo lo que ha declarado a favor de la Comunidad de San Francisco, conoce por conversaciones realizadas o por referencias.
- 7.- Diga el repreguntado a que distancia y que tiempo se hace de su domicilio al inmueble de propiedad Municipal y a la propiedad de la Comunidad de San Francisco que se encuentran discutiendo sus linderos.
- 8.- Diga el repreguntado si Usted es miembro de la Comunidad de San Francisco, socio o copropietario del grupo de tierras de dicha Comunidad.
- 9.- Diga el repreguntado que dignidad Usted ostenta en la Directiva de la Comunidad de San Francisco y del grupo de tierras de la misma Comunidad.
- 10.- Diga el repreguntado donde que fecha los dirigentes de la Comunidad de San Francisco se encuentran cobrando el ingreso a las piscinas de aguas temporadas de Aguallanchi construidas por la Municipalidad.
- 11.- Diga el repreguntado que precios o tarifas se ha establecido para el ingreso al balneario de Aguallanchi tanto para adultos y niños.
- 12.- Diga el repreguntado a donde se destina los ingresos económicos que obtiene la Comunidad de San Francisco por el cobro de ingreso a las piscinas, a la ciudadanía.
- 13.- Diga el repreguntado si las tres piscinas de aguas temporadas de Aguallanchi y la edificación anexa para duchas, vestidores, baterías sanitarias fueron construidas por la Municipalidad del Cantón Chambo, recordándole de que existen contratos públicos de construcción de dichas obras.



ciento veinticinco y cinco 25

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

retirantes pituta y pite



14.- Diga el repreguntado quien fue la persona o personas que encabezaron para que la Comunidad de San Francisco se tomen las piscinas de aguas temperadas de Aguallanchi y parte del terreno Municipal.

15.- Diga el repreguntado el nombre de las Organizaciones Campesinas que representan las actuaciones de la Comunidad de San Francisco.

16.- Diga el repreguntado cual es el ingreso semanal que la Comunidad de San Francisco obtiene por el cobro de la utilización de las piscinas de aguas temperadas de Aguallanchi.

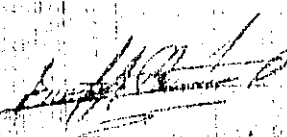
17.- Diga el repreguntado a favor de quien viene a declarar.

18.- Diga el repreguntado si Usted desea que este Juicio salga a favor de la Comunidad de San Francisco.

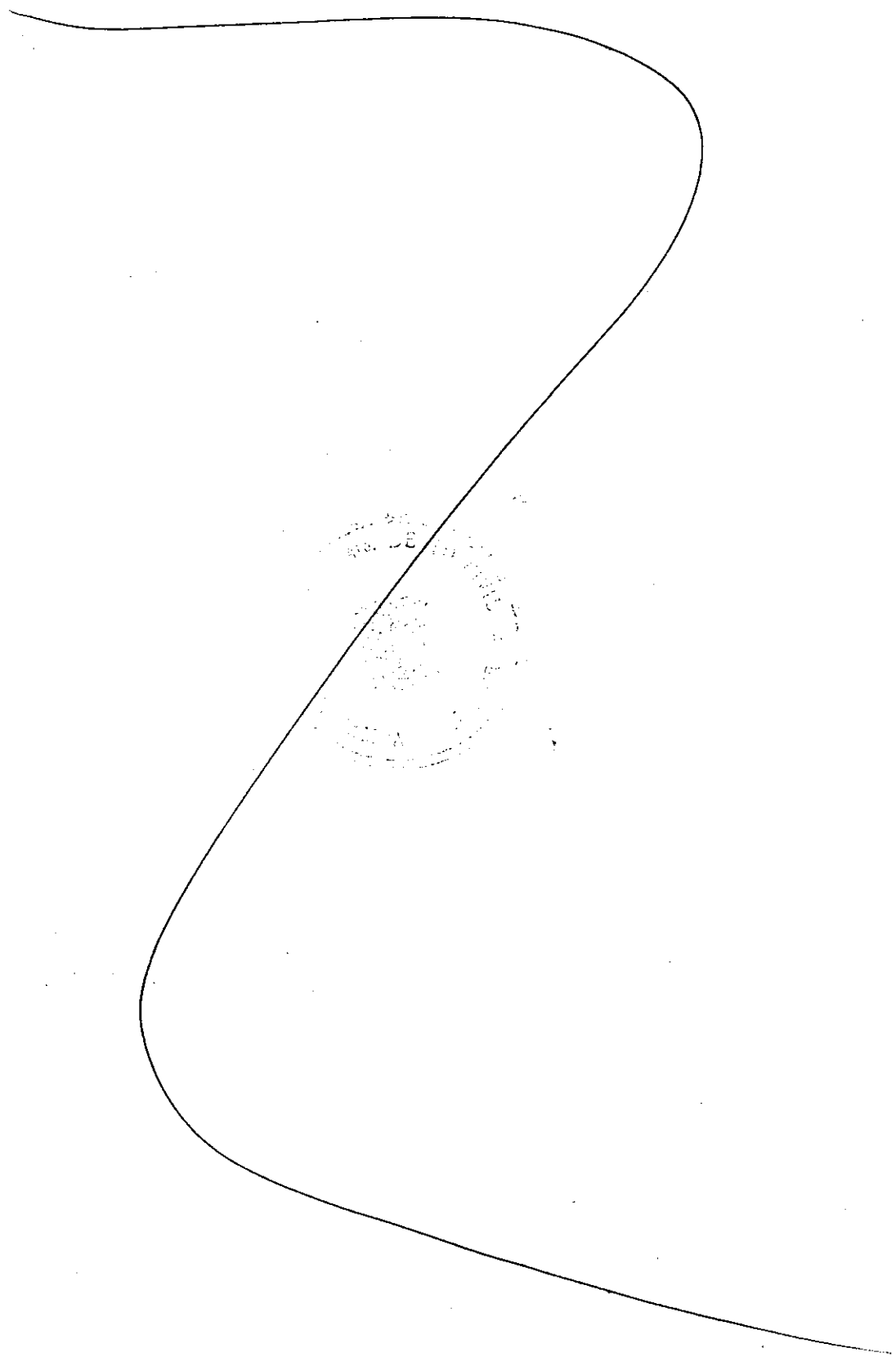
19.- Diga el repreguntado que Usted tiene el deseo de que la propiedad Municipal y las aguas temperadas de Aguallanchi continen administradas por la Comunidad de San Francisco.

Practicadas que con esta diligencia se tendrá como prueba de nuestra parte y se agregará a los autos.

Por lo que declaro que represento como Abogado defensor legalmente autorizado.


ANGEL ROBERTO ARIZA R.
ABOGADO
MAT 343, C.O.C.

RECEBIDO 14 SEP 2001



ciento veinte y seis 26
setecientos setenta y ocho 778

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Dr. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R., Alcalde y Procurador del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE N° 563-2.000, que se sigue contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, dentro la etapa de prueba que se halla decurriendo solicitamos la practica de las siguientes diligencias:

1.- Impugnamos en todas sus partes la prueba presentada por el demandado, por carecer de sustento legal, por ser improcedente, impertinente y ajena a la causa que se investiga, muchísimo más que el demandado al no haber dado contestación a la demanda, este no ha propuesto ningún tipo de excepciones, por consiguiente la prueba que solicita es totalmente improcedente.

2.- Impugnamos en todas sus partes la pretensión del demandado al querer aparecer que Usted Señor Juez no es competente para tramitar y resolver el presente Juicio, puesto que la solicitud de aprovechamiento de las aguas termales que nacen en el terreno de propiedad Municipal, tratada al C.N.R.H. o Jefe de la Agencia de Aguas de la ciudad de Riobamba, esta acción dimana totalmente diferente a la acción que nos ocupa, puesto que la Agencia de Aguas pertenece por ser el Estado el único propietario de todas las fuentes nacionales, simplemente regula el aprovechamiento de dichas aguas, pero nada resuelve sobre la propiedad en donde se encuentran ubicadas las fuentes o vertientes, por lo que esta afirmación o argumento realizado por la contraparte es totalmente ilógico y descabellado, sin sustento legal.

3.- Impugnamos lo manifestado por el demandado, el mismo que en uno de los escritos de prueba solicita que se tenga como prueba a su favor instrumentos públicos entregados en la Audiencia de Conciliación, decimos estos que expresamente los impugnamos por no tener firma de responsabilidad y por ser simples copias, a más de ello tenemos impugnado en su debido oportunidad lo expresado por el Abogado Defensor del demandado en la Junta de Conciliación, puesto que todo lo allí expresado fue totalmente improcedente y extemporáneo.

4.- Tachamos a los testigos presentados por el demandado BERNARDO GUAINA, puesto que los mismos son desconocedores de los hechos, propietarios del grupo de tierras de la misma Comunidad, y por sobre todo, porque representan a grupos o movimientos políticos indígenas que actualmente se encuentran aliados o identificados con la Comunidad de San Francisco, con el propósito de beneficiar a dicha Comunidad perjudicando los intereses Municipales y sus motivos que dentro del proceso lo demostraremos.

5.- Para dirigir atento oficio al Señor Gerente del Banco Nacional de Fomento de Riobamba, a fin de que por el Departamento correspondiente se remita una certificación de toda la nómina del grupo de tierras, o de la Comunidad de San Francisco que ha sido otorgada a dicho Banco, por el crédito otorgado para la adquisición de la finca a la Familia GARCOTENA de la Hacienda conocida con el nombre de JAYLLABAMBA, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón Chambo.

6.- Para dirigir atento oficio al Señor Notario del Cantón Pícora, a fin de que se remita copia legítima debidamente certificada de la protocolización de la Transacción y de los documentos habilitantes que fueran incorporados a dicha Transacción celebrada.

el 01 de Febrero de 1995, en la ciudad de Quito ante el Abogado Angel Sereni, Gra Director Ejecutivo del INDA, protocolización realizada ante el Notario antes nombrado, el de Marzo de 1995, referente al traspaso de dominio del lote de terreno realizado por MAR TERESA GUARPERAS DE GARCOTENA Y OTROS a favor de la Comuna San Francisco

7.- Que se sirva dirigir atento oficio al Señor Director Distrital Centro Oriente del INDA esta ciudad de Riobamba, a fin de que por el Departamento correspondiente, del expediente por la denuncia de invasión presentada por el Municipio de Chuimbo el 25 de Octubre de 2000 en contra de la Comunidad de San Francisco, se confiera solo copias certificadas de Informe de Inspección realizada al inmueble objeto de la denuncia, por parte de los peritos técnicos que realizaron la inspección, Señores WILSON SOTO Y INGENIERO ROMÁN SALTO.

8.- Que se oficie al Juzgado Segundo de la Civil de Chimborazo a fin de por Secretaría confiera solo copias certificadas de todo el Juicio de Obra Nueva # 55-2001 presentada por Municipio del Cantón Chuimbo en contra de la Comunidad de San Francisco, representada por BERNARDO GUAINA.

9.- Que a los testigos que presenta o que llegare a presentar el demandado se les repregunte conformidad al interrogatorio que para nuestros señores tenemos presentado cuya fe encabeza el Ingeniero HERNÁN OSWALDO PAZMINO, y de CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE REPREGUNTAS que en pliego a parte adjunciamos.

Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba de nuestra parte y se agregan a los autos.

Por los derechos que represento y como abogado defensor legalmente autorizado.

CHACU RIVERA

MAR 28 2001

Presenciado hoy, miércoles doce de septiembre del dos mil uno, a las diez y hora cincuenta minutos, junto con una copia igual y un pliego de repreguntas

Certifico.

[Firma]

SEÑOR JU

Dr. LUIS
Municipio
contra de I
la etapa
diligencias

Impugnación
y indebida

Qui
mejores
ADEL
RODRIG
AYALOS
RAMOS
AMADOR
AGUAYC
quepes de

Sobre

2.- Digno
de 1992
TERESA
Juan Pedro
Francisco
SILVE M
patiblocid
Comunida

1.- Liga I
199 de 19
de Octubre
NORTE,

4.- Digno
mantenior
logrando
de grana
utilizada

De la pre

ciento veinte y siete 127
ciento setenta y nueve 179

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL-

Dr. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R., Alcalde y Procurador Municipal de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE N° 563-2.000, que se sigue contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, en la etapa de prueba que se halla decurriendo solicitamos la practica de las diligencias:

I
Impugnamos la prueba presentada por el demandado por ser ilegal, injuridica, y indebidamente solicitada y actuada.

II
Que se sirva ordenar se recepte las declaraciones juramentadas de nuestros testigos los señores: INGENIERO HERNAN OSWALDO PAZMIÑO, JUSTO FREIRE MARTINEZ, ABEL FAUSTO PARRA VALLEJO, PAULINO QUISHPE, RAMON MONTTOYA, RODRIGO PAZMIÑO, NELSON RODRIGO OBANDO, JESUS PARRA, MIGUEL AYALOS, FIEDAD FLORES, GALO FREIRE, DOCTOR GUALBERTO MARINO RAMOS, ADOLFO QUAMAN, ALFONSO MENDOZA, ELIECER LEON, LUIS AMADOR ZAVALA, ANGEL GILBERTO CASTILLO, INGENIERO GUSTAVO AGUAYO, DOCTOR ARNALDO MERINO, Y ABOGADO JORGE RUBEN PILCO quienes depondrán de conformidad al siguiente interrogatorio:

1.- Sobre edad y mas generales de ley.

2.- Diga el testigo si es verdad que la Ilustre Municipalidad del Canton Chambo desde el año de 1992, por escritura de donación efectuada en aquella fecha por la señora MARIA TERESA GUARDERAZ DE CIANCOTENA Y SU FAMILIA, ha venido poseyendo como una señora y dueña, el lote de terreno ubicado en la jurisdicción de la Comunidad de San Francisco del Canton Chambo, Provincia de Chimborazo, en la superficie de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, respetando los linderos establecidos, tanto por EL SUR, ESTE Y OESTE, del terreno colindante, y actualmente de la Comunidad de San Francisco.

3.- Diga El testigo si es verdad que de igual forma la Comunidad de San Francisco desde el año de 1995, en que adquirieron el predio colindante al del Municipio de Chambo, hasta el 10 de Octubre del año dos mil, han respetado la propiedad Municipal, y sus linderos, tanto por el NORTE, SUR, ESTE Y OESTE.

4.- Diga el testigo si es verdad que el Ilustre Municipio del cantón Chambo ha venido manteniendo la posesión y administrando el lote de terreno y las fuentes de agua termal, también como lindero que divide las dos propiedades la acequia que pasa por los chaparrones de gramínea, esto es en el Sector Sur del predio Municipal, acequia esta que actualmente es utilizada en la conducción de agua entubada para la Parroquia de Licto.

5.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco representada actualmente por el señor BERNARDO GUAINA, el 10 de Octubre del año 2.000, irrespetando los linderos de la propiedad Municipal, SUR, ESTE, Y OESTE, se han apropiado indebidamente de una



parte del terreno Municipal y las construcciones Municipales por el aprovechamiento de las aguas termales.

6.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco ha establecido por conveniencia, en forma errada el lindero, por la propiedad del Municipio de Chambo.

7.- Diga el testigo si es verdad que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo a través de sus personeros o representantes legales desde el año de 1992, en el inmueble materia de la litis ha venido realizando obras de infraestructura, tales como el adecentamiento de todo el lugar, construcción de tres piscinas aprovechando las aguas temperadas que nacen en propiedad Municipal, la construcción de una edificación para vestidores, duchas, batería sanitaria, y la dotación de luz eléctrica.

8.- Diga el testigo si es verdad que desde el año de 1977 fecha de la primera donación del lote de terreno materia de la litis, al Honorable Consejo Provincial de Chimborazo, dicho inmueble dentro de los linderos establecidos ha venido siendo poseído por Instituciones Públicas, primero por el Consejo Provincial, y luego por el Municipio de Chambo, por lo que se han construido obras a vista y paciencia de la comunidad de San Francisco sin que estas en ningún momento hayan impedido la ejecución de las obras o que hayan aducido ser propietarios del inmueble en donde se realizaba el adecentamiento y las obras.

9.- Diga si es verdad que a partir del 10 de Octubre del 2000, fecha en que la Comunidad de San Francisco se apropió indebidamente de una parte del inmueble Municipal, incluido las piscinas y demás infraestructura, esta Comunidad se encuentra usufructuando del Complejo Turístico de Aguas Termales construido por la Municipalidad.

10.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco están utilizando para beneficio personal el Complejo Turístico de Aguallanchi, construido por el Municipio de Chambo, por lo que realizan cobros a todas las personas y turistas que acuden al lugar para utilizar dicho Complejo, y han establecido una tarifa de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR PARA MAYORES DE EDAD Y QUINCE CENTAVOS PARA NIÑOS; y que se está dando a estos recursos.

11.- Diga el testigo si es verdad, que a dicho lugar turístico todos los días sábados y domingo, de todas las semanas, acuden alrededor de unas DOSCIENTAS PERSONAS, diarias, y los demás días de la semana, esto es de lunes a viernes, al rededor de treinta personas diarias obteniendo por dichos cobros de utilización de las piscinas, un ingreso de aproximadamente DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES SEMANALES.

12.- Diga el testigo porque conoce estos hechos.

13.- La razón de sus dichos.

ciento veinte y ocho 128
setecientos ochenta 780

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

III

Que se sirva ordenar se recepte las declaraciones juramentadas de mi testigo la señora MARIA TERESA GUARDERAS Y DOCTOR RICARDO IZURIETA, quienes se mandaron a recepcionar de conformidad al siguiente interrogatorio:

1.- Sobre edad y mas generales de ley.

2.- Diga el testigo si es verdad que usted es copropietaria con ARTURO GARCIA GONZA ESCUDERO, MARIA GARCOTENA GUARDERAS Y SUSANA GARCOTENA GUARDERAS DE PEREZ, de la Hacienda Guayllabamba, ubicada en la jurisdiccion de la parroquia matriz del Canton Chambo, provincia de Chimborazo.

3.- Diga el testigo si es verdad que usted por sus propios derechos y apoderada del señor ARTURO GARCOTENA ESCUDERO, juntamente con MARIA GARCOTENA GUARDERAS Y SUSANA GARCOTENA GUARDERAS, mediante Acta Transaccional celebrada el 1 de Febrero de 1995 ante el Abogado ANGEL SERENI GRANJA, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario en la ciudad de Quito, protocolizada ante el señor JORGE ENRIQUE VILLA, Notario Publico del Canton Penipe el 8 de Marzo de 1995, procedieron a transpasar el dominio perpetuo e irrevocable a favor de la comunidad de San Francisco, desmembrando de la hacienda Guayllabamba varios lotes de terreno que en si forman un solo cuerpo en la cubida total de MIL DOSCIENTOS DOS HECTAREAS CON CINCUENTA Y SEIS DECIAREAS O MIL SETECIENTOS CUATRO CUADRAS CON TREINTA Y SEIS DECIMOS DE CUADRA.

4.- Diga el testigo si es verdad que a la comunidad de San Francisco transfirieron varios lotes de terreno, pero que los lotes transferidos no comprendia el lote de terreno donado en primera instancia al Honorable Consejo de Chimborazo, y posteriormente revertido a su favor y en el mismo acto donado al Ilustre Municipio del Canton Chambo, mediante escritura publica celebrada en el año de 1992.

5.- Diga el testigo si es verdad que el lote donado por Usted y su familia en primera instancia al Consejo Provincial de Chimborazo y posteriormente donado al Ilustre Municipio del Canton Chambo, fue la superficie de 87.914 m2, y que se hallaba comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, el rio Timbul y carretera de la hacienda con CUATROCIENTOS METROS LINEALES, por el Sur, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes, con CUATROCIENTOS METROS LINEALES; por el Este, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes, con DOSCIENTOS METROS LINEALES; y, por el Oeste, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes con DOSCIENTOS METROS LINEALES, en la que inclusive se aclaraba que por el Oeste del lote de terreno, se separa de la Hacienda con una llien que tiene como base una piedra grande y algunos arbustos.

6.- Diga el testigo si es verdad que a la comunidad de San Francisco se procedió a hacer la entrega de los lotes de terreno transferidos, entrega esta que no comprendia el lote de terreno de propiedad del Municipio de Chambo que fuera donado, en la superficie de 87.914 metros cuadrados.

7.- Diga el testigo si es verdad que por existir un lindero geográfico natural plenamente determinado que dividia las propiedades transferidas a la comunidad de San Francisco con la





propiedad donada al Municipio de Chumbo, esto es, una zanja no se hizo constar en el acta transaccional con la comunidad de San Francisco, como colindante al Municipio de Chumbo.

Que
FUE

8.- Diga el testigo si es verdad que el lindero que divide las dos heredades tanto de la comunidad de San Francisco como del Municipio de Chumbo en la parte Sur, y Este, del predio Municipal es desde el final de la zanja que divide Chachugtoma de Moras Pamba, por esta hasta la zanja y Chaparro que divide Moras Pamba, Yurac Rumi y luego continua por la zanja que divide Minabaa de Moras Pamba hasta la acequia en los Chaparros de Gramas, por este lindero, llega hasta la toma del Río Timbul.

1.- E
reali
año

9.- Diga el testigo si es verdad que en el acta transaccional celebrada con la comunidad de San Francisco, y que fuera protocolizada, se hace constar en forma detallada el avalúo del valor de la tierra por metro cuadrado, así como el valor de todos los bienes enajenados, como establos, corrales y otros.

2.- I
con
lueg
lote

10.- Diga el testigo si es verdad que en inventario y avalúo de los bienes mueble e inmuebles enajenados a la comunidad de San Francisco, no se hizo constar un precio por la piscina semi olímpica, ventiladores y la infraestructura construida mucho antes de la enajenación de los predios, en la misma fuente de agua termal, infraestructura que no fue enajenada a dicha Comunidad por ser propiedad Municipal.

3.-
por
Sec

11.- Diga el testigo si es verdad que dentro del terreno donado por usted y sus copropietarios al Municipio de Chumbo, se encontraban abriendo las Aguas Termales, razón por la cual se dono el inmueble para que se construya un Complejo Turístico, aprovechando las Aguas Termales existentes en el lote donado.

4.-
Civ
Sc
M

12.- Diga el testigo si es verdad que desde la primera donación del lote de terreno materia de la litis, realizada en el año de 1977 al Consejo Provincial, y en el año de 1992 al Ilustre Concejo Cantonal de Chumbo, en las dos escrituras Usted y sus copropietarios hizo constar claramente, que el lote materia de donación estaba inmersas las Fuentes de Agua Termal, y que su fin era para que se construya un Complejo Turístico aprovechando las aguas termales que se encuentran en el terreno donado, estableciendo además que dicho Complejo Turístico llevará el nombre de "DOMINGO GARCOTENA".

5.
di
si
pl

13.- La razón de sus dichos.

6

2000-09-12 y 13
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

setecientos ochenta y uno 781



Que, se sirva ordenar se recepte la declaración juramentada del testigo SEPULTURA
FREDDY MIÑO, quien depondrá al tenor del siguiente interrogatorio;

1.- Diga el testigo si es verdad que por expreso mandato de la familia GANCOTENA, realizó el levantamiento topográfico de toda la Hacienda Guayllabamba, se servirá indicar el año que lo realizó.

2.- Diga el testigo si es verdad, que luego de las negociaciones de la Hacienda Guayllabamba con las Comunidades de San Francisco, Guayllabamba y la Asociación Agrícola Ruminahui, luego del acuerdo realizado, Usted recorrió y entregó personalmente con cabida y linderos, los lotes y predios materia de la negociación o transferencia.

3.- Diga de que manera y bajo que linderos entregó los predios o lotes de terreno adquiridos por la Comunidad de San Francisco a la Familia GANCOTENA, específicamente en todo el Sector colindante con el predio Municipal en donde se encuentra las Aguas Termales.

4.- Diga el testigo si Usted o la familia GANCOTENA propietaria de la Hacienda Guayllabamba en alguna ocasión ha existido la intención de incluir en la venta a la Comunidad de San Francisco, en forma total o parcial el inmueble ya donado anteriormente al Municipio de Chambo.

5.- Diga el testigo por cuantas ocasiones, Usted en forma personal conjuntamente con los directivos de la Comunidad de San Francisco recorrió y entregó los lotes enajenados a estos, y si Usted en alguna de estas ocasiones les manifestó que la superficie de 87.914m², de propiedad Municipal era motivo de la venta a dicha Comunidad.

6.- La razón de sus dichos.

Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba de nuestra parte y se agregará en los autos.

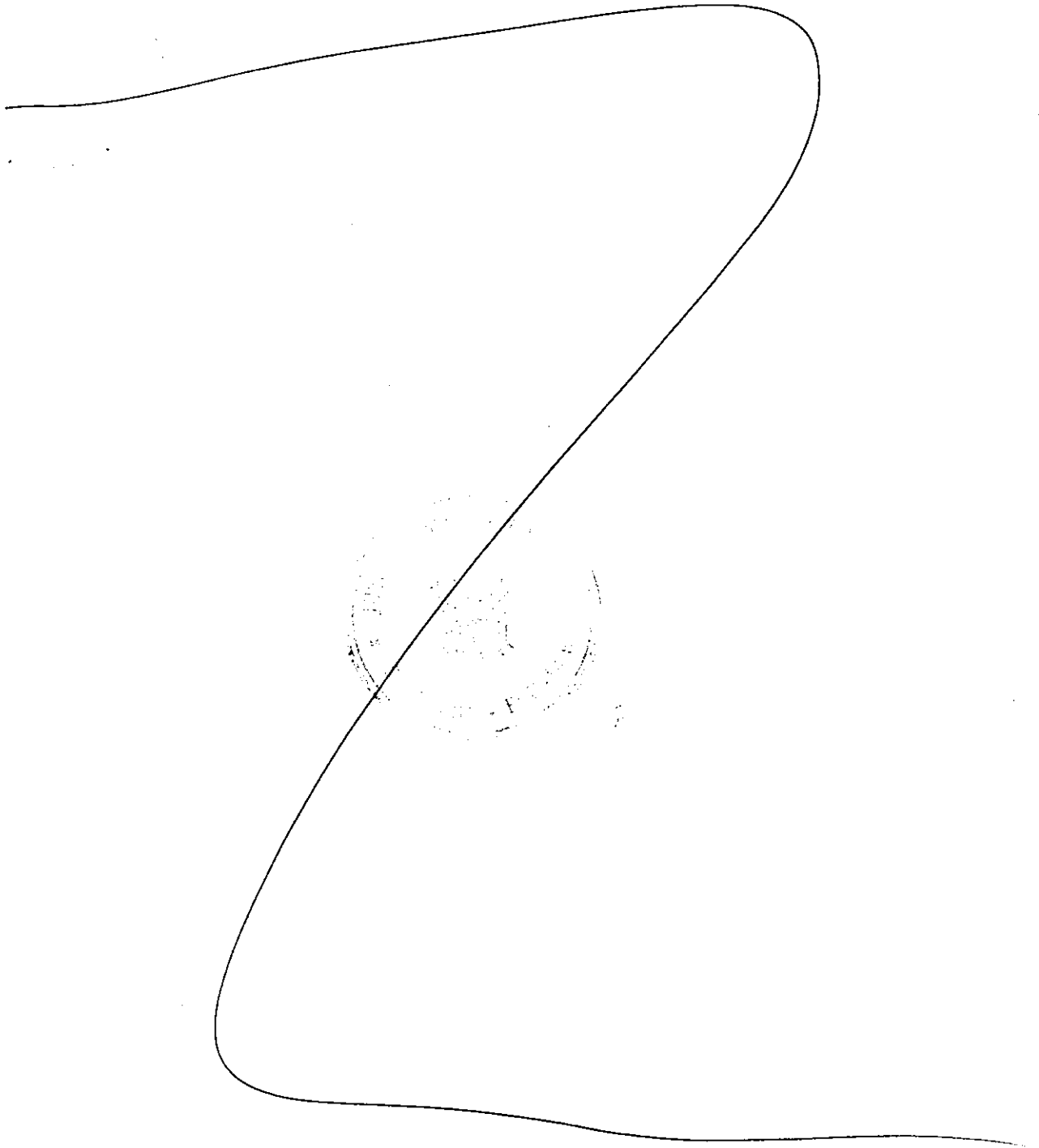
Por los derechos que represento y como Abogado defensor legalmente autorizado.

[Handwritten signature]
250

385 C.A. CH

RECIBIDO 12 SEP 2001

[Handwritten initials]



ciato Trueta 782
setecientos ochenta y dos 782



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.

BERNARDO GUAINA, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMUNA SAN FRANCISCO DE CHAMBO, en el ordinario Nro. 563-2000, que sigue el Dr. Luis Escobar, en relación a su providencia de 10 de Septiembre del 2001, las 9h10, numeral 3, muy comedidamente solicito:

1.- Para la declaración del señor Silverio Cocha, sírvase deprecar se reciban sus declaraciones al señor JUEZ DE LO CIVIL EN ALAUSI, sin perjuicio de que se presente a declarar en su Judicatura, contestando las preguntas a)b)c)d), del escrito que se ha proveído numeral 3.

2.- De lo solicitado en el numeral 4 del mismo escrito, sírvase deprecar se reciban las declaraciones de los testigos que encabeza Aurora Paca, al señor Juez de lo Civil en Guano, las preguntas que se les debe hacer son las mismas que constan en el numeral 4, para las personas que deban declarar en Guano, encabezadas por Julia Sánchez, y para todos los testigos anteriormente indicados, preguntas a)b)c)d)e)f)g)h)i).

3.- Con el mismo interrogatorio le solicito se digné comisionar al señor Teniente Político, de Colta, para que reciba la declaración del señor Antonio Curichambi.

4.- Insisto en que mediante comisión se digné disponer que el señor Teniente Político de San Andrés reciba las declaraciones de Maria Acán, Maria E. Acán, Maria Dolores Mullo, Blanca Chicaiza, Julio Muñoz, con el mismo interrogatorio constante en el numeral 4, inciso quinto, es decir con las preguntas para las personas que usted ha dispuesto se contesten ante el señor Juez 8 de lo Civil en Guano.

5.- Sírvase proveer mi escrito presentado el 10 de Septiembre del 2001, en el que se ha transcrito un error en la computadora, en lugar de decir SENOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, se ha puesto de lo Penal, pero se hace referencia al juicio de apeo y deslinde Nro. 563-2000, que sigue el Dr. Luis Escobar. LE RUEGO TENER COMO PRESENTADO AL SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, se adjuntó el sobre cerrado de la confesión que debe rendir el Dr. Luis Escobar, para lo cual se servirá señalar día y hora.

El error o errores se ha cometido por exceso de trabajo de la señorita secretaria, del Dr. Moncayo, el Lunes 10 de Septiembre ya se encontraba en Quito y no le fue posible revisar los escritos que se encontraban en la

memoria de la computadora. El escrito antes indicado, con el sobre cerrado, para la confesion lo ha recibido la Sra. Luzmila Suárez.

Como su defensor.

Dr. Juan B. Moncayo A.
Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR.

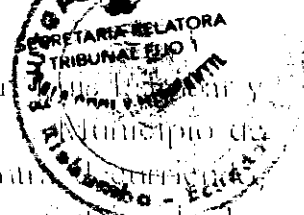
Presentado hoy, jueves trece de septiembre del dos mil uno, a las ocho horas treinta y siete minutos, junto con una copia igual. Certifico.

Luzmila Suárez
La Secretaria

Juan B.

petitioner solicited and

ante TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHIRIQUÍ



ACORDADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, septiembre 13 del 2001.- Las 10H00.-

Despachando los escritos presentados por los actores Dr. Justo Freire Martínez y Abg. Ángel Rivera, Alendó y Procurador Sindico del Municipio de Chiriquí, dentro del término de prueba que se encuentra con notificación de parte contraria, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: I.- Las impugnaciones y fecha que hacen en los numerales 1, 2, 3, y 4 del escrito que se despacha constante de las 10H00 se tendrá en cuenta oportunamente en lo que fuere legal.- II.- Oficiése conforme se solicita en los numerales 5, 6, 7, y 8.- III.- Repreguntése a los testigos que presente la contraparte, de conformidad con el interrogatorio que tiene presentado para sus testigos cuya lista encabeza el Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño, así como también de conformidad con el interrogatorio presentado en un pliego por separado.- Practicadas que sean estas diligencias se agregarán al proceso y se tendrán como prueba de parte de los peticionarios.- Despachando el escrito de las 127 se ordena lo que sigue: I.- La impugnación que hace en el acápite I de dicho escrito se tendrá en cuenta oportunamente en lo que fuere legal.- II.- Recéptense las declaraciones testimoniales del Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño, Justo Freire Martínez, Abel Fausto Parra Vallejo, Paulino Quishpe, Ramón Montoya, Rodrigo Pazmiño, Nelson Rodrigo Obando, Jesús Parra, Miguel Avalos, Piedad Flores, Carlo Freire, Dr. Guálberto Alarín Ramos, Adolfo Guamán, Alejandro Mendoza, Eliezer León, Luis Amador Zavala, Ángel Gilberto Castillo, Ing. Gustavo Aguillo, Dr. Arnaldo Klerino y Abg. Rubén Pileo, de conformidad con el interrogatorio presentado desde el día viernes 11 de septiembre del año en curso a partir de las 08H00.- III.- Recéptense las declaraciones testimoniales de María Teresa Gánderas y Dr. Ricardo Izudeta, de conformidad con el interrogatorio presentado el día lunes 17 de septiembre del año en curso a partir de las 08H00.- Recéptense las declaraciones testimoniales del Ing. Freddy Adón, de conformidad con el interrogatorio presentado el día lunes 17 de septiembre del año en curso a partir de las 14H00.- Practicadas que sean estas diligencias se agregarán al proceso y se tendrán como prueba de parte de los peticionarios.- Proveyendo los escritos presentados por el demandado Bernardo Chumínez, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chumbo, dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación de parte contraria, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: I.- Se tendrá para el día martes 25 de septiembre del año en curso a las 14H00, a fin de que comparezca a este despacho

el Dr. Luis Escobar, y rinda su confesión judicial solicitada de conformidad con el interrogatorio presentado en un sobre cerrado que será sellado hasta momentos antes de practicarse dicha diligencia.- 2.- Recéptense la declaración testimonial de Silverio Cocha, de conformidad con el interrogatorio que se menciona en el numeral 3 del escrito constante de fs. 117 y vta. de los autos, mediante deprecatorio a enviarse al uno de los señores Jueces de lo Civil del Cantón Alajua, concediéndole el término extraordinario de dos días en razón de la distancia y facultándole el señalamiento de día y hora para la recepción de dicho testimonio, debiéndose remitir despacho en forma, ofreciéndose reciprocidad en casos análogos, sin perjuicio de que se lo recepte en este Juzgado al día lunes 17 de septiembre del año en curso a partir de las 11:00 a. m.- Recéptense las declaraciones testimoniales de Aurora Pizar, Rosendo Pach, Segundo Tenempaguay, Baltazar Buey, Carlos José Guamán, Elsa Victoria Ashqui, Martha Curanqui Píntag, Yolanda Pomahuero Mora, Alberto Guamán, Segundo Yuquilema, Germán Celso, Magguita Guamán, Pedro Yantalema, María Remache, Santiago Reino, María Miranda, Eliecio Chato, Carlos Vinos, Francisco Yuquilema, Tulalia Tena, María Mullo, María Pilamunga, Laura Sisa, Juan Ibay, Martha Muñoz y Francisco Teno, mediante deprecatorio a enviarse al señor Juez Octavo de lo Civil del Cantón Guaros, de conformidad con el interrogatorio que se menciona en el numeral 4 y que consta de fs. 118 de los autos, así como también con el interrogatorio que tiene presentado para sus testigos cuya lista encabezará Julia Sánchez y que consta de fs. 118 y vta. de los autos, debiéndose remitir despacho en forma, ofreciéndose reciprocidad en casos análogos.- 4.- Con el mismo interrogatorio señalado anteriormente se dispone que se recepte la declaración testimonial de Antonio Curichumbi, mediante deprecatorio a enviarse al señor Juez Noveno de lo Civil del Cantón Cacha, concediéndole el término extraordinario de un día en razón de la distancia, facultándole el señalamiento de día y hora para la recepción de dicho testimonio, debiéndose remitir despacho en forma, ofreciéndose reciprocidad en casos análogos.- 5.- Recéptense las declaraciones testimoniales de María Acán, María E. Acán, María Polores Mullo, Blanca Chicaza, Julio Muñoz, de conformidad con el interrogatorio constante en el numeral 4 de fs. 118 de los autos, así como también con el interrogatorio que tiene formulado para sus testigos, cuya lista encabezará Julia Sánchez, mediante comisión a enviarse al señor Teniente Polifon de la Parroquia San Andrés, concediéndole el término extraordinario de un día en razón de la

cierto tanto y tanto 133
reiterantes oídas y más 78



distancia y facultándole el señalamiento de día y hora para la recepción de dichos testimonios, para lo cual se remitirá despacho en forma. No se provee lo que se solicita en el numeral 5, por cuanto antes que haya presentado escrito alguno en el que conste lo que pide. Cuanto de lo Penal.- Notifíquese.

[Signature]

CERTIFICO: *[Signature]*

En Riobamba a trece de septiembre del año dos mil uno a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con los escritos de fjs. 126, 127 y providencia anterior a Bernardo Guaiña, en el casillero judicial No 61 del DR. Juan Hencamp; con dos escritos de fjs. 130, 131 y providencia anterior a los señores Alcalde y Procurador Municipal Municipales del Cantón Chambo, en el casillero judicial No 142 del Abg. Roberto Rivera. Certifico.-

[Signature]
Luzmila Suárez Ortiz

DILIGENCIA QUE SE COMISIONA, a fin de que se cumpla conforme se halla dispuesto en la presente causa.

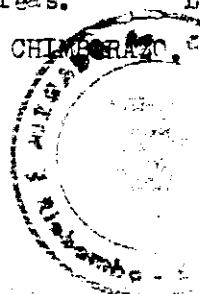
Dado y firmado en la secretaría del Juzgado Cuarto de lo Civil de Chimborazo, en Riobamba, hoy jueves treinta de mayo del dos mil dos, a las once horas. Certifico.

[Signature]

Dr. Santiago Orozco Oleas.

[Signature]
Luzmila Suárez Ortiz.

JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. SECRETARIA.



Presentado hoy día miércoles tres de julio del dos mil dos, a las catorce horas treinta.- Certifico:

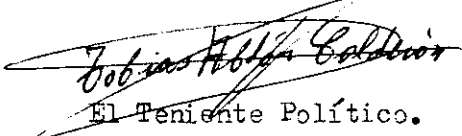
[Signature]
Luzmila Suárez Ortiz

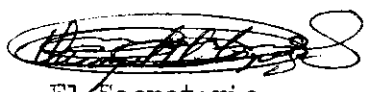


TENENCIA POLITICA DE SAN ANDRES.

San Andrés, Julio 3 del 2002; las 14,35 H.00

Recibido, cúmplase y devuélvase. Para la recepción de los testimonios, señalo se los recepte a partir de esta fecha y hora y dentro del término concedido.-


El Teniente Político.


El Secretario.-

CERTIFICO:

En San Andrés, hoy día miércoles tres de julio del dos mil dos, a las quince horas, ante el señor Abdón Calderón Castillo, Teniente Político de la parroquia e infrascrito Secretario, comparece el señor RAMON - AYOL TAMBO, portador de la cédula de Identidad No- 060151983-8 y Certificado de Votación No- 0004-274. Con el objeto de rendir su testimonio propio en esta causa. Al efecto juramentado que fue en legal y debida - forma, previa explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud y de acuerdo al interrogatorio presentado dice: Además que sus nombres y apellidos como deja indicado, de cuarenta años de edad, casado, agricultor, nacido en Guanote y domiciliado en la ciudad de Riobamba, ecuatoriano, y sin generales de ley para las partes. A la a).- Responde, si es verdad que esos son los linderos de la compra de los comuneros de San Francisco de Chambo.- A la b).- Contesta sí es verdad todo el contenido de la pregunta.- A la c).- Responde, sí es verdad por cuanto los comuneros de San Francisco trabajaron con las mingas de las comunidades y han hecho y siguen asiendo mejoras a ese complejo.- A la d).- Contesta, si es verdad que dichas tierras y aguas deben ser respetadas por ser utilizadas por mucho tiempo atras.- A la e).- Responde, Si es verdad, que desde hace tiempos milenarios nuestra gente indígena acude a dichas aguas sagradas, para la salud y religiosidad.- A la f).- Responde, sí es verdad, de la existencia de la posa que existió desde hace tiempo y fue la fuente de salud de nuestros antepasados.- A la g).- Responde, sí es verdad que firme el respaldo a nivel de organizaciones, a igual que dicho respaldo salió en el diario. A la h).- Responde, a igual que declare en la primer pregunta me ratifico y digo que sí es verdad el contenido de esta. A la i).- Sí es verdad que por defensa de nuestros territorios sagrados de tiempos inmemoriables estamos dispuestos a todo, e inclusive a dar nuestra vida. Con el mismo juramento que tiene rendido, contesta el pliego de repreguntas formuladas para el caso.- A la 1).- Contesta, tengo conocimiento, pero como no estoy miento me tiene sin cuidado.- A la 2).- Contesta, Recido n



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CON 1
ALA CIVIL ENCONTADA

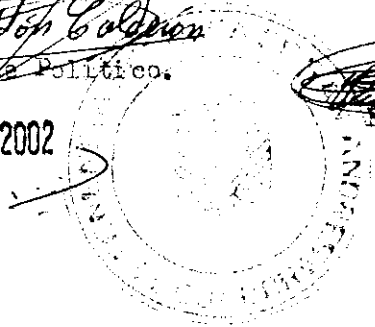
la ciudad de Riobamba, ciudadela los laureles, no se encuentra las su nomenclatura ni tampoco existe No de Casas. A la 3).- Contesta, mi dirección y en dicha ciudadela vivo por el lapso de seis años.- A la 4).- Responde, soy Yechag o medico naturista y pertenesco al movimiento indígena de Chimborazo, en el mismo que trabajo, motivo por el cual acudo cada semana a dicho lugar con mis pacientes en busca de sanación de los mismos. A la 5).- Responde, no soy de dicho lugar, pero como declaré anteriormente por mi profesión y pertenecer al Movimiento indígena acudo a dicho lugar y además tengo mucho conocimiento de los problemas existentes por las aguas sagradas y como somos solidarios, nos comunicamos sin restricción alguna. A la 6).- Contesta, declaro por constarme personalmente más no por referencia. A la 7).- Contesta, de mi domicilio hacia las aguas sagradas de la comunidad San Francisco de Chambo, se hace treinta minutos yendo en un vehículo liviano y directo, yendo en bus se hace más tiempo. A las 8).- Responde, como tengo indicado, y me afirmo, no soy miembro de la comunidad, ni copropietario de las tierras. A la 9).- Responde, ninguna dignidad allí pero soy naturista y atiende a la gente indígena. A la 10).- Responde, se que se cobra y también pago desde el mes de Noviembre del dos mil uno.- A la 11).- Contesta, en la actualidad se paga treinta centavos los mayores y quince centavos los niños y personas de la tercera edad. A la 12).- Responde, Estos dineros se y tengo el conocimiento, que es para seguir adecentando el balneario.- A la 13).- Contesta, no son aguas temperadas, son aguas termales(naturales) y lo que la Municipalidad de Chambo realizó es un tanque a medio construir, más no como se quiere hacer aparecer de que son los constructores. A la 14).- Contesta, no tengo conocimiento que sean una o dos personas, son toda la comunidad, y no es beneficio solo para la comunidad sino para la sociedad entera, no se toman son propietarios y nativos de dicho sector. A las 15).- Contesta, son; COMIE, Ecuarunari, MICH. CONFUCICH, COSIG de Colta, JATUN AYLLU de Guamote, y otras que no recuerdo. A la 16).- Contesta, desconozco lo preguntado.- A la 17).- Responde, como vivimos en un país de derecho, la justicia será la que de la razón a quien la tenga. A la 18).- Declaro en honor a la verdad y sin favorecer a nadie. A la 19).- Responde, de lo que se las aguas termales son de la comunidad, mas no la Municipalidad, y la comunidad tiene el derecho de administrarlas. Con lo que termina la presente diligencia. Léida que le fue esta su declaración, se afirma, se ratifica y firma con el señor Teniente Político y Secretario que Certifica.-

3
El Testigo.-

Fabrizio Botón Calderón
El Teniente Político.

El Secretario.-

RECIBIDO 11 JUL 2002



ESPACIO EN BLANCO

petici3n



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL EJQ 1

SALA CIVIL Y MERCANTIL

MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO
SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL -

DOCTOR LUIS ESCOBAR GARCES, Y ABOGADO ANGEL ROBERTO RIVERA en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Chambo respectivamente, en el juicio de Apeo y Deslinde Nro. 563-2.000, que se sigue en contra de la Comunidad de San Francisco representada por BERNARDO GUINA, a usted decimos:

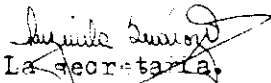
Atentos el estado de la causa y una vez que se ha cumplido todas las diligencias ordenadas dentro del termino de prueba, solicitamos señor Juez SE SIRVA DICTAR AUTOS PARA RESOLVER.

Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado

Por los derechos que represento y como Abogado Defensor legalmente autorizado


Angel Roberto Rivera R.
ABOGADO

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy lunes catorce de octubre del dos mil dos, a las diecisiete horas quince minutos, con copia igual a su original. Certifico.


La secretaria.



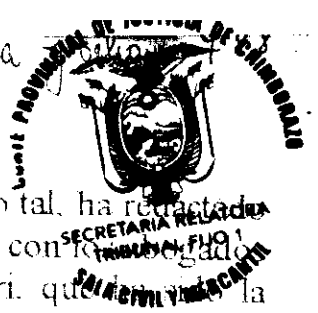


GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, 6 de noviembre del 2002.- Las 08h35.-

VISTOS: Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés y Abg. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del Cantón Chambo, respectivamente comparecen de fs. 19 de los autos, manifestando: Que de la copia de la escritura publica que adjuntan, se viene en conocimiento que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo, a la cual representa es propietaria de un lote de terreno rural de la superficie de 87 914 mts², ubicado en la comunidad de San Francisco, de la jurisdicción rural de la parroquia Matriz del Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo, comprendido dentro de los siguientes linderos. Por la cabecera, pie y un lado, terrenos que se reservan los donantes; y por el otro lado río Timbul, aclarándose que en el pie del lote donado, el lindero se halla fijado por una piedra grande y un arbusto y que se halla construido una piscina inconclusa por el Ilustre Consejo Cantonal de Riobamba, el mismo que ha sido adquirido mediante escritura de donación realizada por la señora María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como mandataria de su cónyuge Arturo Gangotena Escudero, escritura celebrada ante el Abg. Marcelo Aulla Brazo, Notario Público Cuarto del cantón Riobamba, el 7 de marzo del 1992, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo el 23 de octubre del mismo año, que el predio en referencia la Municipalidad del Cantón Chambo, a través de sus representantes legales, desde aquella fecha, han venido poseyendo en forma tranquila e ininterrumpida, inclusive construyendo varias obras de uso público, aclarando que este bien inmueble ya se constituyó en un bien público y de propiedad del Estado, cuando por primera ocasión, la misma donante, en el año de 1977, en un acto similar ha donado al Honorable Consejo Provincial de Chimborazo este inmueble, pero en razón de que dicha institución en el plazo señalado en la donación no ha cumplido con el fin para el que se donó en el año de 1992, como tiene manifestado anteriormente se dejó sin efecto la primera donación, para en el mismo acto donar en forma irrevocable este inmueble a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo; sin embargo desde hace algunos meses atrás se han producido divergencias con el colindante respecto a los linderos correspondientes a la cabecera, pie y un lado, llegando al punto en que el colindante, es decir la comunidad de San Francisco, representada por el señor Isidro Reino Choto, se ha tomado parte de la propiedad, y en forma arbitraria e ilegal ha procedido a construir una cerca de alambres de púas, interrumpiendo así el acceso a la heredad de la municipalidad, así como a sus instalaciones o edificaciones, que con los antecedentes expuesto y amparados en lo dispuesto en el Art. 898 del Código Civil, en concordancia con el Art. 677 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, comparecen y demandan a la comunidad San Francisco, representada por el señor Isidro Reino Choto, por sus propios derechos y por lo que representa la fijación de los límites que separan la propiedad de la Ilustre Municipalidad, con el predio colindante de propiedad de la comunidad antes mencionada, fijación que la solicitan por primera vez. Admitida la demanda a trámite, se cita legalmente al demandado mediante comisión librada al señor Comisario Nacional del Cantón Chambo, conforme así consta de las actas de fs 25 vta y 26 de los autos; se llevó a cabo la

inspección judicial respectiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 677 del Código de Procedimiento Civil.- Presentado el informe pericial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 682 del antes expresado Cuerpos de Leves, se mandó a oír simultáneamente a las partes por término de tres días con todo lo actuado, habiendo presentado los actores el escrito de fs. 96 de los autos dentro de término, y el demandado el escrito de fs. 98, pero fuera de término.- Con la demanda se continuó el trámite de la causa en la vía ordinaria, por lo que se convocó a las partes litigantes a junta de conciliación, diligencia en la que no se llegó a ningún acuerdo.- Tramitado así el proceso, y encontrándose en estado de resolver, se considera. PRIMERO.- Se declara la validez procesal en razón de que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en su decisión.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor será apreciada por el Juez, como indicio en contra del demandado y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria.- TERCERO.- Los actores dentro del término de prueba de fs. 133 a 135 vta. hacen declarar a los testigos Nelson Rodrigo Obando Díaz y Piedad Rebeca Flores Bayas, quienes en forma concordante y uniforme, manifiestan: Que la familia Gangotena representada por la señora Guarderas de Gangotena, han donado al Municipio de Chambo, cerca de nueve hectáreas de terreno, para que se construya un complejo turístico aprovechando las aguas termales que existe en dicho lugar, que la comunidad San Francisco de Chambo siempre ha respetado las tierras de propiedad municipal, pero a partir del 10 de octubre del 2000, han procedido a invadir la propiedad del Municipio, la misma que ha venido administrando esos terrenos y siempre se ha conocido que el lindero es la loma de Chaparros de Grama, en donde existe una acequia para llevar el agua entubada a la parroquia de Licto, que es lo que divide los terrenos de la comunidad San Francisco, con los del Municipio, que es verdad que el 10 de octubre del 2000, los miembros de la comunidad de San Francisco, se ha apoderado indebidamente de una parte de los terrenos de la municipalidad, en donde están localizadas las piscinas y de demás infraestructura que existe en la actualidad en el complejo turístico, que la comunidad antes indicada no respeta los linderos que separan las dos propiedades, que desde cuando Chambo pasó a ser Cantón, se comenzó a invertir para la construcción del complejo turístico, como son: Las piscinas y toda la infraestructura que existe actualmente, que inicialmente la donación ha sido realizada al Consejo Provincial de Chimborazo, pero como esta Institución no ha realizado mayor infraestructura, han llegado a un acuerdo con los dueños, esto es, con la familia Gangotena, para hacer la donación al Municipio de Chambo, quien ha construido las piscinas que existen actualmente en el año de 1992, que la comunidad San Francisco de Chambo, se encuentra apropiada indebidamente del complejo turístico, los mismos que viene usufructuando, cobrando a los turistas que llegan a las piscinas, \$0.50 y \$0.15 para los menores, que semanalmente ingresan unas trescientas personas para bañarse en las piscinas, y no se sabe lo que están haciendo con dichos ingresos, igualmente de fs. 600 hacen declarar al Dr. Ricardo Alfonso Luján Mora, quien dice que es abogado



propiedad del Municipio de Chambo porque ha pedido de la familia Gangotena, en el año de 1992, ha realizado levantamiento topográficos y avalúo de la hacienda Guavilabamba, que con estos datos se han negociado los predios que se vendieron a las comunidades siendo el responsable directo de los linderos y cabidas. Además de fs. 136 a 145 de los autos presentan copia certificada de la escritura pública de donación celebrada el 9 de diciembre de 1977, ante el señor Raul Dávalos Maldonado, Notario Público del Cantón Riobamba, entre la señora Maria Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como apoderada de su cónyuge Arturo Gangotena Escudero y los señores Rafael Gerardo Samamego Salazar y Dr. Jorge Arguello Guzmán, en su calidades de Prefecto Provincial y Procurador Síndico del H. Consejo Provincial de Chimborazo, del bien inmueble materia del presente juicio; de fs. 146 presenta el oficio remitido por el Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen, al señor Juan P. Caza Real, Presidente de la Comunidad de San Francisco-Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo, haciéndole conocer "El Ing. Miño, había conocido de la donación efectuada y por lo mismo excluyo los terrenos donados de aquellos que se vendieron. El hizo una copia ampliada de la parte pertinente del plano general de la cual se deduce que el terreno donado forma parte del lote "Guana", que se reservo la familia Gangotena y que no fue objeto de venta. Por lo tanto me place indicarle que no existe problema alguno con los terrenos vendidos a la comunidad por usted presidida"; de fs. 147 a 647, presentan copias debidamente certificadas por el Abg. Italo Bedrán, Notario Septimo del Cantón Riobamba, relacionados con los contratos de obra de la primera y segunda etapa, de la construcción del complejo turístico Aguallanchi, del Cantón Chambo y finalmente de fs. 728 a 745 presentan copias debidamente certificadas remitidas por el señor Gerente Zonal Riobamba del Banco Nacional de Fomento, de la escritura pública de constitución de hipoteca de los terrenos de la Comunidad de San Francisco de Chambo, que reposan en los archivos de la sección cartera de dicha institución. CUARTO.- Por su parte el demandado de fs. 746 a 747 de los autos presenta dos oficios remitidos por el señor Jefe de la Agencia de Riobamba del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, en los que consta que tanto el señor Presidente del Cabildo de la comuna San Francisco de Chambo, como los señores Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés y Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del L. Municipio del Chambo, han presentado sus solicitudes de aprovechamiento de aguas provenientes de la vertiente Aguallanchi, del Cantón Chambo, el 23 de octubre de 2000, a las 12h00 y el 24 de octubre del 2000, en su orden; de fs. 747 a 749 presenta el certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, del predio de propiedad de la Comunidad San Francisco de Chambo, constituida en hipoteca abierta y prohibición de enajenar a favor del Banco Nacional de Fomento, sobre los lotes de terreno adquirido a través de acta transaccional; de fs. 752, presenta otro certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, relacionado con los predios de propiedad del Dr. Luis Escobar Garcés; de fs. 753 y 754 presenta el certificado del Registro de la Propiedad de esta mencionado Cantón, del bien inmueble de propiedad del L. Municipio de Chambo, donado por la familia Gangotena, de la superficie de 87.914 m² para la construcción de un complejo turístico aprovechando las

aguas termales existente en el lote donado, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, pie y un lado, terreno que se reservan los donantes y por el otro lado, río Timbul, aclarándose que en el pie del terreno el lindero se halla fijado por una piedra grande y un arbusto que se halla construido un piscina inconclusa, por el I. Concejo Cantonal de Riobamba; en dicho certificado también consta que se encuentra inscrita la demanda de amparo posesorio seguida por Isidro Reino Choto, en su calidad de Presidente de la comunidad San Francisco de Chambo, en contra de los representantes legales del I. Municipio de Chambo, ordenado por el suscrito Juez Cuarto de lo Civil de Riobamba, mediante providencia de fecha 13 de noviembre del año 2000, legalmente inscrita en 16 de noviembre del mismo año.- Además de fs. 766 vta y 768, hace declarar al testigo Silverio Cocha Galarza mediante deprecatorio remitido al señor Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo, declaración ésta que no se la toma en cuenta, toda vez que el referido testigo al contestar la repregunta 2) del interrogatorio formulado por los actores, manifiesta que tiene su domicilio en el Cantón Guamote, comunidad Santa Lucia Bravo, Km 3 vía a Macas; así mismo no se toma en cuenta la declaración del testigo Ramón Ayol Tambo, receptada por el señor Teniente Político de la Parroquia San Andrés, por cuanto el indicado testigo indica que su domicilio lo tiene en esta ciudad de Riobamba, contraviniendo de esta manera con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Procedimiento Civil, y finalmente presenta de fs. 769 a 772 el oficio remitido por el señor Presidente de la CONAIE, al que se acompaña los documentos firmados con el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas y Campesinas, durante el levantamiento de febrero del 2001.- QUINTO.- De fs. 652 y vta, consta el acta de la nueva diligencia judicial realizado al predio materia de la litis con su respectivo informe pericial de fs. 676 a 678 de los autos, el mismo que no se toma en cuenta, por estar realizado en base a referencias de los comuneros de ese sector.- SEXTO.- De fs. 716 vta. a 717 vta. rinde su confesión judicial el actor Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del I. Municipio de Chambo, la misma que en nada le favorecer al demandado.- SÉPTIMO.- Analizado que ha sido detenidamente el proceso principalmente la copia de la escritura pública de donación del lote de terreno de la superficie de 87.914 mts², desmembrándose de uno de mayor superficie, de la hacienda Guayllabamba, del Cantón Chambo, realizado por la señora María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como mandataria de su conyuge Arturo Gangotena Escudero, a favor del Ilustre Municipio de Chambo, para la construcción de un complejo turístico entre otras obras, aprovechando las aguas termales que existen en el predio, y que consta de fs. 32 a 43 de los autos, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, el 23 de octubre de 1992, así como también las declaraciones de los testigos presentados por los demandantes, que se mencionan en el considerando tercero, y el informe pericial presentado por el Ing. Alberto Latorre León, que consta de fs. 71 a 87 del proceso, se concluye que los accionantes, han justificado legalmente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; esto es, que los linderos del antes indicado predio son: Norte río Timbul, y carretera de la hacienda con 400 mts; Sur, Este y Oeste, tierras de la hacienda de propiedad de

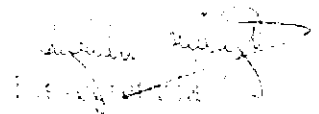
lo donante con 400, 200 y 200 mts. respectivamente, aclarándose que al Oeste, se separa de la hacienda con una línea recta que tiene como base una piedra grande y algunos arbustos y que va desde la rivera del río Timbul hacia el sur, en que tenga asidero legal lo manifestado por el actor de que el lindero común atraviesa por el medio de la piscina grande del lugar. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara con lugar la demanda y por consiguiente se declara que los linderos del predio materia del presente juicio, de la superficie de 87.914 mts² correspondientes al Sur, Este y Oeste, son con terrenos de propiedad de los donantes familia Gangotena con 400, 200 y 200 mts. respectivamente, aclarándose que por el Oeste, se separa de la hacienda Chuayllabamba, con una línea recta que tiene como base una piedra grande y algunos arbustos, y que va desde la rivera del río Timbul hacia el sur, conforme así consta en el informe pericial de fs. 77 a 87 de los autos. Notifíquese.



Dr. Santiago Orozco Oleas

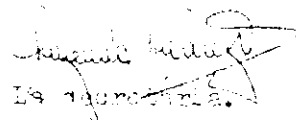
Jefe del TRIBUNAL CIVIL DE RIQUIMBA

En fecho



Es agredada.

En la ciudad de Riquimba, a día de noviembre del dos mil dos, a las horas de la tarde once y cinco minutos, comparecieron con la DEFENSA que representa: E. DOMINIC DEL SANTO DIAZ, en el domicilio N° 142 del barrio Roberto Rivera; y BERNARDO DIAZ, en el domicilio N° 404 de la Cca. Mercedes Díaz. Certifico.



Es agredada.

MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO.

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-

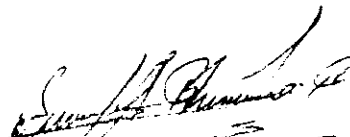
Dr. LUIS ESCOBAR GARCES Y ABOGADO ANGEL ROBERTO RIVERA R, en nuestras calidades de Alcalde y procurador Síndico del Municipio de Chambo respectivamente, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563-2000, que se sigue en contra de BERNARDO GUAIÑA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, encontrándonos dentro del término legal, ante usted comparecemos y decimos:

En la parte resolutive de la sentencia dictada por usted en la presente causa, declara que los linderos del predio materia del presente juicio de la superficie de 87.914 metros cuadrados correspondientes al Sur, Este y Oeste, son con propiedad de los donantes familia Gangotena, cuando realmente, los linderos del Sur y Este del predio materia de la litis colinda con la propiedad de la Comunidad de San Francisco pues así costa en el libelo de nuestra demanda y en el informe técnico emitido por el Ingeniero Alberto Latorre; como es lógico, ya que se ha solicitado que se fije por primera vez la línea divisoria que separa a las dos heredades, esto es del Municipio de Chambo con la Comunidad de San Francisco, el ultimo de los nombrados que adquirió los predios colindantes por los linderos Sur y Este, de la propiedad Municipal, por compra a la familia Gangotena

Por lo expuesto, amparados en los Arts. 285 y 286 del Código de Procedimiento Civil, recurrimos a usted señor Juez, y solicitamos se sirva ACLARAR la sentencia dictada en la presente causa, el 6 de Noviembre del 2.002, a las 08H35 minutos, determinando si el lindero Sur y Este del predio materia de la litis de propiedad Municipal, colinda con el Predio de Propiedad de la demandada Comunidad de San Francisco, o con la propiedad de los donantes familia Gangotena, tomando en consideración el analices realizado anteriormente.

Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que represento y como Abogado Defensor legalmente Autorizado.


Angel Roberto Rivera R.
 ABOGADO
Mat. 323 C.A. CH.

Pre-

ESPACIO EN BLANCO

plecitos proveida y auto

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO:



BERNARDO GUALTA TERAPEZA, refiriéndome al Juicio No. 562-00 que sigue el Municipio de Chambo en contra de la Comunidad San Francisco, respetuosamente digo:

No estoy de acuerdo con la resolución emitida por su señoría pues la misma no está apegada a la verdad, por lo tanto ASEO al inmediato superior a donde acudiré para hacer valer nuestros derechos.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme solicito.

A nombre del peticionario, suscribe su defensora debidamente autorizado.

[Handwritten signature]

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy martes doce de noviembre del dos mil dos, a las diecisiete horas quince minutos, con copia igual a su original. Certifico.

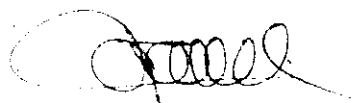
[Handwritten signature]
La Secretaria.

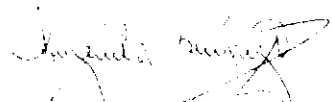
[Handwritten signature]

ORDEN CUARTO DE LO CIVIL.-

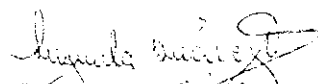
Riohamba, 13 de noviembre del 2002.- Las 09h30.-

Previamente con el escrito que antecede presentado por los actores Dr. Luis-Escobar Garces y Abg. Angel Roberto Rivera, Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio de Chambo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, oigase a al demandado Bernardo Guana, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo, dentro del término de tres dias - Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el prenombrado accionado, se dispone que dentro del término de cuarenta y ocho horas presente el comprobante de pago de la tasa judicial.- Notifiquese.-



En fe: 

En fe de lo ordenado, a noviembre del dos mil dos a las dieciocho horas, notifiqué con el escrito y providencia anterior a Bernardo Guana, en el cuillero judicial N° 124 de la 3ª, Mercedes Tixi; con el decreto precedente a los señores del I. Municipio de Chambo, en el cuillero N° 142 del Abg. Roberto Rivera. Certifico.-


La Secretaria.

BANCO DE GUAYAQUIL
C.T.B.A.N.C.O.

COMPROBANTE DE TRANSACCION

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE # 42242

Nº: 0006901115

USI. CHIMB.-TASAS JUDICIALES

Moneda Origen

30,00

Mo:

0,00

Banco:

0,00

Bases Fiscales:

0,00

30,00

JEA 54971 2002/11/13 09:46:57

Dolares
Moneda Destino

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0117

1000

31. Dec. 2002

Este comprobante es el Causo
que valida la transaccion

REV.05.98 - COD. 1100045



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUO 1

SELA CIVIL Y MERCANTIL

COPIES
OF THE
REPORT
ON THE
PROGRESS
OF THE
WORK
DURING
THE
YEAR
1964

ANEXO 2

Retención novata y sus 793

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
COMPROBANTE DE DEPOSITO POR TASAS JUDICIALESNombres del solicitante: Bernardo Cuaña, Comunidad San Francisco de ChumboNo. 563-00 Judicatura: Cuarto de lo CivilNº 0005283Lugar: Chimborazo Fecha: Riobamba, noviembre 13-02

CONCEPTO	MONTO
PRESENTACION DE LA DEMANDA	
PRESENTACION DE RECONVENCION	
ACCIONES POSESORIAS:	
- Obra nueva	
JURISDICCION VOLUNTARIA:	
- Posesión efectiva	
- Juicio de inventario	
- Insinuación judicial para donación	
- Partición	
- Matrícula de comercio	
- Divorcio consensual	
- Rendición de cuentas	
- Discernimiento	
- Otros de jurisdicción voluntaria, tales como notificación de desahucio de inquilinato	
JUICIOS ORDINARIOS:	
- Prescripción adquisitiva de dominio	
- Nulidad de contrato	
- Nulidad de testamento	
- Tercerías	
- Daño moral	
- Nulidad de matrimonio	
- Nulidad de sentencia ejecutoriada	
- Otros juicios ordinarios	
TRAMITE ESPECIAL .- Demarcación de linderos:	
- Predios rusticos	
- Predios urbanos	
- Liquidación de la sociedad conyugal	
JUICIO VERBAL SUMARIO:	
- Arrendamiento mercantil (Leasing)	
- Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles	
- Divorcio contencioso	
- Otros juicios verbal sumarios	
JUICIO EJECUTIVO	
- Tercería coadyuvante	
- Tercería excluyente	
ACCIONES CAUTELARES FUERA DE PROCESO	
OTROS ASUNTOS DE CUANTIA INDETERMINADA	
- Recurso de casación o de hecho interpuesto por el recurrente	
- Recurso de apelación o de hecho interpuesto por cualquiera de las partes de sentencia o auto definitivo	
INFORMACION SUMARIA	30.00
DILIGENCIAS PREVIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL A CARGO DEL PETICIONARIO	
RECONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DE FIRMAS	
JUICIO DE RECUSACION Y COMPETENCIA	
RECURSO DE AMPARO	
RECURSO DE HABEAS DATA	
ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES	
CASILLEROS ELECTRONICOS	
REGISTRO DE TITULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS	
REGISTRO DE PERITOS:	
- INSCRIPCION DE PERITOS	
- CUOTA ANUAL	
REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACION	

Guayaquil

Código en la Cta. Cte. No. 6901115 COD. 30200 de la Función Judicial

..... \$ 30.00

Certificado No. Banco \$

DE DEPOSITO \$ 30.00

TREINTA DOLARES

ESPACIO
ESPACIO

SEÑOR JUEZ ORDENADOR DE LA CAUSA D. JUANES GARCIA:

BERNARDO FLORES, refiriéndose al juicio No. 563-00, que se sigue en el municipio de Chacabuco en contra de la Comunidad San Francisco, a usted respetuosamente digo:

Adjunto al presente sírvase encontrar el comprobante de pago de la tasa judicial, con lo que voy cumpliendo a lo dispuesto por su señoría en providencia de 13 de noviembre del 2002.

En nombre del peticionario, suscribe su representante debidamente autorizada.

22
Juanes Garcia

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy jueves once de noviembre del dos mil dos, a las diecisiete horas quince minutos, con copia igual a su original y un comprobante de pago de tasa judicial, por la cantidad de treinta dólares, más las copias de ley. Certifico.

Juanes Garcia
La secretaría.

Juanes Garcia

LIBRO 17 ART. 10 DE LO CIVIL.-

Riobamba, 19 de noviembre del 2002.- Las 15h00 -

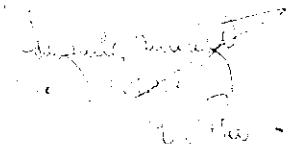
Actores: Jor. Luis Escobar Garcés y Abg. Angel Roberto Rivera, Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio de Chambo, comparecen de la 190 de los autos, manifestando: Que en la parte resolutiva de la sentencia dictada en la presente causa se declara que los linderos del predio materia del juicio de la superficie de 87.914 mts², correspondientes al Sur, Este y Oeste, son con propiedad de los donantes Familia Gangotena, cuando realmente los linderos del Sur y Este del predio materia de la litis, colinda con propiedad con la propiedad de la Comunidad San Francisco, ya que así consta en el libelo de la demanda y en el informe técnico emitido por el Ing. Alberto Latorre, por cuanto se ha solicitado que se fije por primera vez la línea divisoria que separa a las dos heredades, esto es del Municipio de Chambo con la Comunidad de San Francisco, siendo el último de los nombrados que ha adquirido los predios colindantes por los linderos Sur y Este de la propiedad Municipal por compra a la familia Gangotena, que por lo expuesto, amparados en los Arts. 285 y 290 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se aclare la sentencia dictada en la presente causa.- Con dicha petición se corrió traslado al demandado la misma que no ha sido contestada, no obstante haberse notificado legalmente con la providencia de fecha 13 de noviembre del 2002, las 09h30 y en su estado de resolver, se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 273 y 277 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia que es una decisión del Juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio únicamente debe decidir los puntos controvertidos y los incidentes que originados durante el juicio, hubiere podido reservarse, sin causar perjuicio a las partes, para resolverlas en ella.- SEGUNDO.- El Juez que dictó la sentencia tiene prohibición de revocarla ni alterar su sentido, en ningún caso, pero sí está facultado para aclararla y ampliarla, si alguna de las partes lo solicita dentro del tres días.- Si la sentencia fuere obscura procede la aclaración, la ampliación cuando no se hubiere resuelto algunos de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decir sobre frutos, intereses y costas, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 285 y 286 del antes expresado Código de Leves. TERCERO.- En lo concerniente a este caso los actores en su libelo inicial de demanda, solicitan la fijación de los límites que separan la propiedad del I. Municipio de Chambo, con el predio colindante de propiedad de la Comunidad San Francisco de Chambo, por primera vez, razón por la cual la sentencia dictada por el suerto con fecha 6 de noviembre del 2002, las 08h35, merece aclararla, esto es, que el predio de propiedad del I. Municipio de Chambo materia del presente juicio, se encuentra linderado por el Sur y Este, con terrenos de propiedad de la Comunidad San Francisco de Chambo, por así constar también en el informe emitido por el perito Ing. Alberto Latorre. Notifíquese.



El Jefe de la Oficina de la J. 190

LIBRO 17 ART. 10 DE LO CIVIL.-

Continúa



Actuantes presentes



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

Barba, a Medirrevo le noviembre del año mil dos, a las dieciséis
horas diez minutos, 2011, por la ampliación de la sentencia que
antecede, a: D. MANUEL DEL CANTO GUANO, en el casillero N° 142
del Abdo. Roberto Rivera; y YVONNE GUAINA, en el casillero N° 124
de la Dra. Mercedes Tixi. Certifico.

Segunda Redacción
La Secretaria

**ESPACIO
EN BLANCO**

MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO

Chambo - Ecuador.



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.

DR. LUIS ESCOBAR GARCES Y ABOGADO ANGEL ROBERTO RIVERA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Chambo respectivamente, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563- 2.000, seguido en contra de los BERNARDO GUÍNA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, a usted decimos:

Mediante providencia dictada 13 de Noviembre del 2.002, a las 09H30, su Señoría dispone que previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el prenombrado accionado, éste dentro término de 48 horas presenta el comprobante de pago de la Tasa Judicial; en tal virtud, al haber fenecido dicho término concedido y que hasta la presente fecha el demandado no ha dado cumplimiento, solicitamos señor Juez, se sirva declarar como no interpuesto el recurso de apelación presentado por los demandados.

Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derecho que represento y como Abogado Defensor Legalmente Autorizado.

Angel Roberto Rivera R.



ABOGADO
Mat. 323 C.A. CH.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy viernes siete de febrero del dos mil tres, a las once nores quince minutos, - con copia igual a su original. Certifico

Juanita Suarez
La secretaria.

SAPO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, 10 de febrero de 2003.- Las 09h30.-

Incorpórese al proceso el escrito presentado por el demandado Bernardo Guisla, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo, así como también el comprobante del pago de la tasa judicial.- En lo principal, por cuanto el prenombrado accionado ha interpuesto recurso de apelación de la sentencia dictada, dentro de término mediante escrito de fs 791, se le concede para ante la H. Corte Superior de Justicia de Chimborazo, a donde acudirán las partes para hacer valer sus derechos.- Agréguese al proceso el escrito presentado por los actores Dr. Luis Escobar Garcés y Abg. Angel Rivera, Alcalde y Procurador Sindicado del I Municipio de Chambo respectivamente y no ha lugar lo que solicita en el mismo.- Notifíquese.-

3 ARTÍCULO:

Luzmila Suárez
La secretaria.

En la ciudad de Riobamba, a diez de febrero del dos mil tres, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos, NO FALGUER con el escrito y providencia que anteceden, a - BERNARDO GUISLA, en el casillero N° 144 de la Bra. Mercedes Píxi; y con dicha providencia, al I. M. POLICIO - del cantón CHAMBO, en el casillero N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera. Certifico.

Luzmila Suárez
La secretaria.

MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO

Chambo - Ecuador.



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-

DR. LUIS ESCOBAR GARCES Y ABOGADO ANGEL ROBERTO RIVERA, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Chambo respectivamente, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563- 2.000, seguido en contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, a usted decimos:

Los demandados han interpuesto recurso de apelación de la sentencia por usted dictada en esta causa ante la Honorable Corte Superior de Justicia de Chimborazo, por tal razón nos adherimos a la apelación presentada por los accionados, en todo lo que nos fuera desfavorable.

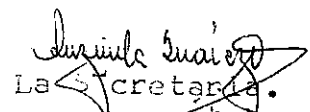
Notificaciones en segunda instancia las seguiremos recibiendo en el casillero Judicial 142, que corresponde al profesional del derecho que se encuentra autorizado para presentar los escritos que sean necesarios en la tramitación de esta causa.

Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derecho que represento y como Abogado Defensor Legalmente Autorizado.


Angel Roberto Rivera R.
 ABOGADO
Mat. 323 C.A. CH.

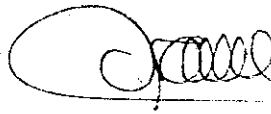
Presentado el día de hoy martes once de febrero del dos mil tres a las diez horas con una copia igual a su original. Certifico.-


La Secretaria.

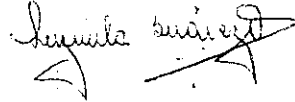
ORDEN CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, 11 de febrero del 2003.- Las 15h50.-

Agréguese al proceso el escrito de adhesión al recurso de apelación presentado por los actores Drs. Luis Escobar Garcés y Abg. Angel Roberto Rivera, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, respectivamente.- El Superior se servirá tomar nota del casillero judicial señalado signado con el No 142, para recibir sus notificaciones en segunda instancia.- Notifíquese.-

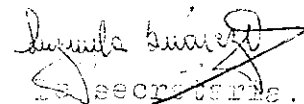


CERTIFICO:



La Secretaría.

En la ciudad de Riobamba, a once de febrero del dos mil - tres, a las diecisiete horas, UCHIMBU con el escrito y providencias que anteceden, a BARBARO RAIFA, en el casillero No 142 de la Dra. Mercedes Fixi; y con dicha providencia, al I. MUNICIPIO DEL CAÑON CHAMBO, en el casillero No 142 del Abgdo. Roberto Rivera. Certifico.



La Secretaría.

563

retirantes noventa y ocho 798

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY, LA PRIMERA SALA DE LA H.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTE DISTRITO.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-SALA DE LO CIVIL

Riobamba, junio 24 del 2004.- Las 10h00.

VISTOS: Dr. LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCES Y AB. ANGEL ROBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, respectivamente, comparecen a fs. 19 demandando a la Comunidad de San Francisco, representada por ISIDRO REINO CHOTO, la fijación de los límites, por primera vez, que separan la propiedad de la I. Municipalidad con el predio colindante de propiedad de la Comunidad mencionada. Aceptada la demanda a trámite conforme lo señala el Art. 677 del Código de Procedimiento Civil y citado el demandado. Practicada la diligencia, presentado el informe pericial y oídas simultáneamente las partes, los actores a fs. 96 y vta. acogen en todas sus partes el informe pericial no así los demandados que a fs.98 del cuaderno de primera instancia lo impugnan, impugnación que ha sido presentada fuera de término. En consecuencia, se procede de acuerdo a lo indicado con el Art. 682 del cuerpo de leyes anteriormente indicado y se sustancia la causa en juicio ordinario. Convocada la junta de conciliación se practica la misma, sin que se logre un acuerdo entre las partes. Evacuada la prueba correspondiente, el Juez de primer nivel dicta sentencia de la misma que recurren los demandados y se adhiere la parte actora. Radicada la competencia en esta Sala en virtud de la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura del 18 de febrero del año en curso, para resolver se considera: PRIMERO.- Se declara la validez procesal, pues se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales pertinentes. SEGUNDO.- De acuerdo a nuestra jurisprudencia "Es inaceptable el criterio de que cuando el juicio versa sobre el restablecimiento de linderos, es decisiva la prueba testimonial, mientras que si se trata de fijar por primera vez la línea de separación, la prueba instrumental que define el derecho de los litigantes es la única eficaz: una vez que ninguna disposición legal ha establecido esta división y distribución de los efectos legales de los medios probatorios reconocidos por la ley, donde ésta no ha previsto determinados efectos, no tiene por que hacerlo el juzgador". TERCERO.- Consecuentemente, en la presente causa cabe analizar tanto la prueba testimonial como la instrumental abonada por las partes en litigio; así encontramos que el Actor,

Piedad Rabeca Flores Bayas y Dr. Ricardo Alfonso Mora Bowen y de cuyas declaraciones se infiere que los anteriores propietarios del inmueble en litigio, familia Gangotena Guarderas, donaron a la I. Municipalidad de Chambo, cerca de nueve hectáreas, para que se construya un complejo turístico aprovechando las aguas termales que existen en dicho sector, particular que efectivamente realizó dicha Entidad, pues invirtió y construyó piscinas y cierta infraestructura, la misma que posteriormente fue invadida por la Comunidad de San Francisco a partir del 10 de octubre del 2000; que siempre se ha conocido que el lindero es la loma de Chaparros de Grama, en donde existe una acequia para llevar agua entubada a la Parroquia de Licto, que es lo que divide los terrenos de la comunidad de San Francisco, con los terrenos del Municipio. Manifiestan que inicialmente la donación se la realizó al Consejo Provincial de Chimborazo, pero como esta Institución no ha realizado mayor infraestructura se llegó a un acuerdo con los dueños para hacer la donación al Municipio de Chambo. El tercer testigo, en su calidad de abogado de la familia Gangotena, manifiesta que intervino directamente en la suscripción de una acta transaccional con la Comunidad de San Francisco respecto de los terrenos de la hacienda Guayllabamba, habiéndose excluido en dicha acta los terrenos donados al Municipio de Chambo. Manifiesta que en dicha acta transaccional se ha incorporado los linderos que le ha dado el Ing. Freddy Miño, en el que ha estado claro, al igual que la familia Gangotena, de que los terrenos donados a la I. Municipalidad, no eran parte de la transferencia a favor de la Comuna de San Francisco. Igualmente, a fs. 691 vta. declara el Ing. Miño Aces, quien corrobora lo anteriormente indicado, pues es la persona que como profesional ha intervenido directamente en el levantamiento planimétrico y en las negociaciones con las comunidades del sector; manifiesta que ha realizado varios recorridos por los linderos, en los cuales los directivos de la Comunidad de San Francisco de Chambo, le indicaban que existía una zona en las aguas termales que pertenecía al Municipio de Chambo y que ellos respetaban esos linderos, por ser una donación anterior a las negociaciones, que el lindero en esta zona es entre las zanjas que dividen Minagua de Moraspamba, por estas llegan a la acequia en los Chaparros de Grama y por esta hasta la toma del río Timbul, que la familia Gangotena le ha entregado al testigo una copia de las escrituras de donación al Municipio de Chambo en el año 1.992 y las negociaciones con la Comunidad de San Francisco de Chambo, se lo ha hecho posterior a esa fecha y que el ha realizado unos tres o cuatro recorridos con los



directivos de la Comunidad entregando todos los linderos de acuerdo a los elaborados por el topógrafo Miguel Pérez, planos que se han efectuado a la Comunidad en el año 1.994, en el que consta que la Comunidad respeta la propiedad del Municipio de Chambo, que en estas ocasiones, tanto la Comunidad como la familia Gangotena, estaban concientes de que los 87.914 mts², eran de propiedad del Municipio de Chambo, que con todos estos datos se han negociado los predios que se vendieron a las comunidades, siendo el responsable directo de los linderos y cabidas. Los actores presentan una copia certificada de la escritura pública de donación celebrada el 9 de diciembre de 1.977 al Consejo Provincial de Chimborazo, que corrobora lo expuesto anteriormente con relación a la exclusión en el terreno donado, del lote denominado "Gramas", que se reservó la familia Gangotena. CUARTO.- Los accionados, por su parte, dentro de la etapa probatoria, presentan certificaciones de la Agencia de Riobamba del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, en el que consta dos solicitudes de aprovechamiento de aguas de la vertiente Aguallanchi del Cantón Chambo, solicitudes hechas por la Comunidad de San Francisco y el I. Municipio de Chambo el 23 y 24 de octubre del año 2000, respectivamente. Se presenta una copia de la demanda de amparo posesorio hecha por la Comunidad de San Francisco contra el I. Municipio de Chambo. A fs. 747 a 749 acompañan un certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Chambo del predio de la Comunidad San Francisco de Chambo, constituido en hipoteca abierta y prohibición de enajenar a favor del Banco Nacional de Fomento, sobre los lotes de terreno adquiridos a través del acta transaccional visible a fs. 752 del cuaderno de primera instancia. No se puede calificar las declaraciones de los testigos Silverio Cocha Galarza y Ramón Ayol Tambo, por contravenir lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO.- Consta de autos en varios cuerpos los pagos efectuados por la I. Municipalidad de Chambo por las obras efectuadas en la primera etapa del complejo turístico de HUALLANCHI. SEXTO.- De fs. 32 a 34 de autos consta la escritura pública de donación hecha a favor de la I. Municipalidad de Chambo de 87.914 mts.² por la señora María Teresa Guarderas de Gangotena, destacándose en primer lugar en la cláusula NOVENA de dicho instrumento que la donación se la hace **con la finalidad de que construyan un complejo turístico, aprovechando las aguas termales que existen en el lote donado;** y, en segundo lugar en dichas escrituras de donación en la cláusula SEGUNDA se confirman los linderos de la propiedad, invocando los establecidos en

la escritura de donación efectuada al Consejo Provincial de Chimborazo. Estos linderos concuerdan plenamente con el informe pericial presentado por el Ing. Alberto Latorre León que obra de fs. 71 a 87; que, además, en sus conclusiones 1, 2, 4 y 5, y el ANALISIS FINAL, determinan de manera incontrovertible, que los actores han justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, en consecuencia, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, con la aclaración en cuanto a los linderos, establecida por el señor Juez de primer nivel en su considerando TERCERO de la aclaración dictada el 19 de noviembre del 2002. Con costas, en quinientos dólares se regulan los honorarios del abogado defensor de la I. Municipalidad del Cantón Chambo, de los cuales se descontará el 5% para el Colegio de Abogados de Chimborazo. Notifíquese.

1). Drs. G. Moncayo C. H. Mancero C. L. Miranda A. CERTIFICO: EL SECRETARIO RELATOR DE LA SALA DE LO CIVIL ABG. JESUS MARTINEZ. En Riobamba, a veinte y cuatro, a las diez horas treinta minutos, notifique con la nota en relación y sentencia que antecede, al I. Municipio de Chambo, por boleta dejada en el casillero judicial N° 142, y a Luis Yambay, por boleta dejada en el casillero N° 30, y a Juan Reino, por boleta dejada en el casillero N° 159. Certifico: Abg. Jesús Martínez. RAZON: Siento por tal que la presente resolución se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.

Es Fiel Copia de su original

Riobamba 6 de Octubre del 2004

EL SECRETARIO RELATOR DE LA SALA DE LO CIVIL



563 setecientos noventa y nueve 799

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY, LA PRIMERA SALA DE LO
CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE SUPREMA:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUO 1
SALA CIVIL MERCANTIL

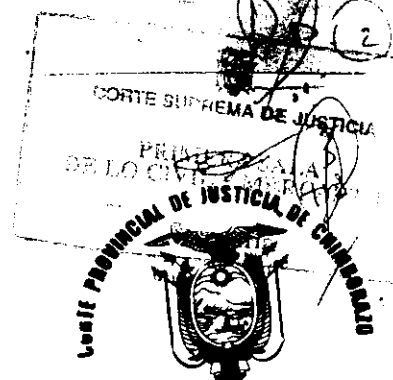
CORTE SUPREMA, PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL, en sesión de
septiembre del 2004, los Quince - VISTOS: El demandado Angel Tene
Reino ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala de
lo Civil, Mercantil, Inquilinario y Materias Residuales de la Corte Superior de
Justicia de Riobamba, dentro del juicio ordinario que por apeo y deslinde sigue
en su contra el Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón
Chambo. Por concedido dicho recurso se eleva el proceso a la Corte Suprema
de Justicia y en virtud del sorteo legal se ha radicado la competencia en la
Primera Sala de lo Civil y Mercantil, que hace las siguientes consideraciones:
PRIMERO: Cuando un proceso sube a la Corte Suprema de Justicia en virtud
de haberse concedido recurso de casación, es aplicable lo dispuesto por el
inciso final del artículo 8 de la Ley de Casación, codificada en el R.O.
Suplemento No. 299 de 24 de marzo del 2001, que establece que recibido el
proceso y en el término de quince días, la Sala respectiva de la Corte Suprema
de Justicia en la primera providencia que emita examinará si el recurso de
casación ha sido debidamente concedido por el Tribunal de instancia, el que
debió analizar si el escrito de fundamentación cumple con los cuatro requisitos
que según la ley de la materia, son indispensables para su procedibilidad: a)
que la parte que lo interpone esté legitimada activamente para ello, es decir,
que haya sufrido agravio en la sentencia (artículo 4); b) que la providencia
impugnada sea de aquellas susceptibles del recurso (artículo 2) c) respecto del
tiempo de su presentación, que se lo haya interpuesto en el término señalado
en el artículo 5 de la Ley de la materia; y, en que el escrito de fundamentación
cumpla con los requisitos de forma que imperativamente dispone el artículo 6
de la Ley de Casación. Realizado el respectivo análisis, el Tribunal de
Casación si el escrito cumple con los requisitos indicados, lo admitirá a trámite
y correrá traslado con él a quien corresponda. Si al contrario, el escrito que
contiene el recurso de casación no cumple con los requisitos de forma arriba
mencionados, el Tribunal de Casación lo rechazará y ordenará la devolución
del proceso al Interior. SEGUNDO: En la especie, si bien el recurso de

casación se interpuso dentro del término establecido por el artículo 5 de la Ley de Casación, por quien ostenta legitimación activa para hacerlo y respecto de una providencia susceptible de dicho recurso, pero el mismo no cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 5 ibídem, por los siguientes motivos: el recurrente **señala** como normas legales infringidas los artículos 117, 119, 122, 220, **278 y** 1062 del Código de Procedimiento Civil y 192 de la Constitución Política de la República, fundamenta su recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. **TERCERO.** En virtud de que el recurrente únicamente fundamenta su recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, cabe realizar el siguiente análisis: "...Respecto de la causal tercera, (falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de las pruebas, siempre que hubieren conducido a la no aplicación de normas sustantivas) esta Sala comparte el criterio expresado por Fernando de la Rúa (El recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino, Víctor R. de Zavalia, Buenos Aires, 1968, Págs 177 y ss.) quien dice: *"para determinar con claridad lo que es, en esta materia objeto de control de la casación, es preciso señalar que el tribunal de mérito es libre en la valoración y selección de las pruebas que han de fundar su convencimiento y en la determinación de los hechos que con ella se demuestren. El valor de las pruebas no está fijado ni determinado, y corresponde a su propia apreciación evaluarlas y determinar el grado de convencimiento que puedan producir sin que tenga el deber de justificar por qué da mayor o menor mérito a una prueba que a otra. Es por ello que por la vía del recurso de casación no se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que dan peso a la sentencia. Queda excluido de el todo lo que se refiera a la valoración de los elementos de prueba y a la determinación de los hechos. La casación no es una segunda instancia y no está en la esfera de sus poderes revalorar las pruebas ni juzgar los motivos que formaron la convicción de la Cámara. Por esto es improcedente el recurso de casación cuando se discuten las conclusiones de hecho del Tribunal de*

Delos autos 800



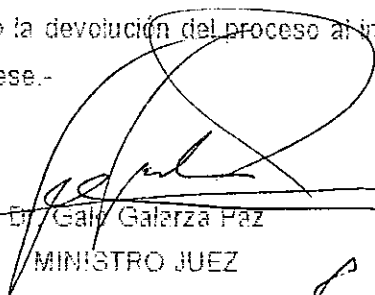
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL



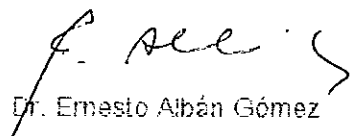
juicio y se formula una distinta valoración de las pruebas que sirven a la sentencia, o se discute la simple eficiencia probatoria de los elementos de convicción utilizados por la Cámara, o se intenta una consideración crítica relativa a la falta de correspondencia entre los elementos probatorios utilizados por la sentencia y la conclusión que ellos motivan o un disenso con la valoración de la prueba efectuada en el mérito o discutiendo su valor, o incidiendo de otro modo en el criterio de apreciación sobre su eficacia, o discrepando con los motivos de hecho expresados por la sentencia. En consecuencia, este tribunal no puede entrar a efectuar una nueva valoración de las pruebas aportadas por los litigantes, como es la pretensión del recurrente. Su competencia se restringe a realizar el examen de las violaciones de derecho en la aplicación de las normas legales relativas a la valoración de la prueba, cuando tales violaciones han conducido a la errónea aplicación o a la inaplicación de normas de derecho en el fallo recurrido...". "...Debe, por tanto quedar excluido todo lo atinente a la valoración de las pruebas cuando ella se realiza por el sistema de la libre convicción. Puesto que la apreciación de su eficacia corresponde a la potestad soberana del tribunal de mérito. Otra cosa es que el Tribunal de Casación pueda examinar la validez de la motivación en lo relativo a su legitimidad, lógica, totalidad y en cuanto a los requisitos formales para producirla (acuerdo, mayoría de opiniones, etc.). El Tribunal de mérito es libre respecto a la estimación de la eficacia conviccional de las pruebas, y el Tribunal de Casación a su vez, no puede realizar un nuevo examen crítico de ellas...". El criterio antes mencionado ha sido sustentado por esta Sala, en numerosos fallos, entre otros, el dictado dentro del juicio 249-98, resolución No. 713-98 de 12 de noviembre de 1998; la resolución No. 83-99 emitida dentro del juicio No. 170-97, Ordóñez-Granja, publicada en el R.O. No. 150 de 29 de marzo de 1999 la resolución No. 552-99, dentro del juicio No. 283-98, Martínez-Yanez, publicado en el R.O. No. 348 del 28 de diciembre de 1999. CUARTO: En consecuencia, la casación es un recurso supremo, extraordinario y formal que se rige por normas especiales contenidas en la Ley

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL
P.O. 1

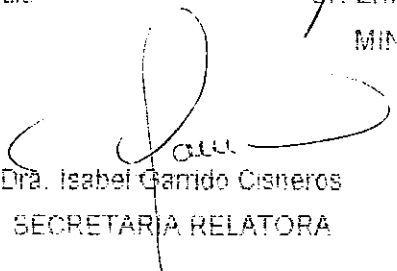
de Casación, y de ninguna manera puede asimilarse a un recurso de tercera instancia en el cual se podía volver a valorar las pruebas aportadas durante la litis. Cuando alguna de las partes procesales considera que se han infringido normas legales, debe explicarlo correctamente, pero jamás interponer el recurso de casación con la única intención de que el Tribunal analice las pruebas ya calificadas por el juzgador de instancia, esta labor escapa de la competencia de la Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia. En conclusión como en el presente caso, el recurrente lo único que pretende es que se analicen las pruebas que aparecen de autos por considerar que las mismas han sido incorrectamente valoradas, no procede el recurso de casación, ya que al mismo le falta la acusación de cuál o cuáles fueron las normas sustantivas que ha causa de la infracción directa de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba hubieron resultado violentados en forma indirecta, aspecto esencial de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de la materia. Por lo expuesto, esta Sala **RECHAZA** el recurso de casación presentado por Angel Tene, Presidente de la Comunidad de San Francisco del cantón Chambo, ordenando la devolución del proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Notifíquese.-


Dr. Galy Galarza Paz
MINISTRO JUEZ


Dr. Santiago Andrade Ubidia
MINISTRO JUEZ


Dr. Ernesto Albán Gómez
MINISTRO JUEZ

CERTIFICO:
Sau-Mas


Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA RELATORA

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBOA



CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DE AGUAS TERMALES (II ETAPA)

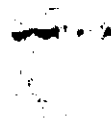
ITEM R U B R O

UNIDAD CANTIDAD P/UNITARIO

P/TOTAL

1.-Instalación de obra.	Glb.	1,00 /	1'875.000=	1'875.000,00 ✓
2.-Limpieza y desbroce.	m2	180,00 /	3.370=	606.600,00 ✓
3.-Replanteo y nivelación.	m2	180,00 /	6.216=	1'118.880,00 ✓
4.-Desbanque	m3	30,00 /	20.119=	603.570,00 ✓
5.-Excavación en suelo natural.	m3	12,00 /	23.486=	281.832,00 ✓
6.-Excavación en conglomerado.	m3	15,00 /	34.346=	515.190,00 ✓
7.-Excavación en roca.	m3	20,00 /	94.356=	1'887.120,00 ✓
8.-Excavación en agua.	m3	10,00 /	40.480=	404.800,00 ✓
9.-Desalojo de material excavado ESTRUCTURA	m3	40,00 /	13.196=	527.840,00 ✓
10.-Relleno compactado.	M3	15,00 /	19.363=	290.445,00 ✓
11.-Muro de hormigón-ciclopeo.	M3	8,00 /	805.891=	6'447.128,00 ✓
12.-Muro de hormigón-simple fc=210Kg/cm2	m3	1,00 /	1'110.475=	1'110.475,00 ✓
13.-Replanteo de Hormigón Simple - Fc=180Kg/cm2	m3	1,00 /	807.246=	807.246,00 ✓
14.-Cimientos de Hor. Simple fc=210Kg/cm2	m3	6,82 /	959.381=	6'542.992,00 ✓
15.-Hormigón en plintos fc=210Kg/cm2	m3	3,60 /	959.385=	3'463.786,00 ✓
16.-Hormigón en cadenas fc=210Kg/cm2	m3	3,04 /	1'211.089=	3'681.711,00 ✓
17.-Hormigón en columnas fc=210Kg/cm2	m3	1,68 /	1'256.178=	2'110.379,00 ✓
18.-Hormigón en losa fc=210Kg/cm2	m3	10,50 /	1'233.110=	12'947.655,00 ✓
19.-Dinteles	ml	10,20 /	52.560=	536.112,00 ✓
20.-Acero estructural-fy=4200Kg/cm2	kg	2000,00 /	10.867=	21'734.000,00 ✓

P.



ESPACIO EN BLANCO



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA



- k) Sobre la hacienda Guayllabamba no pesa gravamen alguno, conforme se desprende del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, que se agrega.

Con los antecedentes expuestos, que forman parte integrante de este instrumento, los comparecientes convienen otorgar el Acta Transaccional de Transferencia de Dominio, otorgamiento de un préstamo y constitución de Hipoteca Abierta que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La señora María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como Apoderada del señor Arturo Gangotena Escudero; la señora María Gangotena Guarderas y la señora Susana Gangotena Guarderas de Pérez, las dos por sus propios derechos, a quienes conjuntamente en adelante, para los efectos de este instrumento, se denominará simplemente "Los Propietarios", traspasan el dominio perpetua e irrevocablemente en favor de la Comuna "San Francisco", a la que en adelante, para efectos de este instrumento, se denominará simplemente "La Comunidad", los lotes de terreno que a continuación se mencionan, desmembrados de la hacienda Guayllabamba antes descrita, con las cabidas y precios siguientes:

NOMBRE DEL LOTE	CABIDA HECTAREAS	CABIDA CUADRAS	PRECIO HECTAREA	PRECIO CUADRA	PRECIO TOTAL
SANTA ANA	13,37	18,95	5'000.000	3'528.000	66'850.000
SANTA ROSA	22,12	31,35	5'000.000	3'528.000	110'600.000
SAN JORGE	27,32	38,72	6'000.000	4'233.600	163'920.000
JOSEFINA	1,84	2,61	4'500.000	3'175.200	8'260.000
TOTORAHUAYCO	1,06	1,50	3'500.000	2'469.600	3'710.000
CHUCHUOLOMA	7,37	10,45	5'000.000	3'528.000	36'850.000
PASALAN	4,92	6,97	3'500.000	2'469.600	17'220.000
SAN FRANCISCO	20,24	28,68	4'500.000	3'175.200	91'080.000
KINAPU	11,50	16,30	3'500.000	2'469.600	40'250.000
YURACRU	33,49	47,46	3'500.000	2'469.600	117'215.000
CHAPARRO	161,17	228,42	280.000	197.568	45'127.600
SAN JOSE	15,08	21,37	5'000.000	3'528.000	75'400.000
PARAMO BAJO	883,08	1251,53	180.000	127.008	158'954.400
CASA LA JOSEFINA	162 M2.		100.000	C/M2.	16'200.000
ESTEBLO DE JOSEF.	175 M2.		15.000	C/M2.	2'625.000
TOTALES	1202,56	1704,36			954'282.000

Certifico en este documento que los comparecientes
han otorgado el presente instrumento de forma libre y voluntaria.
Firma: _____

Banco Nacional de Fomento

Ing. Diego Barba B.

Caracas, Venezuela, 15 de Mayo de 1970

Folio 564 - Frente Zonal Centro Sur

Quito - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

setecientos treinta y uno 731



MINISTERIO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
CIVIL Y MERCANTIL

Basimo Bajo se refiere a los sectores Ovejera, Cucur, Yacubiana, Tipillo y Samalchaca. El Chaparro se refiere al terreno que está al pie de Ovejera.

SEGUNDA: Los lotes descritos, que constan en el plano anexo, forman un sólo cuerpo, que está circunscrito dentro de los siguientes linderos: Desde la esquina del carino que conduce a Licto, el lindero es la zanja y alambrada del potrero San José hasta el camino en las faldas del Uzuhuan, continuando hasta el mojón No. 1; desde este lugar el lindero desciende hasta el camino que conduce a La Josefina, por Cuadra Vieja y sigue por este camino viejo en dirección del establo de Santa Isabel, hasta la zanja que divide Chuchugloma de Moraspamba; por ésta llegamos hasta la zanja y chaparro que divide Moraspamba y Yurac Rumi y luego continúa por la zanja que divide Minahua de Moraspamba hasta la acequia en los chaparros de Gramas; por ésta, el lindero llega hasta la toma en el río Timbul, avanzando aguas arriba hasta la cota de los 4.000 metros sobre el nivel del mar y llegando luego hasta el río Dandal por las faldas del cerro Rayo. Desde la cota de los 4.000 metros, el lindero sigue por el río Dandal aguas abajo, llegando hasta la zanja de Yacubina, ascendiendo por ésta hasta el camino y por éste descendemos hasta Pasalán. Continuamos luego por el sendero que bordea los potreros de San Francisco, Santa Rosa y Santa Ana, por la cabecera del río Dandal hasta el puente sobre el mismo río, siguiendo el camino hacia la Comunidad de San Francisco y por éste hasta la esquina del camino a Licto, con la zanja y alambrada del potrero de San José.

TERCERA: La cabida total de este predio es de mil doscientas dos hectáreas con cincuenta y seis deciaéreas (1202,56 Has.) o mil setecientas cuatro cuadras con treinta y seis décimos de cuadra (1704,36 cuadras). - Se aclara que todos los caminos que conducen a otros sectores de la hacienda "Guayllabamba" quedan como públicos y la Comunidad respetará esa calidad en los mismos.

CUARTA: El precio pactado por las partes por los lotes de terreno descritos es la suma de novecientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil sucres (S/. 954'282.000), que se pagan a los Propietarios de la siguiente manera: la suma de doscientos millones de sucres (S/. 200'000.000) que los Propietarios deberán retirar del Banco Nacional de Fomento, Unidad Operadora de Quito, conjuntamente con todos los intereses que ese depósito haya producido hasta el momento de su retiro, para lo cual la Comunidad les autoriza expresamente a través de este documento; y el saldo, o sea la suma de setecientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil sucres (S/. 754'282.000), que entregará a los propietarios el Banco Nacional de Fomento Unidad Operadora de Riobamba por crédito de igual valor que está concediendo a la Comunidad y que será desembolsado tan pronto esté inscrita la

Certifico es copia del documento que se encuentra
en los archivos de cartera Sucursal Riobamba
Junio 20/2002

Banco Nacional de Fomento

Comunidad Guayllabamba TA 2000
Quito - Ecuador

Ing. Diego Barba B.
Gerente Zonal Centro Sur

**ESPACIO
EN BLANCO**



TRANSACCIONAL DE DESARROLLO INDA



presente escritura pública.

QUINTA: Los precios establecidos son por hectárea, en función del levantamiento topográfico existente. La transferencia de dominio se la realiza de los diferentes lotes como cuerpos ciertos, dentro de los linderos determinados, comprometiéndose los Propietarios al saneamiento de la evicción, de conformidad con la Ley. Se deja constancia de que los precios fueron negociados a principios de 1993. La familia Gangotena, como demostración de sensibilidad social, acepta respetarlos y no renegociarlos.

SEXTA: Las partes se comprometen a mantener en el futuro una relación de buena vecindad y colaboración, fundamentada en el respeto a los derechos de propiedad y los cultivos y semovientes de las mismas. La entrega material de los lotes de terreno a los que se refiere este instrumento se realizará dos días después de la fecha en que el Registrador de la Propiedad entregue la escritura pública en la que se protocolice la presente acta transaccional con la razón de su inscripción y se haya hecho el respectivo pago.

SEPTIMA: El crédito que el Banco Nacional de Fomento concede a la Comunidad es a diez años de plazo, con tres años de gracia. Los intereses, a la tasa mínima que pueda cobrar el BNF, se pagarán por anualidades vencidas. Si la tasa mínima mencionada excede del dieciocho por ciento (18%) anual, la Comunidad pagará solamente esta tasa y el excedente será pagado por el Estado Ecuatoriano como colaboración especial con la misma, para lo cual se ha suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Nacional de Fomento un Convenio Especial. Para garantizar el crédito que la Comunidad está recibiendo del Banco Nacional de Fomento para el pago de estas tierras que está adquiriendo, por el monto de setecientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil sucres (754'282.000) y cualquier obligación presente o futura que adquiere la Comunidad en favor del Banco Nacional de Fomento, contraída o que contraiga como deudora directa, codeudora, garante o cualquier otra forma prevista por la Ley, constante en documentos públicos o privados, inclusive asientos contables, la Comuna "San Francisco" constituye HIPOTECA ABIERTA en favor del Banco Nacional de Fomento sobre los terrenos que está adquiriendo a través de la presente Acta Transaccional, descritos plenamente antes, con sus linderos y precios respectivos. La cuantía de esta hipoteca abierta es indeterminada.

OCTAVA: No obstante determinarse linderos y superficies, la hipoteca se constituye sobre los lotes como cuerpos ciertos. Si dentro de los linderos que se determinan no estuviere comprendida alguna parte de los lotes que se hipotecan, se entenderá también hipotecada esa parte, porque es voluntad de la Comunidad hipotecar

**Certifico es copia del documento que se encuentra
en los archivos de cartera Sucursal Riobamba
Junio 20/2002**

Banco Nacional de Fomento

Jug. Diego Barba B.

Gerente Zonal Centro Sur

**ESPACIO
EN BLANCO**



setecientos treinta y tres 733 6

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA



la totalidad de los lotes que está adquiriendo.

NOVENA: La hipoteca constituida comprende los terrenos, edificios, plantaciones, maquinarias, herramientas, semovientes y más pertenencias de los lotes hipotecados, que por accesión, adherencia o destino, se reputan inmuebles.

DECIMA: El Banco Nacional de Fomento, a través de su Gerente y Representante-Apoderado, señor Licenciado Miguel Angel Chávez, acepta la hipoteca constituida en su favor, en todas sus partes.

DECIMA PRIMERA: De conformidad a lo establecido por la Ley, los reglamentos internos del Banco Nacional de Fomento y los respectivos contratos de mutuo, el Banco se reserva la facultad de dar por vencidos, unilateral y anticipadamente, todos los plazos de las obligaciones.

DECIMA SEGUNDA: La Comunidad se compromete a no enajenar, total o parcialmente, los lotes de terreno que se están hipotecando, sin previo consentimiento del Banco. De contravenir esta estipulación, el Banco queda facultado para dar por vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones garantizadas por esta hipoteca. Igualmente, si por cualquier circunstancia, la garantía hipotecaria disminuyere en tal forma que no cubra las obligaciones de los préstamos concedidos, el Banco podrá exigir a la Comunidad el mejoramiento de la garantía y si ésta no lo hiciere, dará por vencido el plazo de los préstamos.

DECIMA TERCERA: Sin perjuicio de las acciones hipotecarias derivadas del presente contrato accesorio de hipoteca, el Banco podrá ejercitar, separada o conjuntamente, las acciones reales o personales derivadas del presente contrato y de los contratos principales, para hacerse pagar con otros bienes de quienes figuren como deudores directos, codeudores o garantes en dichos contratos principales.

DECIMA CUARTA: Se entienden incorporadas a este contrato las normas sobre la hipoteca abierta y crédito contenidas en el Código Civil, en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Monetario y en las leyes conexas.

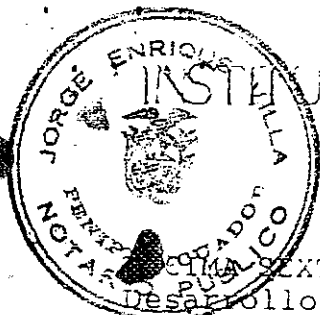
DECIMA QUINTA: Para los efectos de la hipoteca que se constituye mediante la presente acta, la Comunidad se somete a la jurisdicción coactiva que ejerce el Banco y, si fuere del caso, al trámite especial determinado por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Certifico que el presente documento se encuentra en los archivos de este Banco Nacional de Fomento.
Ing. Diego Barba B.
Gerente Zonal Centro Sur

Banco Nacional de Fomento

ESPACIO EN BLANCO

setecientos treinta y cuatro 734



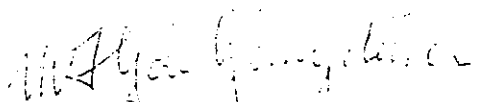
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA

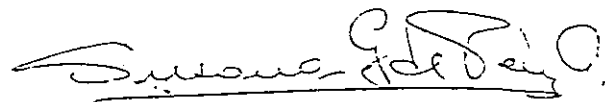


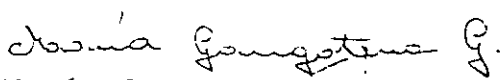
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
CIVIL MERCANTIL

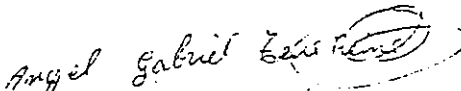
SEXTA: El señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), en aplicación de lo que dispone el artículo 37 de la Ley Reformativa de la Ley de Desarrollo Agrario, declara que la transferencia de dominio que es materia de la presente Acta Transaccional está exenta de todos los impuestos y tasas que gravan estos contratos.

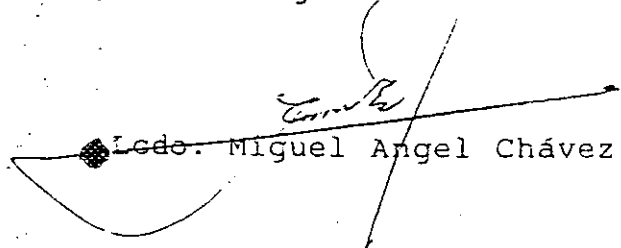
Para constancia de su conformidad con lo arriba estipulado, los comparecientes suscriben la presente Acta Transaccional en unidad de acto con el señor Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Desarrollo Agrario y Secretario General Encargado, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, autorizando a los interesados para que procedan a protocolizar e inscribir el presente documento.

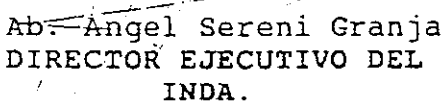

María T. Guarderas de Gangotena


Susana Gangotena de Pérez


María Gangotena Guarderas

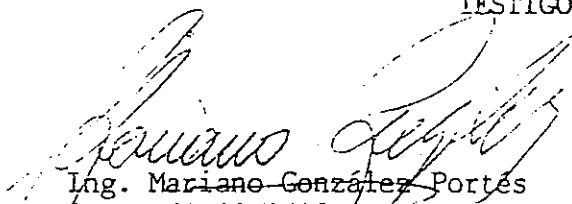

Angel Gabriel Tene


Ldo. Miguel Angel Chávez


Ab. Angel Sereni Granja
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INDA.

Ldo. Jorge Reyes Naranjo
SECRETARIO GENERAL DEL INDA-
ENCARGADO.

Dr. Ricardo Izurieta Mora B.
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR
PRESIDENTE DEL B.N.F.
TESTIGO DE HONOR.


Ing. Mariano González Portés
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL INDA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
TESTIGO DE HONOR.

Certifico es copia del documento que se encuentra
en los archivos de cartera de la Sucursal Riobamba
Riobamba, Junio 20/2002

**ESPACIO
EN BLANCO**

Quito Ecuador



RESOLUCION No. 05

EL DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO RURAL



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

En ejercicio de la Facultad que le concede el Acuerdo No. 0070, de 10 de Enero de 1974, para emitir resoluciones y extender los nombramientos a los miembros de las Comunas.

Resuelve:

1. Aprobar la elección del Cabildo de la Comuna SAN PABLO domiciliada en la Parroquia Cantón CHONE, Provincia CHIMBORAZO que cesará sus destinos durante el año 1994: elección efectuada el 15 de DICIEMBRE de 1991 constante en el acta respectiva, legalmente levantada.
2. Extender el nombramiento para los siguientes miembros que han resultado electos:

PRESIDENTE .. GABRIEL A. TENE REINO

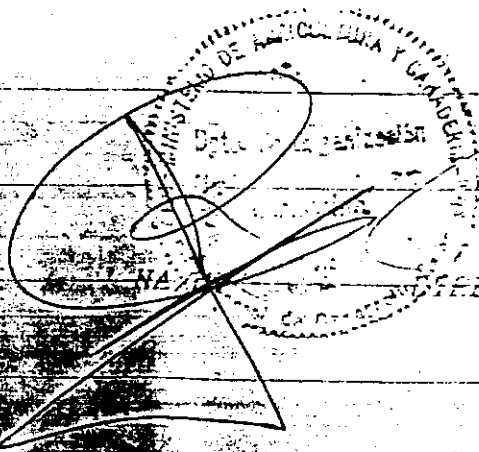
VICEPRESIDENTE .. BERNARDO GUAYNA

TESORERO .. ANGELMO YASAGA

SINDICO .. TEOFILO PEINO

SECRETARIO .. ISIDRO REINO COTO

Quito a 23 de FEBRERO de 1994



Jorge Falar J.

DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

Verificado en copia del documento que se encuentra en los archivos de cartera de la Subursal Riobamba Riobamba, Junio 20/2002

Banco Nacional de Fomento

Ing. Diego Barba B.
Gerente Zonal Centro Sur

ESPACIO EN BLANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA DE CHIMBORAZO
Riobamba - Ecuador



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

RESOLUCION N° OC 0113

EL DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DE CHIMBORAZO

En ejercicio de la Facultad que le concede el Acuerdo Ministerial N°. 0038, de 27 de Enero de 1995, para supervisar las elecciones y extender los nombramientos a los miembros de los Cabildos Comunales.

RESUELVE:

1. Aprobar la elección del Cabildo de la Comuna SAN FRANCISCO..... domiciliada en la Parroquia CHAMBO..... Cantón CHAMBO..... provincia de Chimborazo, que regirá sus destinos durante el año 1995; elección efectuada el 15 de diciembre..... de 1994.. constante en el acta respectiva, legalmente levantada y,
2. Extender el nombramiento para los siguientes miembros que han resultado electos:

PRESIDENTE	<u>JUAN MANUEL YASACA CHACHA</u>
VICEPRESIDENTE	<u>SEGUNDO ASTENCIO PUMA REINO</u>
TESORERO	<u>RAFAEL REINO SAULAG</u>
SINDICO	<u>HERIBERTO SAULAG REINO</u>
SECRETARIO	<u>CARLOS CHOTO ORTEGA</u>

Riobamba, a 3 de marzo de 1995

Ing. Luis Hidalgo Gallegos

DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DE CHIMBORAZO

Certifico que en la fecha indicada se han levantado los actas de las elecciones de miembros del Cabildo de la Comuna de San Francisco de Chambo, en la Parroquia de Chambo, Cantón de Chambo, provincia de Chimborazo, Ecuador.

Banco Nacional de Fomento

ESPACIO EN BLANCO



setecientos treinta y siete 737

10



0541

Señor

Miguel Angel Chávez Delgado

GERENTE DE LA UNIDAD OPERADORA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Riobamba.-

Señor Gerente:

Sin perjuicio de las funciones que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, concede a los gerentes de las unidades operadoras, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35, numeral 17, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, y 52 de los Estatutos, en mi calidad de Gerente General del Banco Nacional de Fomento y, por tanto, su representante legal, según consta de la certificación final, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente para que, dentro de los límites de la jurisdicción de la Unidad Operadora del Banco Nacional de Fomento en R I O B A M B A , con estricta sujeción a las disposiciones de la ley, estatutos, reglamentos o regulaciones del Banco, y de los instructivos de la Gerencia General, represente al Banco, en las funciones y operaciones bancarias y administrativas de esa Unidad Operadora. Al efecto, queda ampliamente facultado para: 1) Efectuar el pago de las remuneraciones y demás beneficios que, de acuerdo con el Presupuesto de Operaciones del Banco, le corresponde al personal de la Unidad Operadora, realizar las inversiones y gastos dentro de los límites asignados a la Unidad Operadora; abrir cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, previa autorización de la Casa Matriz, y manejar las mismas y, en general, administrar los recursos humanos, materiales y técnicos de la Unidad Operadora. 2) Emitir y resolver por sí, dentro del cupo que se le ha asignado, o con el Comité de Crédito, dentro del cupo que a este organismo le corresponde, solicitudes de crédito, operaciones de arrendo, aceptaciones bancarias, o, a veces, a interés, y autorizar sobregiros de clientes; interponer en los actos y contratos para formalizar dichas operaciones, y en los de garantía y contragarantía para asegurar las obligaciones en favor del Banco; así como también efectuar las respectivas cancelaciones de las garantías y contragarantías, de llegar el caso. 3) Formar y llevar los libros de registro de prendas agrícolas e industriales, y de índice alfabético de su oficina, y de otorgar certificaciones constantes en estos libros. 4) Declarar anticipadamente vencido el plazo de las obligaciones en los casos expresamente permitidos por la ley, y en el Reglamento General de Crédito. 5) Gestionar la recuperación de los créditos, de las garantías y contragarantías, y cobrar y ejecutar las pólizas de seguro y demás obligaciones exigibles en favor del Banco.

Certifico es copia del documento que se encuentra en los Archivos de Cartera de la Sucursal Riobamba.
Banco Nacional de Fomento
Riobamba, Junio 20/2002

Ing. Diego Barba B.

ESPACIO EN BLANCO



De Fomento

setecientos treinta y ocho 738

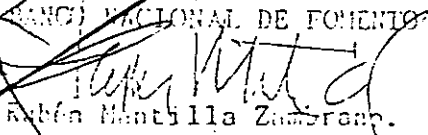


Fog. No. 2.

0541

6) Endosar o ceder obligaciones, valor recibido, sin responsabilidad del Banco, cuando aquellas hubieren sido canceladas por los gerentes, codeudores solidarios, herederos del deudor principal, o por terceros. 7) Recibir depósitos monetarios, de plazo menor, de plazo mayor y de ahorro, y depósitos judiciales, y realizar los correspondientes actos o contratos, inclusive endosar cheques, certificarlos, protestarlos y realizar débitos automáticos. 8) Realizar servicios bancarios y, para el efecto, girar cheques de gerencia o interbancarios, y emitir giros bancarios. Todos los cheques y giros llevarán también las firmas del Cajero o de la persona autorizada para el objeto por la Casa Matriz. 9) Realizar operaciones de descuento y redescuento en el Banco Central del Ecuador, y para el efecto, hacer los endosos o cesiones de los respectivos documentos o prendas. 10) Realizar las compraventas, expropiaciones o remates de bienes muebles o inmuebles, en los casos expresamente autorizados por el Directorio, la Comisión Ejecutiva o la Gerencia General del Banco, según el caso, y suscribir los correspondientes documentos o contratos. 11) Comparecer como actor, tercerista conyuvante o excluyente, tercero perjudicado, denunciante o reclamante ante cualquier autoridad administrativa, juzgados y tribunales de la República, en defensa de los intereses del Banco. 12) Para que, con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, al Reglamento de Préstamos Hipotecarios para los funcionarios y empleados de la Institución y a las resoluciones dictadas por el Directorio, instrumente las respectivas escrituras, con aplicación al fondo de reserva de los empleados, en las condiciones fijadas en la resolución de la Comisión Especial de Utilización del Fondo de Reserva, así como también la cancelación de las garantías cuando se hayan pagado las obligaciones que la respaldan. Se excluyen expresamente de este poder: a) La contestación de las demandas que se dedujeren en contra del Banco. b) El otorgamiento de avales, garantías bancarias y fianzas. c) Contraer obligaciones que no estén expresamente permitidos por la ley, los reglamentos o regulaciones o las instrucciones de la Gerencia General. d) Realizar egresos de fondos que no se hallen debidamente sustentados en los documentos contables del caso, y en las normas legales correspondientes.

Este Oficio Poder será válido a partir del 7 de diciembre de 1994.

Atentamente,
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Rubén Mantilla Zambrano.
GERENTE GENERAL.

Certifico es copia del documento que se encuentra en los libros de
de Cartera de la Sucursal Riobamba,
Riobamba, Junio 20/2002

Banco Nacional de Fomento
Ing. Diego Barba Barba
Zona Centro Sur

**ESPACIO
EN BLANCO**

setecientos treinta y nueve 739 12



Pag. No. 3

Banco Nacional de Fomento

Ing. Diego Barba
Gerente Zonal Centro



CERTIFICO: Que el señor Rubén Mantilla Zambrano fue nombrado Gerente General del Banco Nacional de Fomento por el Directorio de la Institución, en la sesión celebrada el 20 de agosto de 1992, que fue calificado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 92-897 de 2 de septiembre de 1992 y que ha entrado al desempeño efectivo de sus funciones el 8 de septiembre de 1992. Por tanto, es el representante legal de la entidad y, como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 numeral 17 de la Ley Orgánica de la Institución, tiene facultad para conferir el oficio poder que antecede, el cual constituye prueba plena y suficiente para legitimar la intervención o personería del mandatario, señor Miguel Angel Chávez Delgado sin que precise publicación ni otra solemnidad, a excepción del registro que se lleva en esta Casa Matriz.

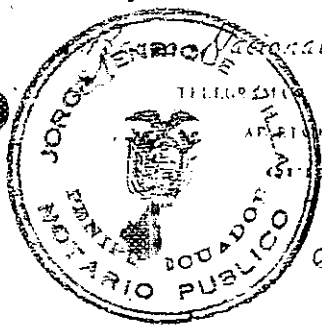
Atentamente,

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO



setecientos cuarenta y 740

13

Certifico Es copia del documento que se encuentra en los
archivos de Cartera de la Sucursal Riobamba
Riobamba, Junio 20 del 2002

Banco Nacional de Fomento

Quito, a

6428

Barba B.
Zonal Centro Sur



Señor
MIGUEL ANGEL CHAVEZ DELGADO
c/o SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Riobamba.-

De mi consideración:

El Directorio de la Entidad, en sesión celebrada el
19 de noviembre de 1994, resolvió designar a usted

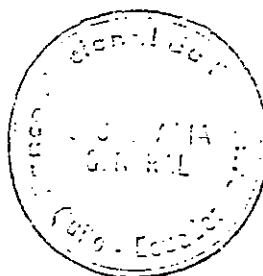
GERENTE

de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento en
Riobamba.

Particular que me permito llevar a su conocimiento,
para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Fabio Montenegro Zaldumbide,
SECRETARIO GENERAL



e.c.: G. Administrativa
Dpto. de Personal
Dpto. de Contabilidad

**ESPACIO
EN BLANCO**

setecientos cuarenta y uno 741



A FAVOR DE LA SEÑORA :

MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA DE GARCONEA

CUANTIA : INDETERMINADA.

(P R O T O C O L I Z A T I O N)

[illegible]

Consulado General del Ecuador en Madrid :- PODER GENERAL.- "En la Ciudad

de Madrid, Capital de España; a día catorce de Junio de mil novecientos

setenta y dos ; ante mí Antonio Alonís Aroos ; Cónsul General ad-honorem

del Ecuador en esta Ciudad; y los testigos que suscriben, comparece el

señor Domingo Octavio Arturo Gangotena Escudero ; domiciliado ocasional-

nente en esta Ciudad, legalmente capaz a quien de conocerlo doy fé, y en

uno de los legítimos derechos, tiene a bien conferir poder general gene-

ralísimo; cual por derecho se requiere; a su mujer doña María Teresa Guay

deras Chiriboga de Gangotena, para que a mi nombre y representación inter-

venga en todo acto o contrato, sea de la naturaleza y cuantía que fuera,

relacionado con mí persona y bienes ; para que comparezca ante cualquier

Juzgado o Tribunal de la República en representación y defensa de mis in-

teresea ; para que administre mis bienes en la forma que crea más conve-

niente .- En tal virtud el procurador nombrado podrá vender , permutar ,

hipotecar, o en cualquier forma disponer o gravar mis bienes muebles o

~~inmuebles~~ ; adquirir créditos ; otorgar garantías ; abrir cuentas corrientes ;

~~tos en cualquier banco de la República del Ecuador ; Girar y cancelar che-~~

ques, otorgar recibos o finiquitos; aceptar, girar o endosar pagarés,

letras de cambio o cualquier otro tipo de obligación girografaria ; dar

mis bienes en arrendamiento o administración; adquirir nuevos bienes y

[illegible]

así mismo administrarlos ; iniciar o continuar juicios de la cuantía y
naturaleza que sean ; interponer recursos , someter a la decisión de Árbi-
tros o transigir en la forma y modo que a su juicio sea conveniente ;
revocar poderes conferidos y dar poderes a nombre y representación del o-
torgante ; contestar demandas nuevas y absolver posiciones o confesiones
judiciales dentro o fuera de juicio que se solicitaren al otorgante .- A
efecto de todo lo cual , el procurador nombrado hará uso de las facultades
comunes a los procuradores , y de las especiales a que se refiere el ar-
tículo cincuenta del vigente Código de Procedimiento Civil , que se ten-
drán como expresamente incorporadas en este mandato , a fin de que no sea
la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo .-
Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue
por mí el Cónsul , ésta escritura , íntegramente al otorgante , en presen-
cia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto ,
se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores --
Carlos Dueñas Jaramillo ; Patricio Maldonado Vásconez y Jaime Marchán Ro-
mero , de este domicilio , mayores de edad e idóneos , a quienes también
conozco. De todo lo cual doy fé .- N O T A : La apoderada de este mandato,
doña María Teresa Guarderas Chiriboga de Gangotena tiene su residencia en
Quito , Ecuador .- FIRMADO : ANTONIO ALOMIA ARCOS , Cónsul General .- Do-
mingo Octavio Arturo Gangotena Gangotena Escudero .- Carlos Dueñas Jara-
millo .- Patricio Maldonado Vásconez .- Jaime Marchán Romero .- HAGO CONS-
TAR : En debida y legal forma que la anterior , es copia fiel y textual de
su original que se halla protocolizada en el Registro de Instrumentos
Públicos , que de conformidad con la ley se lleva en este Consulado del
Ecuador , en las páginas , treinta y uno , treinta y dos y parte de la +
treinta y tres .- A esta acta le correspondió el número quince del segun-
do libro .- Madrid catorce de Junio de mil novecientos setenta y dos .-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Notario Alomía Arcos .- Consúl General en Madrid .- Hay una autenticación en Idioma Castellano de la firma del documentado .- Consúl General en Madrid ; que dice así :- REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Relaciones Exteriores .- Legalización número tres mil ciento sesenta y uno .- Quito a Julio cuatro de mil novecientos setenta y dos .- Certifico que la firma perteneció al señor Antonio Alomía Arcos , Consúl General del Ecuador en Madrid , es auténtica .-(FIRMADO) Jaime A. Pineda Paz, Jefe de la sección de asuntos y legalizaciones .- Hay un sello .- BAZEN ; A petición del interesado ; protocolizo en dos fogas útiles al presente Poder General , en el Registro de Escrituras Públicas .- Quito a cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos .- f) El Notario J. Melivos M. .- (SE HALLA PAGADA LA TASA DE CARATULA) .-

Es fiel y SEGUNDA COPIA del Poder que se halla protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas del corriente año .- La confiero en Quito , a cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos .-

El Notario,
Jaime A. Pineda Paz

Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y es copia de la copia del original.
Riobamba, Febrero 24 de 1.995

ENE 1995

Vincent Salazar

15

PROFESIONAL DE JUSTICIA DE CRIMINAL

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUO 1

SECRETARIA DE FOMENTO

Ing. D. B. B.

Francisco Corral Dávalos
Secretario

ESPACIO EN BLANCO



setecientos cuarenta y tres 443 16
22

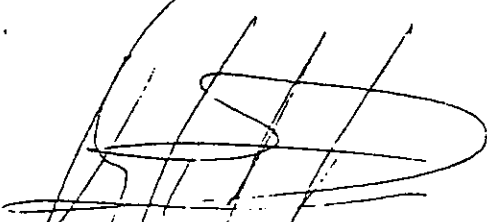


MEMORANDO No.

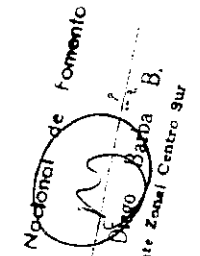
PARA : LIC. JORGE REYES NARANJO
DE : DIRECTOR EJECUTIVO
ASUNTO : DELEGANDO FUNCIONES
FECHA :

Comunico a usted que, a partir de la presente fecha, se le hace cargo provisionalmente de la Secretaría General, en la que se desplegarán las acciones atinentes a dichas funciones.

Atentamente,


Ab. Angel Sereni Granja



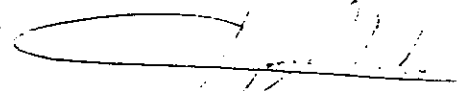

Ing. Diego Barba B.
Gerente Zonal Centro sur

94-10-14

FP/gce

RAZON: Siento por tal que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

Quito, febrero 9 de 1995.


Lic. Jorge Reyes Naranjo
SECRETARIO GENERAL DEL INDA-ENGDO.


Certifico: que la fotocopia que antecede es compulsada de la copia del original. Riobamba, Febrero 24 de 1.995

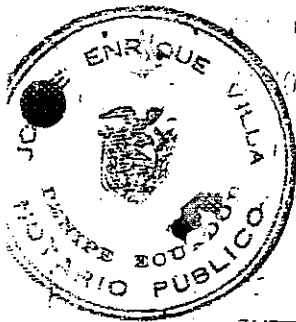
Francisco Carral Cevallos

Secretario

Certifico es copia del documento que se enc. entra en los archivos de cartera de la Sucursal Riobamba, Junio 20/2002

PROTOCOLIZACION:— Doy fé: Que en la presente fecha se procede a protocolizar e incorporar en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Pública que se encuentra a mi cargo, y a petición de parte interesada el Acta Transaccional suscrita en fecha primero de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Abogado Angel Sereni Granja, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA e Infrascrito Secretario General Encargado Licenciado Jorge Reyes Naranjo, entre los señores María Teresa Guandera de Gangotena por sus propios derechos y como apoderada de su esposo señor Arturo Gangotena Escudero y las señoras María y Susana Gangotena Guandera en calidad de propietarias del inmueble y, la Comuna San Francisco con domicilio en el Cantón Chambo, legalmente representada por los señores Angel Gabriel Tene en su calidad de Presidente de dicha Comuna la cual es beneficiaria de dicho inmueble. También ha comparecido en dicho acto, el señor licenciado Miguel Angel Chávez en su calidad de Gerente de la Sucursal Riobamba del Banco Nacional de Fomento a nombre y en representación de la misma en calidad de acreedor Hipotecario. Dicha Acta transaccional se relaciona con la transferencia de dominio por parte de las nombradas primeramente en favor de la Comuna antes nombrada de varios lotes de terreno cuyos nombres y superficies constan determinados en dicha Acta Transaccional pero que unidos forman un solo cuerpo y forma parte de la Hacienda Guayllabamba perteneciente a la parroquia Patate, del Cantón Chambo Provincia del Chimborazo y que tiene una superficie total de un mil doscientas dos hectáreas con cincuenta y seis deciares y sus linderos constan en la cláusula segunda de la mencionada Acta. El precio pactado por dicha transferencia asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUQUES que se pagan a los propietarios de la siguiente manera: Doscientos Millones de Suces que los propietarios

4477



DEL. ECUADOR?

QUAL DE RESOLUÇÃO

U C I O i:

ACTION OF PERSONAL

☐ Dry-Prep ☐ 4-Step ☐ 8-Step

No. 227 Fecha 22/12/2011



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUD 7

Cédula de Ciudad

SU RIGHT

Certifico as cosas del documento que se enc entra en los archivos de esta casa de la Sucursal Bloques
Junio 20/2002 -~~Nacional~~ de Fomento
Atchamha.

Auto Provisionn:
Auto Regular

EXPLICACION:
El presente es un informe y Glosario sobre el
análisis de los datos.

5055

[illegible]

Ing. Diego Bapa B
(Gen. Bapa Bapa B)

SITUATION ACTUAL

SITUACION PROPIETARIA

Dirección: SECRETARIA DE DEFENSA
 División: SECRETARIA DE DEFENSA
 Departamento: SECRETARIA DE DEFENSA
 Puesto: SECRETARIA DE DEFENSA
 Lugar de trabajo: SECRETARIA DE DEFENSA
 Fecha inicio: SECRETARIA DE DEFENSA
 Fecha terminación: SECRETARIA DE DEFENSA

OFFICE DEPARTMENT OF THE DISTRICT ATTORNEY

• 1000 de la Haza de los Reyes

... ..

Violence e. E. 1990. 11

Section 1000

1940-1941

bio-chem. 1994; 23: 103-110.

For the purpose of this study, the following hypotheses were formulated:

12/20/2019 8:00:00 AM

57

— الحمد لله رب العالمين

DATE: 10/10/2001

29 SEP 1971

Certifico: que es fiel copia de la compulsa de la copia auténtica
Riobamba, Febrero 24/95

REGISTRO OFICIAL 461 DE JUNIO 14 DE 1994

Nombre del beneficiario: _____

Los familiares tratados en la Institución que va a prestar sus servicios _____

Relación Parentesco Dirección División Departamento

Relaciones ☐

Francisco Corral D.

Secretario

DECLARO CON JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO OTRO CARGO EN EL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO
antes que no ha recibido reincorporación alguna por compra de licencia o compra
de puesto, en ninguna Institución del Sector Público.

(1)

En el lugar y fecha del Cargo para el que Estoy siendo Designado Desempeño el puesto de _____

en _____

de Adjunto.

(1)

"YO, JURO FEALTAD AL ESTADO"

Para Los fines Cauccionados, Certificación de Contraloría

RACON: Siento por tal, que la fotocopia que antecede es compulsas, tomada de la copia
auténtica de la acción de personal que consta en la carpeta del señor Abogado
Angel Serani Granja, y que reposa en el archivo de la oficina de personal del
INRA, a la que me refiro para los fines de Ley.- Quito, 19 de octubre de 1994.-

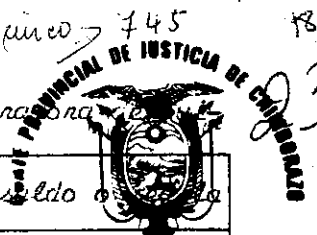
LO CERTIFICO:

Lic. Jorge Reyes Naranjo

SECRETARIO GENERAL DE LA INDA

ENCABEZADO.

deberán retirarse del Banco Nacional de Fomento, Unidad Operadora de



to cantidad reunida por la Comunidad beneficiaria; y, el saldo a

suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUO

MIL SUKRES, entregará a los propietarios el Banco Nacional de Fomento Uni-

dad Operadora de Riolamba ya que es un crédito que el mencionado Banco

concede a la Comuna San Francisco y en seguridad de dicho capital concedi-

do en préstamo, la totalidad del inmueble que la Comuna San Francisco ad-

quiere por este instrumento público, queda constituido en hipoteca abierta

en favor de la Entidad acreedora hasta cuando se hayan pagado la totalidad

de la deuda contratada. A dicha acta Transaccional se adjuntan todos los

documentos habilitantes concernientes con la celebración de la misma y

quedan protocolizados en la Notaría a mi cargo en un número de fojas que

corresponde a diecisiete. La presente protocolización procedo a realizar-

lo, amparándome en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vi-

gencia. Penipe, Marzo ocho de mil novecientos noventa y cinco. -Firmado)

Jorge Enrique Villa, Notario público.-

Es fiel copia de las diligencias de protocolización que

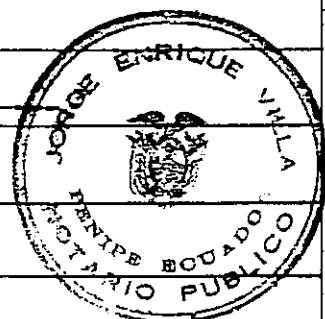
reposan en el archivo de la Notaría que se encuentra a mi cargo, en fe

de lo cual, confiero esta PRIMERA copia, sellada signada y firmada,

en la Ciudad de Penipe, a ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.



Jorge Enrique Villa,
Notario público.



CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

RAZON DE NEGATIVA.- El Infraescrito Registrador de la Propiedad de este Canton, a petición verbal de parte de los interesados proceden a retirar la escritura que antecede, y que a la cual me niego a practicar la respectiva inscripción, por razón de que no se reconoce los derechos por inscripción de parte de los interesados.- Chambo, a 23 de Marzo de 1.995.

EL REGISTRADOR,

Miraflores González Oleas.

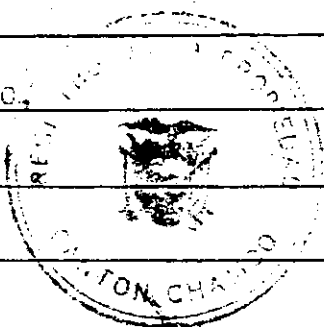


OFICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

CERTIFICO: Que en esta fecha, queda inscrita la escritura que antecede, en el Registro de Propiedades con el número ciento setenta y cuatro (174), en el Registro de Hipotecas con el número veinte y tres (23), y en el Registro de Prohibiciones de Enajenar con el número doce (12); y acordada en el Asesorio bajo el número noventa y cuatro (94).- La presente inscripción se ha practicado por orden del Señor Juez Primero de lo Civil de Riobamba en autos dictados el 10 de febrero de 1.995 y 18 de abril del mismo año.- Chambo, a 23 de marzo de 1.995.

EL REGISTRADOR ENCARGADO,

Abg. Fausto Velasco.



RECIBIDO 20 JUN 2002

Luzmila Suarez

Certifico e copia del documento que se encuentra en los archivos de Cartera de la Sucursal Riobamba
Riobamba, Junio 20/2002
Banco Nacional de Fomento
Ing. Diego Barba B.
Gerente General Centro Sur



CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS

AGENCIA RIOBAMBA

Oficio Ag.R.17-2.002-122
Riobamba, 24 de junio del 2.002



Doctor
Santiago Orozco Oleas
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
Riobamba.

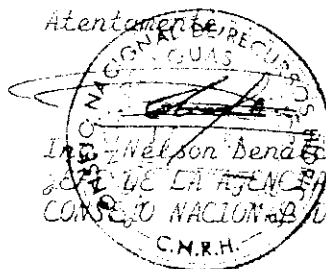
De mi consideración:

En relación a Oficio 177-34C.CR. de 27 de Mayo del 2.002, recibido en esta jefatura el 20 de los corrientes, Certifico lo siguiente:

- El señor Isidro Reino Choto, en calidad de Presidente del Cabildo de la Comuna San Francisco, presenta una solicitud de aprovechamiento de aguas provenientes de 3 vertientes que nacen en el sitio Aullanchi, de la jurisdicción de la Parroquia Matriz del Cantón Chambo, el 23 de Octubre del 2.000 a las 12h.00.

- Los señores Doctor Luis Bernardo Escobar Garcés, y Angel Roberto Rivera Rodríguez en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, presentan una solicitud de aprovechamiento de aguas provenientes de la Vertiente Aguallanchi, ubicada en la jurisdicción de la Comunidad San Francisco, Parroquia Matriz, Cantón Chambo, con fecha 24 de Octubre del 2.002 a las 07h.00.

Para constancia me remito a los procesos Ns. 3223-2.000 y 3224-2.000 que constan en el Archivo de Secretaría Judicial de esta Agencia.

Atentamente

Ing. Nelson Benítez Bazar W.,
JEFE DE LA AGENCIA DE RIOBAMBA
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.
C.N.R.H.

RECIBIDO 26 JUN 2002

**ESPACIO
EN BLANCO**



CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA RIOBAMBA



Oficio AG.R.17-2.002-127
Riobamba, 27 de Junio del 2.002

Doctor
Santiago Orozco O.,
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
Riobamba.

Como alcance a Oficio AG.R.17-2.002-122, entregado el día de ayer, respecto a Certificación sobre presentación de las solicitudes de aprovechamiento de Aguas por parte de la Comuna San Francisco de Chambo y el I. Municipio de Chambo, debo aclarar que por error involuntario se hace constar la fecha de presentación de la solicitud por parte del I. Municipio de Chambo, el 24 de Octubre del 2.002, siendo el 24 de Octubre del 2.000; es decir que la presentación de una solicitud y otra tiene solamente horas de diferencia.

Atentamente,


Nelly L. Parvo N.,
SECRETARIA JUDICIAL ADJ. SOC.
AGENCIA RIOBAMBA CNRH.



RECIBIDO 27 JUN 2002

**ESPACIO
EN BLANCO**

Actuantes: *Manuela y otros* 748

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.



El Infrascrito Registrador de la Propiedad

de este Cantón. dando contestación al Oficio número

JUR de fecha veinte y siete de mayo del dos mil dos

suscrita por el doctor Santiago Orozco Oleas, Juez Cuarto de

lo Civil de Riosamba, tengo a bien CERTIFICAR: Que mediante

Acta Transaccional celebrada el día de febrero de 1.995

en la ciudad de Quito, ante el Abogado Angel Berani Granja

Intervencor Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo

Agrario - INDA, protocolizada ante el Notario del Cantón

Espejo Jorge Enrique Villa el 6 de marzo de 1.995, e

inscrita el 5 de mayo del mismo año, La señora Maria Teresa

Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos, y como

apoderada del señor Arturo Gangotena Escudero, la señora

Maria Gangotena Guarderas y la señora Susana Gangotena

Guarderas de Pérez, las dos por sus propios derechos, a

quienes conjuntamente se denominara simplemente los

propietarios, quienes traspasan el dominio perpetuo e

irrevocable en favor de la COMUNA SAN FRANCISCO, los lotes

de terreno que a continuación se mencionan desmembrados de

la Hacienda Guayllabamba: SANTA ANA, SANTA ROSA, SAN JORGE,

JOSEFINA, TOTORAHUAYCO, CHUCHUGLOMA, PASALAN, SAN

FRANCISCO, MINAHUA, YURACRUMI, CHAPARRO, SAN JOSE, PARAMO

BAJO, CASA LA JOSEFINA; y ESTABLO LA JOSEFINA, lotes que

conforman un solo cuerpo y que esta circunscrito dentro de

los siguientes linderos: desde la acequia que conduce a

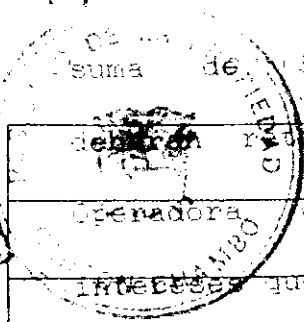
Elto, el lindero es la zanja y alambrada del potrero San

José hasta el camino en las faldas de Usuhuen, continuada

hacia el ejido número uno, desde este lugar el lindero

asciende hasta el camino que conduce a la Josefina, por

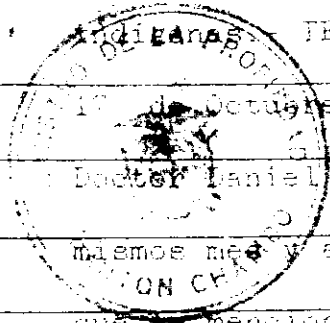
1 cuadra vieja y sigue por este camino viejo en dirección del
2 establo de Santa Isabel, hasta la zanja que divide
3 Chucrugloma de Moras Famba, por este llegamos hasta la
4 zanja y Cháparro que divide Moras Famba, y Turac Rumi y
5 luego continuamos por la zanja que divide Minahuá de Moras
6 Famba hasta la acequia en los Cháparros de gramos, por
7 este lindero, llega hasta la toma en el río Timbul
8 avanzando aguas arriba hasta la cota de los cuatro mil
9 metros sobre el nivel del mar y llegando luego hasta el río
10 Daldal por las faldas de cerro Rayo. Desde la cota de los
11 cuatro mil metros, el lindero sigue por el río Daldal
12 aguas abajo, llegando hasta la zanja de Yacubina.
13 ascendiendo por esta hasta el camino y por este descendemos
14 hasta Pasalán continuamos luego por el sendero que bordea
15 los potreros de San Francisco, Santa Rosa y Santa Ana, por
16 la cabecera, el río Daldal hasta el puente sobre el mismo
17 río, siguiendo el camino hacia la comunidad de San
18 Francisco y por este hasta la acequia del camino a Licto,
19 con la zanja y alambrada del potrero de San José. La cabida
20 total de este predio es de mil doscientas dos hectáreas con
21 cincuenta y seis deciaéreas o mil setecientos cuatro cuadras
22 con treinta y seis décimetros de cuadra. Se aclara que
23 todos los caminos que conducen a otros sectores de la
24 Hacienda Guayllabamba quedan como públicos y la Comunidad
25 respetará esa calidad en los mismos.- El precio pactado
26 por las partes por los lotes de terreno descritos es la
27 suma de (\$ 954'382.000,00 de suores) que se pagan a
28 los propietarios de la siguiente manera: la



suma de \$ 200.000.000,00 sucres), que los propietarios
 debían retirar del Banco Nacional de Fomento
 operadora de Quito. conjuntamente con los todos los
 intereses que ese depósito haya producido hasta el momento
 de su retiro, para la cual la Comunidad les autoriza
 expresamente a través de este documento: y el
 saldo, esa suma de \$ 754.282.000,00 sucres), que
 entregará a los propietarios el Banco Nacional de Fomento
 Unidad Operadora de Riobamba por el crédito de igual valor
 que esta concedido a la Comunidad y que será desembolsado
 tan pronto esté inscrita la presente escritura pública. El
 crédito que el Banco Nacional de Fomento concede a la
 Comunidad es a diez años plazo con tres años de gracia. La
 Comuna San Francisco constituye Hipoteca Abierta y
 Prohibición Voluntaria de Enajenar en favor del Banco
 Nacional de Fomento sobre los lotes de terreno que esta
 adquirido a través de la presente Acta Transaccional
 descrito plenamente con sus linderos totales respectivos.
 La cuantía de esta Hipoteca Abierta es de Indeterminada.
 Posteriormente mediante escritura de Modificación de
 plazo de pago de cuotas de intereses, celebrada el 10 de
 mayo de 1.996, ante el Notario de Riobamba Abogado Marcelo
 Aulla Erazo, e inscrita el 13 de mayo del mismo año, en su
 parte medular se aprueba la modificación de la forma de
 pago del saldo de los intereses de los tres primeros años
 a fin de que estos sean pagados conjuntamente con las
 cuotas de capital a partir del quinto año vencido, los
 intereses correspondientes al cuarto año se cancelarán
 normalmente. Los demás términos y condiciones de la

aprobación original permanecieran inalterables

Posteriormente mediante escritura pública de Aclaración celebrada el 30 de mayo de 1.937, ante el Notario de la ciudad de Quito Vigésimo Segundo Doctor Fernando Polanco, e inscrita el 22 de junio del mismo año, en su parte medular, tienen a bien aclarar PRIMERO. Los comparecientes dejan expresa constancia que el lindero sur de la hacienda Guayllabamba fué siempre y es el río Daldai, que en los planes del Instituto Geográfico Militar consta con tal nombre desde sus orígenes, que están en la cota cuatro 4215.6 punto llamado Pongo de Quilimás. Es por ello que en Acta Transaccional consta como lindero, desde la cota de 4.000 metros, el río Daldai, aguas abajo. Sin embargo en sus orígenes a este río, se le conoce también como Quillim, y así consta en la escritura pública otorgada en Riobamba el 5 de marzo de 1.901 ante el escribano Alejandro Trova, mediante la cual la familia Chiriboga vendió las Haciendas Guayllabamba y Aguasillanchi, que forman un solo cuerpo y que desde entonces tomaron el nombre de la Hacienda Guayllabamba.- SEGUNDA.- En efecto en dicha escritura pública de 5 de marzo de 1.901 se dice textualmente lo siguiente. Los linderos del fundo Aguasillanchi, son los siguientes por el norte se limita con el río Timbul hasta la Colina llamada Yanacocha y a 5000 pies este el origen de dicho río y desde Yanacocha una línea recta hasta Vavocaja; por el sur, con el río Daldai, y el río Quillim en la parte de arriba, hasta el Pongo de Quilimás por el este desde Quilimás hasta Vavocaja con los altos ríos nevados, y por el occidente con propiedades de)



TERCERA.- En la escritura pública



de 19 de Octubre de 1.936. ante el Notario del Santo

Doctor Daniel Belisario Hidalgo. e inscrita el 20 de los

misimos mes y año. que es el primer antecedente de dominio

que se menciona como a) en este instrumento. mediante la

cual la señora Luisa Gangotena de Samaniego y Lola

Gangotena de Mortensen vendieron la nuda propiedad de las

dos terceras partes que les correspondían en los derechos

de propiedad sobre los fundos Guayllabamba y Aguallanchi

en favor de Arturo Gangotena Escudero. se vuelve a

mencionar los linderos del predio Aguallanchi como sigue

por el norte: el río Timbú, hasta la colina Yanacocha a

cuyo pie está el origen de dicho río y desde Yanacocha

una línea recta hasta Vavocaja; por el sur. con el río

Baldal y el río Cubillín en la parte de arriba hasta el

punto de Quilimás; por el este, desde Quilimás hasta

Vavocaja, con los altos picos nevados; y por el occidente

con propiedad de indígenas. Estos mismos linderos

constan en la escritura pública otorgada en Quito el 5 de

febrero de 1.946. ante el Notario Carlos Alfredo Cobo.

inscrita en Riobamba el 7 de los mismos mes y año. que

constituye el segundo antecedente de dominio constante

como a). por la cual el señor Domingo Gangotena Alvarez

vendió sus derechos equivalentes a la tercera parte sobre

los predios que forman un solo cuerpo y que se conocen como

Hacienda Guayllabamba en favor de los cónyuges Arturo

Gangotena Escudero y María Teresa Guarderas de Gangotena.

CUARTA.- Ninguna venta anterior han realizado los cónyuges

Gangotena Guarderas ni sus antecesoras en el dominio en

ese sector, por lo que dichos linderos se han mantenido y

se mantienen hasta la presente fecha.- QUINTA.- Por
consecuente los comparecientes declaran que la totalidad
de las tierras que fueron traspasadas mediante Acta
transaccional otorgada ante el Director Ejecutivo del
INDA, tal como consta en el antecedente b) de esta
escritura, corresponden y son de exclusiva propiedad de la
Comuna de San Francisco.- SEXTA.- Se aclara que las tierras

que son materia de esta escritura aclaratoria están
hipotecadas en favor del Banco Nacional de Fomento.
Además se encuentra legalmente inscritas las siguientes

DEMANDAS: 1).- DEMANDA DE APEO Y DESLINDE, ordenada por el
señor Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo, mediante
Providencia de fecha 24 de Octubre del año 2.000, propuesta
por el señor Doctor Luis Bernardo Escobar Garcés y Abogado
Abgel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde
y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, en contra
de Isidro Reino Choto, como Presidente de la COMUNIDAD SAN
FRANCISCO, y que se encuentra legalmente inscrita en este

Registro con fecha 31 de Octubre del 2.000.- 2.- DEMANDA DE
DEMARCAACION DE LINDEROS, ordenada por el señor Juez Cuarto
de lo Civil de Riobamba mediante Providencia de fecha 10 de
enero del año 2.001, propuesto por LUIS ALBERTO PARRA
PARRA, CARLOS GILBERTO PARRA PARRA, MARIA CLARIZA PARRA: Y
ROSA ELVIRA PARRA CAYAN, en contra de BERNARDO GUAYNA, en
su calidad de Presidente de la COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO
DE CHAMBO, y que se encuentra legalmente inscrita en este
Registro con fecha 23 de enero del año 2.001. 3.- DEMANDA

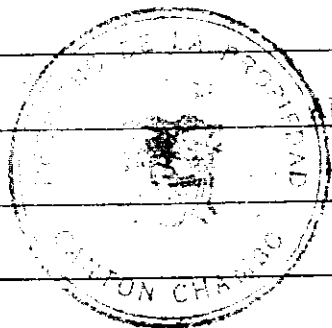
DE OBRA NUEVA, ordenada por el señor Juez Segundo de lo



Civil de Riobamba, mediante Providencia de fecha 16
febrero del año 2.001, propuesta por el señor Doctor Luis
Escobar Gálvez y Abg. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en
sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del
Municipio de Chambo, en contra del señor Bernardo Guayña,
por propios hechos y por los que representa en su calidad
de Presidente de la COMUNIDAD SAN FRANCISCO: y que se
encuentra debidamente inscrita con fecha 21 de febrero del
2.001.- Chambo a 14 de junio del 2.002.

EL REGISTRADOR

Abg. Eduardo Treviño G.



OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

El Infrascrito Registrador de la Propiedad

del Cantón de Esmeraldas, condecoración el oficio número 164-

del día de fecha veinte y siete de mayo del dos mil dos.

suscribe por el Doctor Santiago Orosio Oleas: Juez Cuarto de

lo Civil de Esmeraldas, tengo a bien CERTIFICAR: que previa

revisión de los correspondientes libros, índices de este

Despacho, se desprende que previa revisión a los

correspondientes libros, índices de este Despacho se

desprende que el señor Doctor Luis Jacobo García, se

proprietario de los siguiente bienes: 1.- Acciones y

derechos en un lote de terreno ubicado en el sector urbano

de este Cantón de la superficie de ciento setenta y cinco

metros cuadrados.- Acciones y derechos que lo adquirió

mediante escritura pública celebrada el 6 de febrero de

1.988, ante el Notario de este Cantón Abogado Gonzalo

Zavala Cuadrado, e inscrita el 1ro. de abril del mismo

año.- 2.- Los derechos y Acciones equivalentes al

cincuenta por ciento en un lote de terreno ubicado en el

sector urbano de este Cantón, de la superficie de

novecientos sesenta metros cuadrados.- Acciones y

Derechos que lo adquirió mediante escritura pública

celebrada el 12 de septiembre de 1.996, ante el Notario de

este Cantón Abogado Gonzalo Zavala Cuadrado, e inscrita el

13 de Noviembre del mismo año: y 3).- de los derechos y

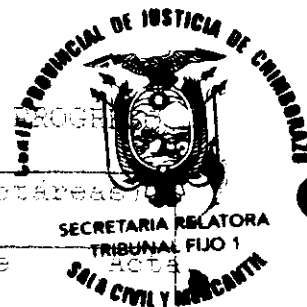
acciones en los lotes de terrenos que a continuación se

mencionan desmembrados de la Hacienda Guayllabamba:

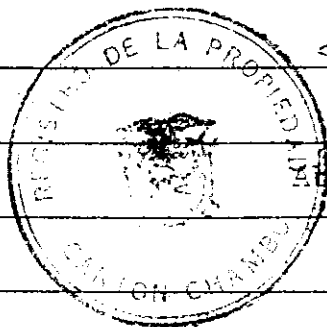
TENERIA, SAN PABLO ALTO, SAN PABLO BAJO, GUZMAN, ESMERALLAS

1, ESMERALLAS 2, YACUPANZA, TUNDUCASA, POTRERILLOS, SHUPAY,

PARAMO ALTO, FLACER. PARAMOS BAJOS, OCSHAPAMBA.



CHAPARRO, de la superficie total de 12.674,15 Hectáreas,
Acciones y derechos que lo adquirió mediante
Transaccional celebrada el 1ro. de febrero de 1.985. en
la ciudad de Quito, ante el Abogado Angel Bereni Granja
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo
Agrario (INDA) protocolizada ante el Notario del Cantón
Penipe Jorge Enrique Villa el 5 de marzo de 1.985.
inscrita el 5 de mayo del mismo año: y posteriormente
mediante escritura aclaratoria celebrada en la ciudad de
Quito el quince marzo del año dos mil uno ante el Notario
Vigésimo Séptimo del Cantón Doctor Fernando Polo Almir
inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo
el veinte y ocho de marzo del dos mil uno.- Aclarando que
los derechos y acciones lo adquirió, dentro de la Sociedad
conyugal formada con su señora: Mónica Valverde Beltrán.
La revisión se ha realizado a partir del mes de marzo de
1.985, hasta la presente fecha, en caso de requerir
información de años anteriores favor solicitar al Registro
de la Propiedad de Rioshamba.- Chambo, a 24 de junio del
2.002.



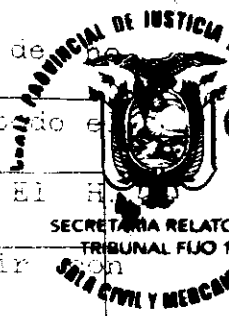
EL REGISTRADOR

Atg. Eduardo Treviño G.

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

El Infrescrito Registrador de la Propiedad de
este Cantón, dando contestación al oficio número 184-JOCR
de fecha veinte y siete de mayo del dos mil dos, suscrito
por el señor doctor Santiago Orozco Giese, Juez Cuarto de
lo Civil de Riobamba, tengo a bien CERTIFICAR: que mediante
escritura pública de Donación celebrada el 7 de marzo de
1999 ante el Notario de Riobamba Abogado Marcelo Aulla
Orozco e inserta el 26 de octubre del mismo año, la
señora: Maria Teresa Guarderas de Gangotena, por sus
propios derechos y como mandataria de su marido señor
Arturo Gangotena Escudero, y por otra parte el doctor
Gualberto Marino Ramos, Prefecto Provincial de Chimborazo
y el doctor Marco Vinuesa Molina Procurador Sindico del
Consejo Provincial, y por otra parte el señor: Ingeniero
Hernán Oswaldo Pazmiño Muñoz y el Abogado Jorge Rubén Pilco
Bostaguano en sus calidades de Presidente y Procurador
Sindico del I. Municipio del Cantón Chambo
respectivamente.- La señora Maria Teresa Guarderas de
Gangotena por sus propios y derechos y como apoderada de su
marido señor Arturo Gangotena Escudero, donaron gratuita e
irrevocablemente al I. Consejo Provincial de Chimborazo,
desmembrando de la Hacienda Guayllabamba de propiedad de su
mandante y suya un lote de terreno de la superficie de
OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS,
donación especial efectuada para que se construya un
Complejo Turístico aprovechando las aguas termales
existentes en el lote donado en el plazo de cuatro años
contados a partir de la suscripción de la escritura y

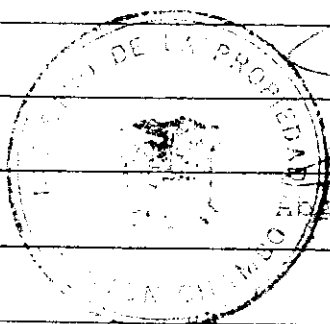
habiéndose estipulado expresamente de que en caso de



1 cumplir el consejo Provincial con esta condición todo el
2 predio donado revertiría a favor de los donantes.- El H.
3 Consejo Provincial de Chimborazo no ha podido cumplir con
4 las condiciones estipulas en la escritura de donación y lo
5 que antes fuera parroquia Chambo del Cantón Riobamba hoy es
6 Cantón Chambo y el I. Consejo Cantonal, y el pueblo de
7 Chambo se hallan interesados en que la donación se efectue
8 a su favor de la totalidad del lote de terreno para
9 construir el Complejo Turístico y otras obras aprovechando
10 las aguas termales, por su parte el H. Consejo Provincial
11 de Chimborazo reconoce y está de acuerdo en que al no haber
12 cumplido la condición estipulada en la donación conforme se
13 indica, la totalidad del lote de terreno que fue materia de
14 donación a revertido a favor de los donantes quienes por
15 lo mismo son los actuales propietarios.- Con estos
16 antecedentes la señora: Maria Teresa Guarderas de Gangotena
17 por sus propios derechos y como mandataria de su marido
18 señor Arturo Gangotena Escudero libre y voluntariamente
19 donan gratuita e irrevocablemete entre vivos, a favor del
20 I. CONSEJO CANTONAL DE CHAMBO, el lote de terreno de la
21 superficie de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE
22 METROS CUADRADOS, y circunscrito dentro de los siguientes
23 linderos: por la cabecera, pie y un lado, terrenos que se
24 reservan los donantes:y, por el otro lado, Río Timbul,
25 aclarándose que en el pie del lote donado el lindero se
26 halla fijado por una piedra grande y un arbusto y que, se
27 halla construída una piscina inoclusaa por el I. Consejo
28 Cantonal de Riobamba.- Los señores: Hernán Oswaldo Pazmiño,

donos y abogado Jorge Rubén Filco Tostaguano como

Presidente y Procurador Sindico respectivamente el 1.
 Consejo Cantonal de Chambo a nombre de esta institucion y
 el Pueblo de Chambo. aceptan esta donacion y agradecen a
 los donantes por este beneficio para el pueblo que
 contribuye para el adelanto o progreso del mismo. El lote
 de terreno materia de la donacion no reconoce gravamen
 hipotecario de ninguna clase ni se halla embargado, ni
 arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o
 gravar; pero si reconoce la siguiente DEMANDA DE AMPARO
 PROMPTA, seguida por el señor: Isidro Reino Choto en su
 calidad de Presidente de la Comunidad San Francisco de
 Chambo en contra del Doctor Luis Bernardo Escobar Garcés y
 abogado Angel Roberto Rivera Rodriguez en sus calidades de
 Alcalde y Procurador Sindico del 1. Municipio de Chambo.
 ordenada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Riobamba
 Doctor Santiago Orozco Oleas, mediante Providencia de fecha
 15 de Noviembre del año 2.000, y legalmente inscrita el 18
 de Noviembre del mismo año.- Chambo, a 24 de junio del
 2.001.



EL REGISTRADOR

Abg. Eduardo Treviño G.

7

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, *reiterados cincuenta y cinco* **DR. SANTA-ROSA**
GO GROSZO OLEAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO, a uno de los señores
JUECES DE LO CIVIL-DE ALAUSI, D E P R E C A: La práctica de la -
siguiente diligencia de RECEPCION DE DECLARACION TESTIMONIAL DE **SILVERIO COCHA**
dispuesto dentro del juicio de APEO Y DESLINDE, N° 563.2000:
SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO:

Bernardo Guaña, en mi calidad de Presidente de la Comuna San Francisco de Chambo, en el juicio ordinario de linderación y apeo, Nro. 563-2000, iniciado en contra de la comunidad que represento, por el Dr. Luis Escobedo, muy comedidamente comparezco y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, solicito que se practique lo siguiente y como prueba a mi favor lo siguiente:

1.- Todo cuanto de Autos me fuere favorable, en especial los instrumentos públicos que en la Audiencia de Conciliación, los entregue, a la Sra. Secretaria y que son las copias certificadas de las resoluciones de la Agencia de Aguas de Riobamba, de las que le pido se sirva destacar fecha año en que se aprobo la construcción del tanque de almacenamiento de agua, doméstica para el sector de Licto, que fue posterior a la compra que hicimos de los terrenos en el sector de las piscinas de agua termal en el año de 1995, el plano elaborado por el Ing. Freddy Miño, contratado por la familia Gangotena, al que no quieren referirse, ni el Ing. Alberto Latorre ni la contraparte. En el plano del Ing. Miño, claramente se observa el linderero de la toma de agua del río Timbul, y la línea que pasa por un filo de la piscina grande, que estaba rellena de piedras grandes y tierra. Los dichos de nuestro defensor en la Audiencia de Conciliación.

2.- Sirvase mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de la ciudad de Quito, disponer se reciba la declaración del señor Antonio Vargas, a quien se le interrogará con las siguientes preguntas:

- Verdad que usted visito en compañía de otras personas, el sector de las piscinas de agua termal de San Francisco de Chambo y recorrió el linderero, desde la toma de agua del río Timbul, que pasa por el filo de la piscina grande, que es lo que la comuna San Francisco de Chambo, compro de acuerdo con el plano elaborado por el Ing. Freddy Miño, contratado por la familia Gangotena y que luego, expreso su preocupación por el problema ocasionado por el Alcalde de Chambo, en la televisión canal 13 y los diarios locales.
- Verdad que le acompañaron dos personas que vinieron con usted, diga quienes eran y que además le acompañó Silverio Cocha?
- Verdad que usted sabe que de acuerdo con el art. 84 de la Constitución el Estado tiene la obligación con el Municipio de respetar las tierras sagradas, y las aguas sagradas, en este caso, los tierras y las aguas termales pertenecieron a los antepasados de los comuneros de San Francisco de Chambo, antes de la llegada de los Españoles y fueron recompradas, pagadas por los comuneros.

- d) Verdad que la obligación antes indicada la tienen todas las funciones del Estado.
- e) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo luego de una lucha de muchos años en contra de los propietarios de la hacienda, la familia Gangotena, lograron recuperar mediante la compra, las tierras que constan en el plano del Ing. Freddy Miño?

3.- Dignese mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Chimborazo, recibir las declaraciones de Silverio Cochla al tenor del siguiente interrogatorio:

- a) Diga si usted sabe y le consta que el lindero que pasa por el filo de la piscina grande, va a dar hasta la toma de agua en el río Timbul, como consta en el plano del Ing. Fredy Miño, que fuera contratado por la familia Gangotena, antes de 1995, año en el que en el mes de Febrero negociaron con esos linderos, la compra de los terrenos para los comuneros de Santa Teresita de Guabug.
- b) Verdad que usted en compañía del señor Antonio Vargas y otras personas reconocieron el lindero antes indicado.
- c) Verdad que usted con esas otras personas se bañaron en las aguas termales, que sirven para los rituales indígenas de sanación.
- d) Verdad que la mayor parte de las comunidades indígenas de Chimborazo, acudieron en apoyo de los comuneros de San Francisco de Chambo, antes de la compra de los terrenos materia de esta litis y que les constó que el lindero al pie fue y es desde la toma de agua en el río Timbul, siguiendo por el filo de la piscina grande.

4.- Su vase deprecar a uno de los jueces de lo civil de Chimborazo, para que reciba las declaraciones de Aurora Paca, dirigente de la Pastoral, Rozendo Paca, Segundo Tenempaguay, Baltazar Bucay, Carlos José Guaman, Elsa Victoria Ashqui, Martha Caranqui Pintag, Yolanda Pomaquero Mora, Alberto Guaman, Segundo Yuquilema, Germán Ochoa, Margarita Guaman, Pedro Yantalema, Maria Remache, Santiago Reino, Maria Miranda, Elicio Choto, Carlos Vinos, Francisco Yuquilema, Eulalia Lema, Maria Mullo, Maria Pilamunga, Laura Sisa, Juan Ilbay, Martha Muñoz, Francisco Tene.

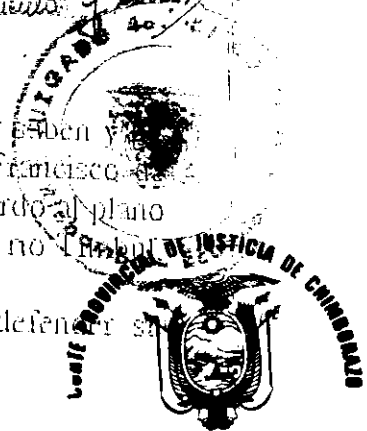
Mediante comision al Teniente Politico de Colta, que se reciba la declaración de Antonio Curichumbi.

Mediante comision al señor Teniente Politico de San Andrés que se reciban las declaraciones de Maria Acan, Maria E. Acan, Maria Dolores Mullo, Blanca Chicaiza, Julio Muñoz.

ciento de ciento y sesenta y seis

setecientos cincuenta y seis

756



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FUJO 1
CIVIL Y MERCANTIL

- h) Verdad que todas las organizaciones indígenas del Ecuador saben y consta que el lindero de los terrenos de la Comuna San Francisco de Chambo, compradas, a la familia Gangotena se hizo de acuerdo al plano elaborado por el Ing. Eddy Miño, y es la toma de agua del río Tíbul en línea que pasa por el filo de la piscina grande.
- i) Verdad que los indígenas están dispuestos a morir por defender su territorio sagrado.

5.- Dignese oficial al señor Juez Segundo de lo Civil de Chimborazo, para que le remita copia certificada de todo el juicio y de la sentencia obtenida en la autorización que esa judicatura le da al Dr. Mauro Guillermo Falconi, como mandatario de Arturo Gangotena, para que se construya un complejo turístico en un terreno delimitado por el río Tíbul y una piedra grande y un arbusto. Al 2 de Junio de 1992, en la que no se dice que el lindero es el tanque de almacenamiento de agua de uso doméstico, para el sector de Licto, por que la Agencia de Aguas autorizó la construcción de esta obra, años más tarde, como consta del documento adjuntado por nuestro defensor, debidamente certificado en la audiencia de conciliación. Se dedicará que según lo que consta de Autos ninguna entidad del Estado construyó el complejo turístico, que los comuneros de San Francisco de Chambo si lo han hecho en poquitos años, desde 1995.

6.- Dignese oficial al señor Presidente de la CONAIE, para que le remita copias certificadas del compromiso del Gobierno Nacional de instruir a quienes constituyen las sociedades menores trama orgánico del Estado, como el Municipio de Chambo, la solución a los problemas de tierra y agua, como el de la Comuna San Francisco de Chambo y de todos los documentos que se relacionen con este problema.

7.- Dignese oficial al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Municipalidades para que por medio de las direcciones correspondientes le remitan debidamente certificados los documentos que les haya llegado del Gobierno Nacional, esto es de la Presidencia de la República, en relación al problema de tierras y Agua de la Comuna San Francisco de Chambo.

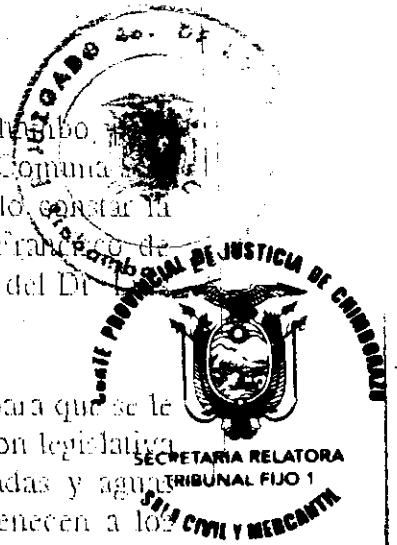
8.- Dignese oficial al señor Secretario General del C.N.E.H. Quito.

9.- Dignese oficial al señor Presidente de la República Dr. Gustavo Noboa, para que disponga a quien corresponda le remitan todos los documentos peticiones, instrucciones, relacionados con los problemas de tierras y de agua termal de la Comuna San Francisco de Chambo, así como de la Comuna Santa Teresita de Guabug.

Mediante comision al señor Comisario de Guano, se reciba las declaraciones de Julia Sanchez, Andrés Bonilla, Balenana Anagutagui, Maria Villa, Maria Cutipula, Luis Gustavo Vinos, José Bernard Yupanqui, Luis Chicaiza, José Cepeda, Francisco Tene, Francisco Dumancela, Javier Caiza, Manuel Cocha, Patricio Caiza, Abel Tene, José Yasaca, Manuel Yasaca, Raimundo Chuto, Manuel Tenemaza, Marian Tene, Rafael Reina, Francisco Yasaca, Pedro Reina, Rufino Cuenca, Bernardo Guña, Ramon Ayol, Clemente Tene, Isidro Reino, Agustín Reino, Agustín Reino, Rocio Tene, Angel Quince, Carlos Lopez, Carlo Choto Reino, Carlos Choto Ortega, Alejandrino Tenemaza, Angel Ten Marina Tene, Jesús Pilco, Francisco Cuenca, Carlos Cuenca, Mam Cuenca, Daniel Cuenca, Daniel Reino, Toribio Yasaca, Segundo Yasaca, Manuel López, Baltasar Villa, Francisco Pilco, Marina Tene, Germ Cuenca, Gonzalo Quishpe, Francisco Tixi, Eusebio Choto, Heriberto Saul, Luis Cargua, Manuel Velasco, Elvira Miharreja.

A los testigos antes indicados se les interrogará de acuerdo con las siguientes preguntas:

- a) Verdad que el lindero por el pie de los terrenos comprados por los comuneros de la comuna San Francisco de Chambo, son la toma de agua en el río Timbul y de allí pasa por el filo de la piscina grande.
- b) Verdad que las piscinas de agua termal, la piscina grande, están dentro del territorio sagrado, comprado por los comuneros de San Francisco de Chambo.
- c) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo, son los que han trabajado por el lastrado del carretero que conduce a las piscinas han puestos sanitarios, duchas, han terminado las obras inconclusas, abandonadas de las piscinas de agua termal, que se encuentran administrando y pagando los impuestos al SRI.
- d) Verdad que el art. 84 de la Constitución dispone que las tierras y agua sagradas como las que pertenecen a los comuneros de San Francisco de Chambo, tienen que respetar todas las funciones del Estado.
- e) Verdad que los indígenas del Ecuador y en especial de Chimborazo acuden a las aguas termales para sus rituales de sanación desde épocas milenarias.
- f) Verdad que desde que los antepasados de los comuneros de San Francisco de Chambo, construyeron una poza de tierra en la vertiente principal de agua termal caliente, hasta ahora, todos se han beneficiado de los rituales de sanación de las aguas milagrosas.
- g) Verdad que el declarante firmó un documento de respaldo a los comuneros de San Francisco de Chambo, que fue publicado en el Diario La Región conjuntamente con Silverio Cocha.



9.- Dignese oficiar al señor Registrador de la Propiedad de Chambo, para que le remita el certificado de la historia de la propiedad de la Comuna Francisco de Chambo y la del Municipio de Chambo haciendo constar la del amparo posesorio, propuesto por los comuneros de San Francisco de Chambo, contra dicha Municipalidad. Y tales las propiedades del Dr. Luis Escobar Garcés.

10.- Dignese oficiar al Presidente del H. Congreso Nacional, para que se le certifique a su señoría cual es la interpretación que da la función legislativa al art. 84, de la Constitución en lo referente a tierras sagradas y aguas sagradas, al ecosistema y a los recursos naturales, que pertenecen a los indígenas.

11.- Dignese oficiar a las Municipalidades del Ecuador, en las personas de sus Alcaldes, para que le remitan copias certificadas de las expropiaciones hechas a particulares, para entregar esos terrenos a las comunidades, en lista.

12.- Dignese oficiar a los señores Registradores de la Propiedad de Riobamba, Quito, Chambo, Guayaquil, para que le remitan las certificaciones correspondientes en relación a los bienes inmuebles del señor Luis Escobar Garcés.

13.- Dignese oficiar a la Contraloría para que le remita copia certificada de los análisis y recomendaciones hechas a la Municipalidad de Chambo durante las administraciones del Dr. Luis Escobar.

14.- Dignese oficiar a la Comisión Anticorrupción, para que le remitan copia certificada del o los expedientes que se hayan iniciado en contra del Dr. Luis Escobar Alcalde de Chambo. ~~Además~~ para que le certifiquen las remuneraciones del Dr. Luis Escobar Garcés, en los diferentes empleos públicos o funciones que ha desempeñado por elección popular.

15.- Tacho e impugno la prueba que presente la contraparte, por falta de acomodo, en especial, las declaraciones de testigos que son dependientes, familiares, paraguados, testaferros del Dr. Luis Escobar, inclusive sus parientes.

16.- Pido que se repregunte a los testigos, de la contraparte con el siguiente interrogatorio:

a) Donde y para quien trabaja.

b) Verdad que las aguas termales se encuentran administradas por los comuneros de San Francisco de Chambo.

entado hoy,

hoy, hoy, hoy,

- c) Diga que enfermedades ha tenido.
- d) Verdad que el Dr. Luis Escobar es un buen medico. Desde cuando conoce?
- e) Diga en donde vive el Dr. Luis Escobar.
- f) Diga si atiende en el domicilio el Dr. Luis Escobar.
- g) Verdad que los bienes que tiene el Dr. Luis Escobar son el fruto de trabajo como medico.
- h) Verdad que el Dr. Luis Escobar se ha dedicado a la Policia, descuidar su profesion de medico.
- i) Diga cuales son los linderos de los terrenos de la Comuna San Francisco de Chambo de acuerdo con el plano del Ing. Freddy Miño.
- j) Diga en que año compraron los terrenos la Comuna San Francisco Chambo.
- k) Diga en que otros juicios a declarado.
- l) Diga que criterio tiene de la administracion municipal de Chambo.
- m) Diga que parentesco tiene con el señor Alcalde de Chambo, o los señores Concejales o empleados del Municipio de Chambo.
- n) Señale los contratos que ha celebrado la Municipalidad de Chambo y las obras que usted conoce de dicho Municipio.
- o) Diga que dice el art. 84 de la Constitución.
- p) Verdad que usted y a todo el pueblo de Chambo le consta que persona alguna ha ofendido al señor Alcalde Dr. Luis Escobar.
- q) Diga cuales son los bienes inmuebles que usted sabe que son propiedad del Dr. Luis Escobar.
- r) Diga cuanto cree que gana como sueldo un Alcalde, como el de Chambo.
- s) Verdad que los comuneros de San Francisco de Chambo son personas trabajadoras, honradas.

17.- Dignese oficiar al Banco de Fomento Sucursal Riobamba, para que certifiquen si se encuentra hipotecada al Banco de Fomento la propiedad comprada por los comuneros de San Francisco de Chambo y si dentro de los terrenos hipotecados se encuentran las vertientes y piscinas de agua caliente, que de acuerdo con las inspecciones del mismo Banco, si encuentran administradas por los mismos comuneros, que se sirva determinar los linderos de acuerdo con el plano del Ing. Freddy Miño, y que se oficie al señor Juez Quinto de lo Civil de Chimborazo, para que remita todo el expediente del Juicio que se sigue en esa judicatura en contra del Dr. Luis Escobar Garces y su Conyuge.

Como su defensor.

Dr. Juan B. Montoya A.

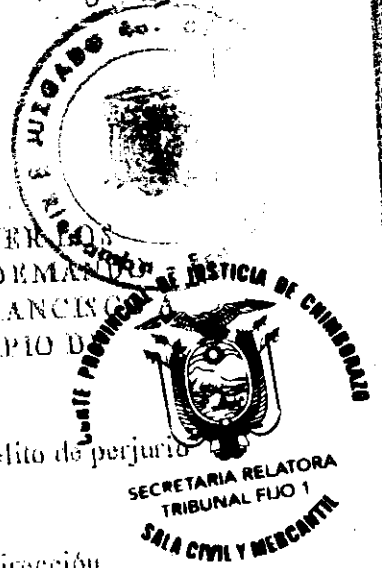
Mat. 172 CAR.

Pu

el acto-parti y pueblo 7/24
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

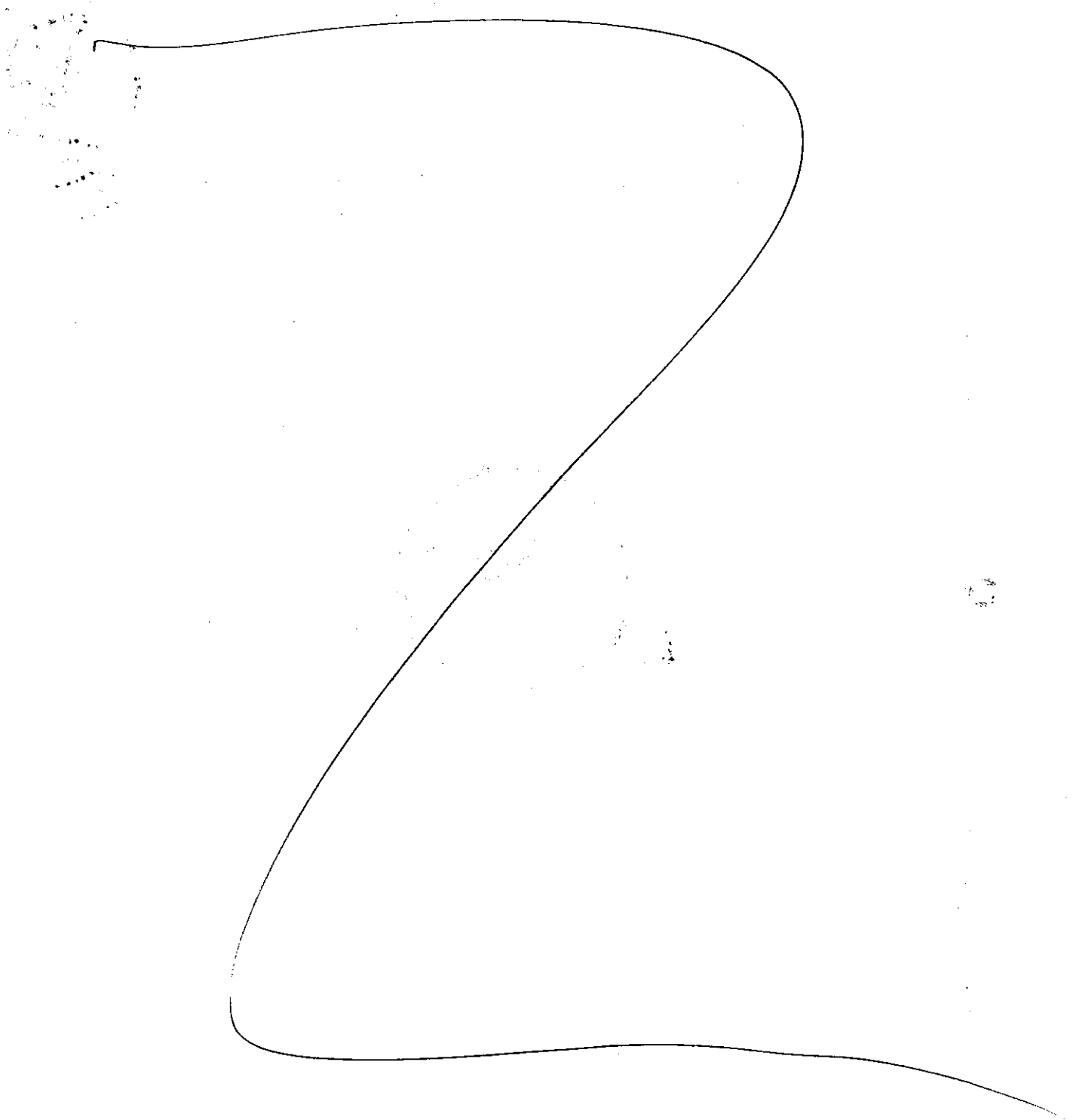
setecientos cuarenta y ocho 758

**PLIEGO DE REPREGUNTAS A LOS QUE TENDRAN QUE DEPONER LOS
TESTIGOS QUE PRESENTA O QUE LLEGAR A PRESENTAR EL DEMANDADO
BERNARDO GUAINA PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO
PEDIDO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE
CHAMBO**



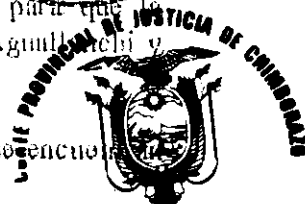
- 1.- Diga el repreguntado si sabe y conoce que cuando se miente se comete el delito de perjurio el mismo que es castigado con reclusión menor de TRES A SEIS AÑOS.
- 2.- Diga el repreguntado cual es su domicilio actual, indicará exactamente su dirección.
- 3.- Diga el repreguntado si ha señalado su domicilio en la pregunta anterior, que tiempo Usted viene habitando en dicho lugar.
- 4.- Diga el repreguntado cuantas ocasiones y porque motivos Usted ha visitado los terrenos de propiedad de la Comunidad de San Francisco.
- 5.- Diga el repreguntado que Usted no conoce realmente los linderos que dividen la propiedad Municipal con la de la Comunidad de San Francisco, puesto que ni siquiera Usted es de dicho lugar.
- 6.- Diga el repreguntado como es verdad que todo lo que ha declarado a favor de la Comunidad de San Francisco, conoce por conversaciones realizadas o por referencias.
- 7.- Diga el repreguntado a que distancia y que tiempo se hace de su domicilio al inmueble de propiedad Municipal y a la propiedad de la Comunidad de San Francisco que se encuentran discutiendo sus linderos.
- 8.- Diga el repreguntado si Usted es miembro de la Comunidad de San Francisco, socio o copropietario del grupo de tierras de dicha Comunidad.
- 9.- Diga el repreguntado que dignidad Usted ostenta en la Directiva de la Comunidad de San Francisco y del grupo de tierras de la misma Comunidad.
- 10.- Diga el repreguntado desde que fecha los dirigentes de la Comunidad de San Francisco se encuentran cobrando el ingreso a las piscinas de aguas temporadas de Aguallanchi construidas por la Municipalidad.
- 11.- Diga el repreguntado que precios o tarifas se ha establecido para el ingreso al balneario de Aguallanchi tanto para adultos y niños.
- 12.- Diga el repreguntado a donde se destinan los ingresos económicos que obtiene la Comunidad de San Francisco por el cobro de ingreso a las piscinas, a la ciudadanía.
- 13.- Diga el repreguntado si las tres piscinas de aguas temporadas de Aguallanchi y la edificación anexa para duchas, vestidores, baterías sanitarias fueron construidas por la Municipalidad del Canton Chambo, recordándole de que existen contratos públicos de construcción de dichas obras.

23



CONTE PULTE Y PUNTO
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

Setecientos cincuenta y nueve 759



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

14.- Diga el repreguntado quien fue la persona o personas que encabezaron para que la Comunidad de San Francisco se tomen las piscinas de aguas temperadas de Aguallanchi y parte del terreno Municipal.

15.- Diga el repreguntado el nombre de las Organizaciones Campesinas que se encueñan repaldándole las actuaciones de la Comunidad de San Francisco.

16.- Diga el repreguntado cual es el ingreso semanal que la Comunidad de San Francisco obtiene por el cobro de la utilización de las piscinas de aguas temperadas de Aguallanchi.

17.- Diga el repreguntado a favor de quien viene a declarar.

18.- Diga el repreguntado si Usted desea que este Juicio salga a favor de la Comunidad de San Francisco.

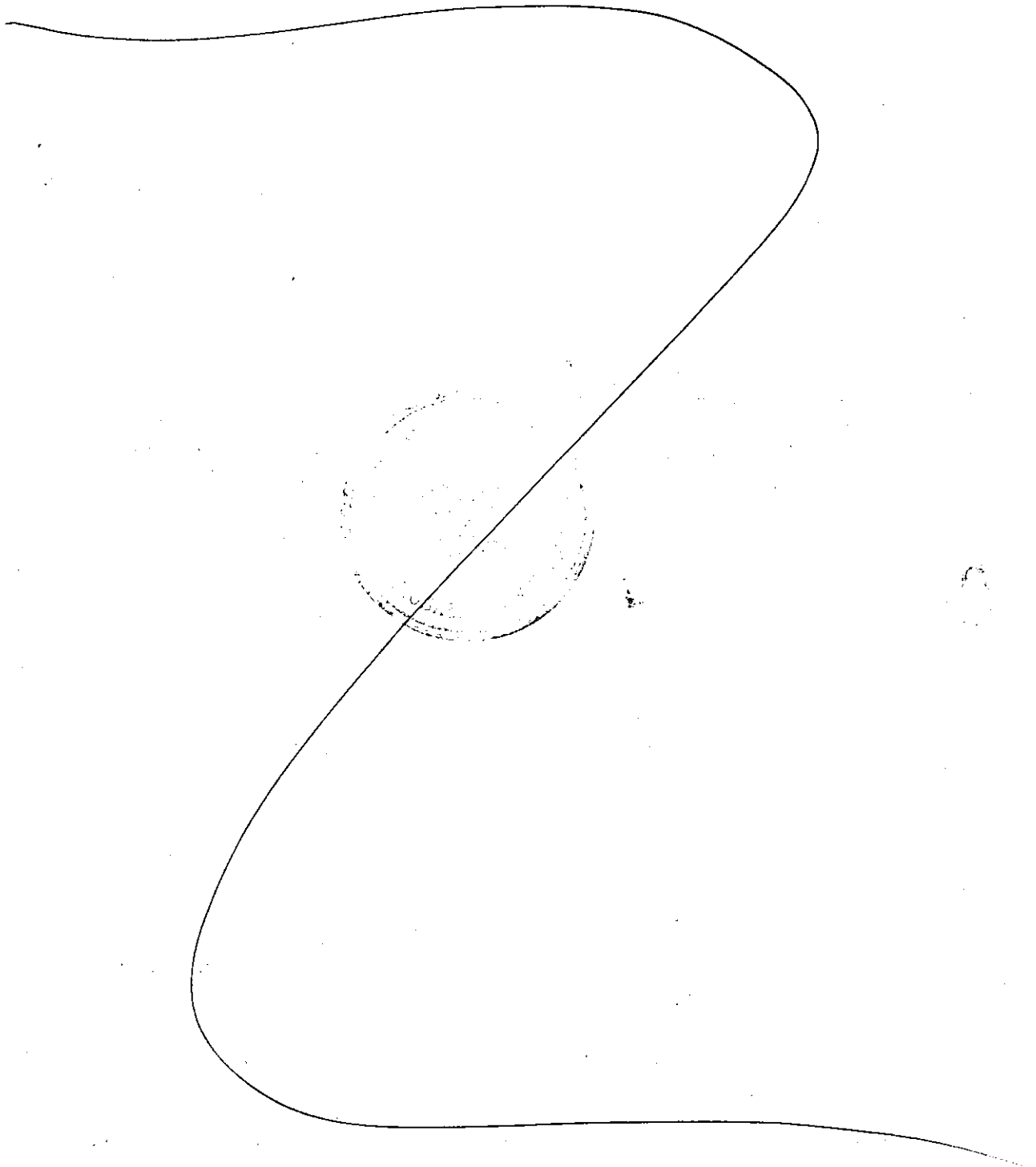
19.- Diga el repreguntado que Usted tiene el deseo de que la propiedad Municipal y las aguas temperadas de Aguallanchi continúen administradas por la Comunidad de San Francisco.

Pruebas que son para diligencia se tendrá como prueba de nuestra parte y se agregará a los autos.

Por los derechos que representa como Abogado defensor legalmente autorizado.

[Signature]
ABOGADO
MAY 323, C.A. CH.

RECEBIDO 14 SEP 2001



ciento veinte y seis 26
setecientos sesenta 760

MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

Dr. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R., Alcalde y Procurador Sindical del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE N° 563-2.000, que se sigue contra de BERNARDO GUAINA, P.° Jefe de la Comunidad de San Francisco, dentro la etapa de prueba que se halla decurriendo solicitamos la practica de las siguientes diligencias:

1.- Impugnamos en todas sus partes la prueba presentada por el demandado, por carecer de sustento legal, por ser improcedente, inoportuno y ajena a la causa que se investiga, mucho mas que el demandado al no haber hecho contestación a la demanda, este no ha propuesto ningún tipo de excepciones, por consiguiente la prueba que solicita es totalmente improcedente.

2.- Impugnamos en todas sus partes la pretensión del demandado al querer aparecer que Usted señor Juez no es competente para tramitar y resolver el presente Juicio, puesto que la solicitud de aprovechamiento de las aguas termales que nacen en el terreno de propiedad Municipal, radicada al C.N.R.H. o Jefe de la Agencia de Aguas de la ciudad de Riobamba, esta acción dimana totalmente disjunta a la acción que nos ocupa, puesto que la Agencia de Aguas únicamente por ser el Estado el único propietario de todas las fuentes nacionales, simplemente regula el aprovechamiento de dichas aguas, pero nada resuelve sobre la propiedad en donde se encuentren ubiendas las fuentes o vertientes, por lo que esta afirmación o argumento esgrimido por la contraparte es totalmente ilógico y descabellado, sin sustento legal.

3.- Impugnamos lo manifestado por el demandado, el mismo que en uno de los escritos de prueba solicita que se tenga como prueba a su favor instrumentos públicos entregados en la Audiencia de Conciliación, documentos estos que expresamente son impugnados por no tener forma de responsabilidad y por ser simples copias, a más de ello tenemos impugnado en su debida oportunidad la expresión por el Abogado Defensor del demandado en la Junta de Conciliación, puesto que toda lo allí expresado fue totalmente improcedente y extemporáneo.

4.- Tachamos a los testigos presentados por el demandado BERNARDO GUAINA, puesto que los mismos son desconocedores de los hechos, propietarios del grupo de tierras de la misma Comunidad, y por sobre todo, porque representan a grupos o movimientos políticos que actualmente se encuentran aliados o identificados con la Comunidad de San Francisco, con el propósito de beneficiar a dicha Comunidad perjudicando los intereses Municipales, y más motivos que dentro del proceso lo demostraremos.

5.- Solicitamos dirija atento oficio al Señor Gerente del Banco Nacional de Fomento de Riobamba, a fin de que por el Departamento correspondiente se remita una certificación de toda la nómina del grupo de tierras, o de la Comunidad de San Francisco que en o que han sido deudoras a dicho Banco, por el crédito otorgado para la adquisición de una finca de terreno a la familia GARCIGUENA de la Hacienda conocida con el nombre de GUAYLLABAMBA, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón Chambo.

6.- Solicitamos dirija atento oficio al Señor Notario del Cantón Pícora, a fin de que se remita copia de la debidamente certificada de la protocolización de la Transacción y de los documentos habilitantes que fueron incorporados a dicha protocolización celebrada.

el 01 de Febrero de 1995, en la ciudad de Quito ante el Abogado Angel Sereni, Gerente Ejecutivo del INDA, protocolización realizada ante el Notario antes nombrado, el 1 de Marzo de 1995, referente al traspaso de dominio del lote de terreno realizado por MAR TERESA GUARDERAS DE GARCOTENA Y OTROS a favor de la Comuna San Francisco.

8.- Que se sirva dirigir atento oficio al Señor Director Distrital Centro Oriente del INDA en la ciudad de Riobamba, a fin de que por el Departamento correspondiente, del expediente por la denuncia de invasión presentada por el Municipio de Chambo el 25 de Octubre de 2000 en contra de la Comunidad de San Francisco, se confiera foto copias certificadas e Informe de Inspección realizada al inmueble objeto de la denuncia, por parte de los peritos técnicos que realizaron la inspección, Señores WILSON SOTO Y INGENIERO ROMÁN SALTO.

9.- Que se oficie al Juzgado Segundo de lo Civil de Chimborazo a fin de por Secretaría confiera foto copias certificadas de todo el Juicio de Obra Nueva # 55-2001 presentada por el Municipio del Cantón Chambo en contra de la Comunidad de San Francisco, representada por BERNARDO QUAINA.

9.- Que a los testigos que presenta o que llegare a presentar el demandado se les repregunte en conformidad al interrogatorio que para nuestros testigos tenemos presentado cuyo encabezamiento el Ingeniero HERNÁN OSMALDO PAZMIÑO, y de CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE REPREGUNTAS que en pliego a parte adjuntamos.

Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba de nuestra parte y se agregará a los autos.

Por los derechos que represento y como abogado defensor legalmente autorizado.

ROBERTO RIVERA

ABOGADO

MAY 22 2001

Practicada hoy, miércoles doce de septiembre del dos mil uno, a las dieciocho horas cincuenta minutos, junto con una copia igual y un pliego de repreguntas.

Certifico.

Ing. Humberto

SEÑOR JU

Dr. LUIS
Municipio
contra de E
la etapa c
diligencias

Impugnación
y indobida

III Qu
Señores:
ANGEL
RODRIGUEZ
AYALOS
RAMOS,
AMADOR
AGUAYO
quienes d

1.- Sobre

2.- Dign
de 1992
TERESA
MAY 22 2001
Francisco
SANTI N
entabloci
Comunic

3.- Dign
ajo de l.
de Octul
NORTE

4.- Dign
manteni
tomando
de gran
utilizaci

5.- Dign
por el a
de la pr

civito quinto y sexto 27/27
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO
setecientos sesenta y uno 71 61



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL-

Dr. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R., Alcalde y Procurador Sindical del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE N° 563-2.000, que se sigue contra de BERNARDO GUAINA, Presidente de la Comunidad de San Francisco, dentro de la etapa de prueba que se halla decurriendo solicitamos la practica de las siguientes diligencias:

I
Impugnamos la prueba presentada por el demandado por ser ilegal, injuridica, ajena a la causa y indebidamente solicitada y actuada.

II
Que se sirva ordenar se recopile las declaraciones juramentadas de nuestros testigos los señores: INGENIERO HERNAN OSWALDO PAZMIÑO, JUSTO FREIRE MARTINEZ, ABEL FAUSTO PARRA VALLEJO, PAULINO QUISHPE, RAMON MONTOYA, RODRIGO PAZMIÑO, NELSON RODRIGO OBANDO, JESUS PARRA, MIGUEL AYALOS, PIEDAD FLORES, GALO FREIRE, DOCTOR GUALBERTO MARINO RAMOS, ADOLFO GUAMAN, ALEJANDRO MENDOZA, ELIECER LEON, LUIS AMADOR ZAVALA, ANGEL GILBERTO CASTILLO, INGENIERO GUSTAVO AGUAYO, DOCTOR ARNALDO MERINO, Y ABOGADO JORGE RUBEN PILCO quienes depondrán de conformidad al siguiente interrogatorio:

1.- Sobre edad y mas generales de ley.

2.- Diga el testigo si es verdad que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo desde el año de 1992, por escritura de donación efectuada en aquella fecha por la señora MARIA TERESA GUARDERAS DE CIANCOTENA Y SU FAMILIA, ha venido poseyendo como ama de casa y dueña, el lote de terreno ubicado en la jurisdicción de la Comunidad de San Francisco del Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo, en la superficie de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, respetando los linderos establecidos, tanto por EL SUR, ESTE Y OESTE, del terreno colindante, y actualmente de la Comunidad de San Francisco.

3.- Diga El testigo si es verdad que de igual forma la Comunidad de San Francisco desde el año de 1995, en que adquirieron el predio colindante al del Municipio de Chambo, hasta el 10 de Octubre del año dos mil, han respetado la propiedad Municipal, y sus linderos, tanto por el NORTE, SUR, ESTE Y OESTE.

4.- Diga el testigo si es verdad que el Ilustre Municipio del cantón Chambo ha venido manteniendo la posesión y administrando el lote de terreno y las fuentes de agua terrenal, tomando como lindero que divide las dos propiedades la acequia que pasa por los chaparrones de granua, esto es en el Sector Sur del predio Municipal, acequia ésta que actualmente es utilizada en la conducción de agua entubada para la Parroquia de Licto.

5.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco representada actualmente por el señor BERNARDO GUAINA, el 10 de Octubre del año 2.000, irrespetando los linderos de la propiedad Municipal, SUR, ESTE Y OESTE, se han apropiado indebidamente de una



parte del terreno Municipal y las construcciones Municipales por el aprovechamiento de las aguas termales.

6.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco ha establecido por conveniencia, en forma errada el lindero, por la propiedad del Municipio de Chambo.

7.- Diga el testigo si es verdad que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo a través de sus personeros o representantes legales desde el año de 1992, en el inmueble materia de la litis ha venido realizando obras de infraestructura, tales como el adecentamiento de todo el lugar, construcción de tres piscinas aprovechando las aguas temperadas que nacen en propiedad Municipal, la construcción de una edificación para vestidores, duchas, batería sanitaria, y la dotación de luz eléctrica.

8.- Diga el testigo si es verdad que desde el año de 1977 fecha de la primera donación del lote de terreno materia de la litis, al Honorable Consejo Provincial de Chimborazo, dicho inmueble dentro de los linderos establecidos ha venido siendo poseído por Instituciones Públicas, primero por el Consejo Provincial, y luego por el Municipio de Chambo, por lo que se han construido obras a la vista y paciencia de la comunidad de San Francisco sin que estas en ningún momento hayan impedido la ejecución de las obras o que hayan aducido ser propietarios del inmueble en donde se realizaba el adecentamiento y las obras.

9.- Diga si es verdad que a partir del 10 de Octubre del 2000, fecha en que la Comunidad de San Francisco se apropió indebidamente de una parte del inmueble Municipal, incluido la piscina y demás infraestructura, esta Comunidad se encuentra usufructuando del Complejo Turístico de Aguas Termales construido por la Municipalidad.

10.- Diga el testigo si es verdad que la Comunidad de San Francisco están utilizando para beneficio personal el Complejo Turístico de Aguallanchi, construido por el Municipio de Chambo, por lo que realizan cobros a todas las personas y turistas que acuden al lugar para utilizar dicho Complejo, y han establecido una tarifa de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR PARA MAYORES DE EDAD Y QUINCE CENTAVOS PARA NIÑOS; y que se le está dando a estos recursos.

11.- Diga el testigo si es verdad, que a dicho lugar turístico todos los días sábados y domingos de todas las semanas, acuden alrededor de unas DOSCIENTAS PERSONAS, diurnas, y los demás días de la semana, esto es de lunes a viernes, al rededor de treinta personas diurnas obteniendo por dichos cobros de utilización de las piscinas, un ingreso de aproximadamente DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES SEMANALES.

12.- Diga el testigo porque conoce estos hechos.

13.- La razón de sus dichos.

0
M
de
1.
2.
ES
G
la
3.-
Al
G
del
Eje
am
19
San
for
CH
TR
4.-
de
pri
y e
pub
5.-
al
Car
sigr
CU
de l
Hac
Oes
LIN
la h
6.- l
entr
terro
mob
7.-
dete



cierto cuanti y actio 7/23
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO
peticiones presentadas 7/23 762

III

Que se sirva ordenar se recepte las declaraciones juramentadas de mi testigo MARIA TERESA GUARDERAS Y DOCTOR RICARDO IZURIETA, quienes piden de conformidad al siguiente interrogatorio:

1.- Sobre edad y mas generales de ley.

2.- Diga el testigo si es verdad que usted es copropietaria con ARTURO GANGOTENA ESCUDERO, MARIA GANGOTENA GUARDERAS Y SUSANA GANGOTENA GUARDERAS DE PEREZ, de la Hacienda Guayllabamba, ubicada en la jurisdicción rural de la parroquia matriz del Cantón Chambo, provincia de Chimborazo.

3.- Diga el testigo si es verdad que usted por sus propios derechos y apoderada del señor ARTURO GANGOTENA ESCUDERO, juntamente con MARIA GANGOTENA GUARDERAS Y SUSANA GANGOTENA GUARDERAS, mediante Acta Transaccional celebrada el 1 de Febrero de 1995 ante el Abogado ANGEL SERENI GRANJA, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario en la ciudad de Quito, protocolizada ante el señor JORGE ENRIQUE VILLA, Notario Publico del Cantón Penipe el 8 de Marzo de 1995, procedieron a traspasar el dominio perpetuo e irrevocable a favor de la comunidad de San Francisco, desmembrando de la hacienda Guayllabamba varios lotes de terreno que en si forman un solo cuerpo en la cabida total de MIL DOSCIENTOS DOS HECTAREAS CON CINCUENTA Y SEIS DECIAREAS O MIL SETECIENTOS CUATRO CUADRAS CON TREINTA Y SEIS DECIMOS DE CUADRA.

4.- Diga el testigo si es verdad que a la comunidad de San Francisco transfirieron varios lotes de terreno, pero que los lotes transferidos no comprendia el lote de terreno donado en primera instancia al Honorable Consejo de Chimborazo, y posteriormente revertido a su favor y en el mismo acto donado al Ilustre Municipio del Cantón Chambo, mediante escritura publica celebrada en el año de 1992.

5.- Diga el testigo si es verdad que el lote donado por Usted y su familia en primera instancia al Consejo Provincial de Chimborazo y posteriormente donado al Ilustre Municipio del Cantón Chambo, fue la superficie de 87.914 m2, y que se hallaba comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, el río Timbul y carretera de la hacienda con CUATROCIENTOS METROS LINEALES, por el Sur, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes, con CUATROCIENTOS METROS LINEALES; por el Este, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes, con DOSCIENTOS METROS LINEALES; y, por el Oeste, tierras de la Hacienda de propiedad de los Donantes con DOSCIENTOS METROS LINEALES, en la que inclusive se aclaraba que por el Oeste del lote de terreno, se separa de la Hacienda con una línea que tiene como base una piedra grande y algunos arbustos.

6.- Diga el testigo si es verdad que a la comunidad de San Francisco se procedió a hacer la entrega de los lotes de terreno transferidos, entrega esta que no comprendia el lote de terreno de propiedad del Municipio de Chambo que fuera donado, en la superficie de 87.914 metros cuadrados.

7.- Diga el testigo si es verdad que por existir un lindero geográfico natural plenamente determinado que dividia las propiedades transferidas a la comunidad de San Francisco con la



iento de las
blecido por
bo.
o a través de
ria de la liti
todo el lugar,
en propiedad
sanitaria, y la
del lote
borazo, dicha
or instituciones
abo, por lo que
ro sin que estos
en aduecido ser
s.
Comunidad de
al, incluido ha
del Complejo
utilizando para
el Municipio de
con el lugar para
PENTAVOS DE
EROS; y que ha
bados y domingo
S. tierras, y los
as diaria
proximamente

propiedad donada al Municipio de Chambo, esto es, una zanja no se hizo constar en el acta transaccional con la comunidad de San Francisco, como colindante al Municipio de Chambo.

8.- Diga el testigo si es verdad que el lindero que divide las dos heredades tanto de la comunidad de San Francisco como del Municipio de Chambo en la parte Sur, y Este, del predio Municipal es desde el final de la zanja que divide Chuchuploma de Moras Pamba, por esta hasta la zanja y Chaparro que divide Moras Pamba, Yurac Rumi y luego continua por la zanja que divide Minahua de Moras Pamba hasta la acequia en los Chaparros de Gramas, por este lindero, llega hasta la toma del Río Tiabul

9.- Diga el testigo si es verdad que en el acta transaccional celebrada con la comunidad de San Francisco, y que fuera protocolizada, se hace constar en forma detallada el avalúo del valor de la tierra por metro cuadrado, así como el valor de todos los bienes enajenados, como establos, corrales y otros.

10.- Diga el testigo si es verdad que en inventario y avalúo de los bienes mueble e inmuebles enajenados a la comunidad de San Francisco, no se hizo constar un precio por la piscina semi olímpica, vestidores y la infraestructura construida mucho antes de la enajenación de los predios, en la misma fuente de agua termal, infraestructura que no fue enajenada a dicha Comunidad por ser propiedad Municipal.

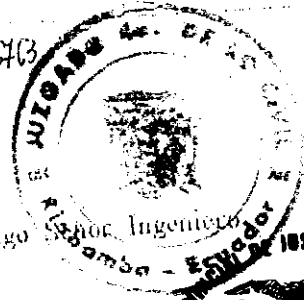
11.- Diga el testigo si es verdad que dentro del terreno donado por usted y sus copropietarios al Municipio de Chambo, se encontraban ubicadas las Aguas Termales, razón por la cual se dono el inmueble para que se construya un Complejo Turístico, aprovechando las Aguas Termales existentes en el lote donado.

12.- Diga el testigo si es verdad que desde la primera donación del lote de terreno materia de la litis, realizada en el año de 1977 al Consejo Provincial, y en el año de 1992 al Ilustre Consejo Cantonal de Chambo, en las dos escrituras Usted y sus copropietarios hizo constar claramente, que el lote materia de donación estaba inmersas las Fuentes de Agua Termal, y que su fin era para que se construya un Complejo Turístico aprovechando las aguas termales que se encuentran en el terreno donado, estableciendo además que dicho Complejo Turístico llevará el nombre de "DOMINGO GARCOTENA"

13.- La razón de sus dichos.

Estado Plurinacional de Bolivia
MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

Attestado por el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Attestado por el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



Que no sirva ordenar se recepte la declaración juramentada del testigo
FREDDY MIÑO, quien depondrá al tenor del siguiente interrogatorio;

1.- Diga el testigo si es verdad que por expreso mandato de la familia GANGOTENA, Usted
realizó el levantamiento topográfico de toda la Hacienda Guayllabamba, se servirá incluir el
año que lo realizó.

2.- Diga el testigo si es verdad, que luego de las negociaciones de la Hacienda Guayllabamba con la
Comunidad de San Francisco, Guayllabamba y la Asociación Agrícola Rumiñahui, luego del acuerdo
realizado, Usted recorrió y entregó personalmente con cabida y linderos, los
lotes y predios materia de la negociación o transacción.

3.- Diga de que manera y bajo que linderos entregó los predios o lotes de terreno adquiridos
por la Comunidad de San Francisco a la Familia GANGOTENA, específicamente en todo el
Sector colindante con el predio Municipal en donde se encuentra las Aguas Termales.

4.- Diga el testigo si Usted o la familia GANGOTENA propietaria de la hacienda
Guayllabamba en alguna ocasión ha existido la intención de incluir en la venta a la
Comunidad de San Francisco, en forma total o parcial el inmueble ya donado anteriormente al
Municipio de Chambo.

5.- Diga el testigo por cuantas ocasiones, Usted en forma personal conjuntamente con los
directivos de la Comunidad de San Francisco recorrió y entregó los lotes enajenados a estos, y
si Usted en alguna de estas ocasiones les manifestó que la superficie de 87.914m², de
propiedad Municipal era motivo de la venta a dicha Comunidad.

6.- La razón de nos dichos.

Practicadas que sean estas diligencias se tendrán como prueba de nuestra parte y se agregarán
a los autos.

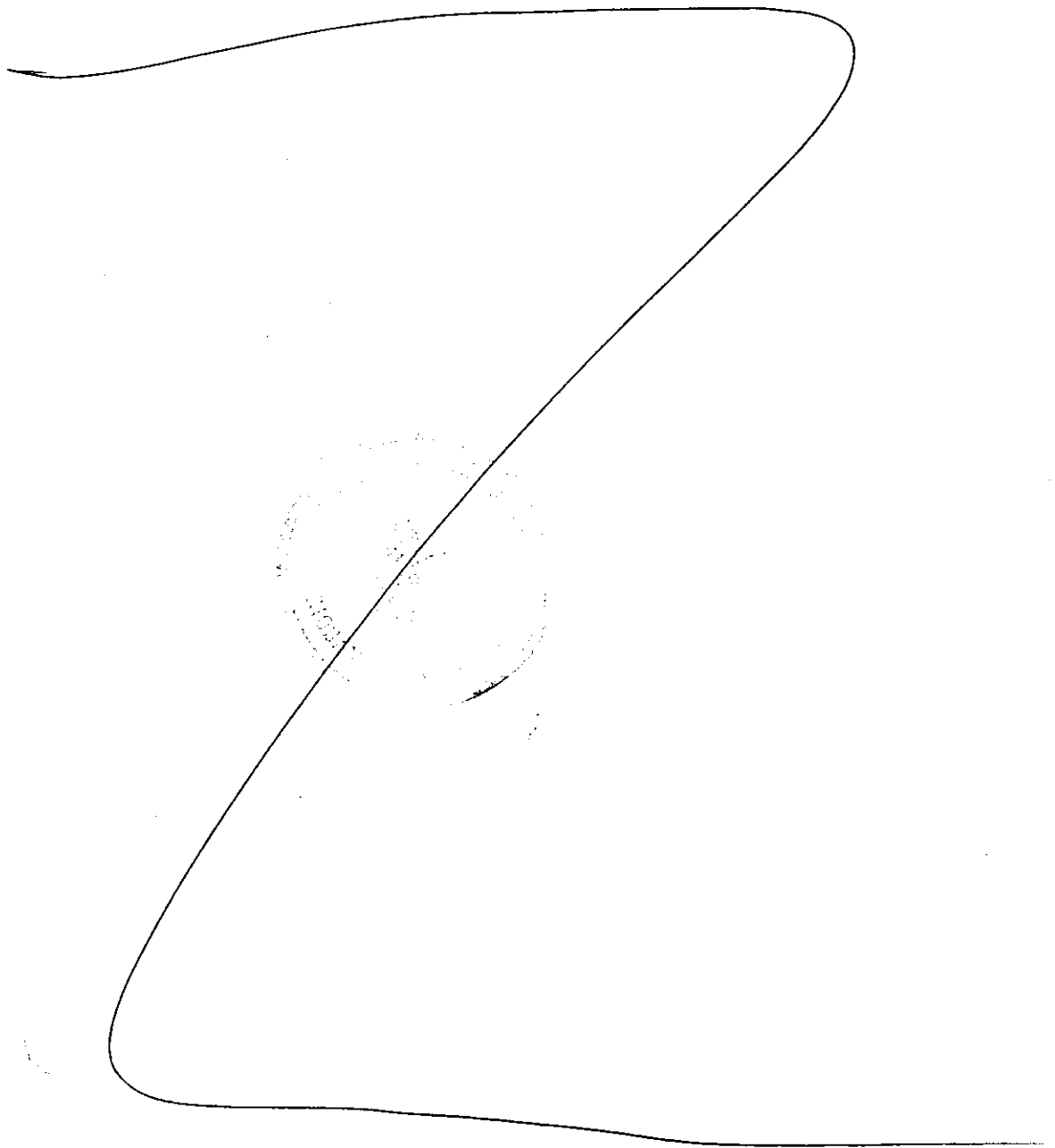
Por los derechos que representa y como Abogado defensor legalmente autorizado.

[Signature]

323 C.A.C.N

RECIBIDO 12 SEP 2001

[Signature]



ciento treinta y seis 364
setecientos sesenta y cuatro 764

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

BERNARDO GUAINA, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA
COMUNA SAN FRANCISCO DE CHAMBO, en el expediente Nro. 563-
2000, que sigue el Dr. Luis Escobar, en relación a su providencia de 10 de
Septiembre del 2001, las 9h10, numeral 3, muy comedidamente

1.- Para la declaración del señor Silverio Cocha, sirvase deprecar se reciban
sus declaraciones al señor JUEZ DE LO CIVIL EN ALAUSI, en perjuicio de que se presente a declarar en su Judicatura, contestando las preguntas
a)b)c)d), del escrito que se ha proveído numeral 3.

2.- De lo solicitado en el numeral 4 del mismo escrito, sirvase deprecar se
reciban las declaraciones de los testigos que encabeza Aurora Paca, al
señor Juez de lo Civil en Guano, las preguntas que se les debe hacer con las
mismas que constan en el numeral 4, para las personas que deban declarar
en Guano, encabezadas por Julia Sánchez, y para todos los testigos
anteriormente indicados, preguntas a)b)c)d)e)f)g)h)i).

3.- Con el mismo interrogatorio le solicito se digne comisionar al señor
Teniente Político, de Colta, para que reciba la declaración del señor
Antonio Curichumbi.

4.- Insisto en que mediante comisión se digne disponer que el señor
Teniente Político de San Andrés reciba las declaraciones de María Acán,
María E. Acán, María Dolores Mullo, Blanca Chicaiza, Julio Muñoz, con el
mismo interrogatorio constante en el numeral 4, inciso quinto, es decir con
las preguntas para las personas que usted ha dispuesto se contesten ante el
señor Juez 8 de lo Civil en Guano.

5.- Sirvase proveer mi escrito presentado el 10 de Septiembre del 2001, en
el que se ha transcrito un error en la computadora, en lugar de decir
SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, se ha puesto de lo Penal, pero se
hace referencia al juicio de apeo y deslinde Nro. 563-2000, que sigue el Dr.
Luis Escobar. LE RUEGO TENER COMO PRESENTADO AL SEÑOR
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, se adjuntó el sobre cerrado de la confesión
que debe rendir el Dr. Luis Escobar, para lo cual se servirá señalar día y
hora.

El error o errores se ha cometido por exceso de trabajo de la señora
secretaria, del Dr. Moncayo, el Lunes 10 de Septiembre ya se encontraba
en Quito y no le fue posible revisar los escritos que se encontraban en la

27
memoria de la computadora. El escrito antes indicado, con el sobre cerrado, para la confesion lo ha recibido la Sra. Luzmila Suarez.

Como su defensor.

Dr. Juan B. Moncayo A.
Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR.

Presentado hoy, jueves trece de septiembre del dos mil uno, a las ocho horas treinta y seis minutos, junto con una copia igual. Certifico.

Luzmila Suarez
La Secretaria

Juan B.

dieciocho mil y dos 132

setecientos sesenta y seis 765

sobre cerrado,

ACORDADO CUARTO DEL JUEGO CIVIL.

Chambabamba, septiembre 13 del 2001.- Las 10h00.

Despachando los escritos presentados por los actores de la causa, el Abg. Angel Rivera, Alencio y Procurador Sindico de la Municipalidad de Chambabamba, dentro del término de prueba que se encuentra en el expediente con notificación de parte contraria, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Las impugnaciones y fecha que hacen los numerales 1, 2, 3, y 4 del escrito que se despacha constante de 15, 26 se tendrá en cuenta oportunamente en lo que fuere legal. 2.- Conforme se solicita en los numerales 5, 6, 7, y 8.- 3.- Repreguntar a los testigos que presente la contraparte, de conformidad con el interrogatorio que tiene presentado para sus testigos cuya lista encabeza el Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño, así como también de conformidad con el interrogatorio presentado en un pliego por separado. Practicadas que sean estas diligencias se agregarán al proceso y se tendrán como prueba de parte de los peticionarios. Despachando el escrito de fs. 127 se ordena lo que sigue: I.- La impugnación que hace en el acápite I de dicho escrito se tendrá en cuenta oportunamente en lo que fuere legal. II.- Recéptense las declaraciones testimoniales del Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño, Justo Freire Martínez, Abel Fausto Párra Vallejo, Paulino Quishpe, Ramón Montoya, Rodrigo Pazmiño, Nelson Rodrigo Obando, Jesús Parra, Miguel Avalos, Piedad Flores, Gato Freire, Dr. Gualberto Marín Ramos, Adolfo Guamán, Alejandro Mendoza, Eliecer León, Luis Amador Zavala, Angel Gilberto Castillo, Ing. Gustavo Aguinaldo, Dr. Arnaldo Merino y Abg. Rubén Pilon, de conformidad con el interrogatorio presentado desde el día viernes 14 de septiembre del año en curso a partir de las 08h00. III.- Recéptense las declaraciones testimoniales de María Teresa Guarderas y Dr. Ricardo Trujillo, de conformidad con el interrogatorio presentado el día lunes 17 de septiembre del año en curso a partir de las 08h00. Recéptense las declaraciones testimoniales del Ing. Freddy Miño, de conformidad con el interrogatorio presentado el día lunes 17 de septiembre del año en curso a partir de las 11h00. Practicadas que sean estas diligencias se agregarán al proceso y se tendrán como prueba de parte de los peticionarios. Proveyendo los escritos presentados por el demandado Bernardo Guamán, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambabamba, dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación de parte contraria, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Se señala para el día martes 18 de septiembre del año en curso a las 11h00, a fin de que comparezca a este despacho



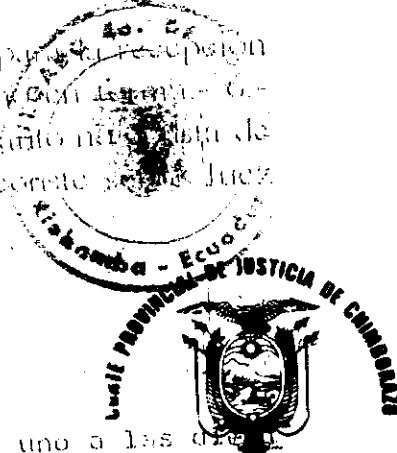
Las ocho horas

el Dr. Luis Escobar, y rinda su confesión judicial solicitada en conformidad con el interrogatorio presentado en un sobre cerrado que será sellado hasta momentos antes de practicarse dicha diligencia. 2.- Recéptense la declaración testimonial de Silverio Cocha, de conformidad con el interrogatorio que se menciona en el numeral 3 del escrito constante de fs. 117 y vta. de los autos, mediante deprecatorio a enviarse al señor Juez de lo Civil del Cantón Atahualpa, concediéndole el término extraordinario de dos días en razón de la distancia y facilitándole el señalamiento de día y hora para la recepción de dicho testimonio, debiéndose remitir despacho en forma, ofreciéndose reciprocidad en casos análogos, sin perjuicio de que se lo recepte en este Juzgado el día lunes 17 de septiembre del año en curso a partir de las 14h00 a. p. Recéptense las declaraciones testimoniales de Aurora Pizar, Rosendo Pacha, Segundo Tenempaguay, Baltazar Bucay, Carlos José Guamán, Elsa Victoria Ashiqui, Martha Caranqui Pintag, Yolanda Ponziquero Mori, Alberto Guamán, Segundo Yuquilema, Germán Celiza, Margarita Guamán, Pedro Yantalema, María Remache, Santiago Reipo, María Miranda, Elicio Chito, Carlos Vinós, Francisco Yuquilema, Lupita Lama, María Mullo, María Pilamunga, Laura Sisa, Juan Ibay, Martha Muñoz y Francisco Tene, mediante deprecatorio a enviarse al señor Juez Octavo de lo Civil del Cantón Guano, de conformidad con el interrogatorio que se menciona en el numeral 4 y que consta de fs. 118 de los autos, así como también con el interrogatorio que tiene presentado para sus testigos cuya lista exhibe Julia Sánchez y que consta de fs. 118 y vta. de los autos, debiéndose remitir despacho en forma, ofreciéndose reciprocidad en casos análogos. 4.- Con el mismo interrogatorio formulado anteriormente se dispone que se recepte la declaración testimonial de Antonio Curichumbi, mediante deprecatorio a enviarse al señor Juez Noveno de lo Civil del Cantón Colta, concediéndole el término extraordinario de un día en razón de la distancia, facilitándole el señalamiento de día y hora para la recepción de dicho testimonio, debiéndose remitir despacho en forma, ofreciéndose reciprocidad en casos análogos. 5.- Recéptense las declaraciones testimoniales de María Acán, María E. Acán, María Polanco Mullo, Blanca Chigaza, Julio Muñoz, de conformidad con el interrogatorio constante en el numeral 4 de fs. 118 de los autos, así como también con el interrogatorio que tiene formulado para sus testigos, cuya lista exhibe Julia Sánchez, mediante comisión a enviarse al señor Teniente Político de la Párroquia San Andrés, concediéndole el término extraordinario de un día en razón de la

ci auto ~~trámite~~ 733

se recintos permito y ~~se~~ 766

distancia y facultándole el señalamiento de día y hora para la recepción de dichos testimonios, para lo cual se remitirá despatch con el fin de que se provea lo que se solicita en el numeral 5, por cuanto nada obsta de autos que haya presentado escrito alguno en el que corra sobre el Juzgado Cuarto de lo Penal.- Notifíquese.



[Signature]
Luzmila Suárez

En Riobamba a trece de septiembre del año dos mil uno a las diez y siete horas treinta minutos, notifiqué con los escritos de fjs. 127 y providencia anterior a Bernardo Guana, en el casillero judicial N° 61 del Dr. Juan Moncayo; con los escritos de fjs. 130, 131 y providencia anterior a los señores Alcalde y Procurador Sindico Municipales del Cantón Chambo, en el casillero judicial N° 142 del Abg. Roberto Rivera. Certifico.-

[Signature]
Luzmila Suárez

DILIGENCIA QUE SE DEPRECA, a fin de que se cumpla conforme se halla dispuesto dentro de esta causa; OFERCIENDO RECIPROCIDAD - en casos análogos.

Dado y firmado en la secretaría del Juzgado Cuarto de lo Civil de Chimborazo, en Riobamba, hoy jueves treinta de mayo del dos mil dos, a las once horas. Certifico.

[Signature]
Dr. Santiago Orozco Oleas.
Luzmila Suárez Ortiz.
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. SECRETARIA.



RECIBIDO HOY

ALAUSI, JUNIO 27

LA SECRETARIA



[Signature]
ANGELICA OTEZ

JUEGADO SEPTIMO DE LO CIVI. DE CHIMBORAZO:

Alausí, Junio 10. del 2002: las 08h30

Por recibido: Cúmplase y devuélvase. Para la practica de la diligencia ordenada en el deprecatorio que antecede, se señala desde el día de hoy Lunes primero del mes y año en curso desde las nueve horas.=



Dr. Luis Oña Mendoza

JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL
DE CHIMBORAZO

En Alausí, a primero de Julio del dos mil dos; a las ocho horas treinta minutos, ante el señor doctor Luis Felipe Oña Menendoza Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo, e infrascrita secretaria comparece el testigo señor : SILVERIO COCHA GALARZA, portador de la Cedula de Ciudadania No. 060147192=3 y Certificado de Votacion No. 0012=051, con el objeto de dar contestacion al interrogatorio de preguntas constantes del deprecatorio que antecede. Al efecto, juramentado que fue en legal forma, previa advertencia de las penas del perjurio y la obligacion que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud de todo cuanto supiere y fuere preguntado dice: A LA a).= que efectivamente es verdad el contenido de la pregunta, que sabe y le consta al declarante que el lindero que pasa por el filo de la piscina grande, va a dar hasta la toma de agua en el rio Tímbul, segun consta del plano del Ing. Freddy Miño; en lo demas de la pregunta es verdad.= A LA b).= que asi es la verdad de lo preguntado que el declarante en compañía del señor Antonio Vargas y otras personas recorrimos el lindero men-

nado en la pregunta anterior.= A LA c) = que así es la verdad de lo preguntado, que antes de la compra de los terrenos este juicio audimos en apoyo todos las comunidades indígenas de Chimborazo en apoyo de los comuneros de San Francisco y nos constó que el lindero al pie tiene y es desde la toma de agua en el rio Timbul, siguiendo por el filo de la piscina grande, debo aclarar que acudimos a este recorrido para de esta manera evitar mayores problemas. Con el mismo juramento que tiene randido da contestación al interrogatorio de repreguntas, contestando dice: A LA 1).= que si tiene conocimiento de las penas del perjurio cuando se falsea a la verdad.= A LA 2).= que tiene su domicilio en el Canton Guamote, Comunidad San Lucia Bavo Kilometro tres vía a Ma cas.= A LA 3).= que como no hay generales de Ley en mi declaracion anterior no he manifestado mi domicilio.= A LA 4).= pese a que vivo tan distante he visitado la Comunidad de San Francisco, cuando se trata de hacer mejoras o solucionar problemas esto en forma constante.= A LA 5).= que así es la verdad que únicamente el declarante conoce y se, es el lindero del conflicto y que como tengo indicado en lineas anteriores he concurrido a dicha Comunidad por las razones antes indicadas .= A LA 6).= que he declarado por constarme los hechos preguntados y por haber concurrido personalmente a dicha Comunidad.= A LA 7).= desde mi domicilio al inmueble mencionado en la repregunta es e se hace el tiempo de dos horas cuarenta minutos en transporte.= A LA 8).= que no es ni Socio ni copropietario del grupo de tierras de dicha Comunidad y como tengo indicado en mi declaracion anterior, he concurrido a dicho lugar por cuanto las Comunidades colaboramos de alguna manera para velar la paz y tranquilidad de las mismas.= A LA 9).= No ostento ninguna dignidad en la Directiva de la Comunidad de San Francisco.= A LA 10).= pese a que las aguas termiales se encuentran dentro de la Comunidad, no se ha venido cobrando anteriormente, pero desde el mes de febrero del año pasado 2001 se hace

de dichos aguas termales, = A LA 11). = que el costo para el ingreso a las aguas termales es de adultos VIENTY centavos y niños DIEZ centavos de dolar y en igual forma para los de la tercera edad el mismo costo de niños esto es de diez centavos de dolar. = A LA 12). = que dicho ingreso economico que de las aguas termales es para mantenimiento de las mismas, esto es escobas, jabon, arreglo tanques, pintada y otras actividades de vital importancia, como en igual forma se realiza las mingas para el mejoramiento de la entrada, es importante tambien dar algo que coman los que componen las mingas, esto es de la Comunidad. = A LA 13). = ~~ii~~. = que es verdad que el Municipio de Chambo inicio la edificacion alemana para duchas, pero no concluyó la misma, pero debo indicar que los vestidores, baterias sanitarias fueron construidas por esfuerzos propios de la Comunidad A LA 14). = que como tengo indicado las aguas termales se encuentran dentro de la Comunidad de tal manera que no se han tomado arbitrariamente. = A LA 15). = que hay muchas organizaciones Campesinas que siempre hemos estado unidos con las Comunidades no solo en este tipo de problemas sino en las que se tenga para de esta manera evitar mayores consecuencias que acarreen la intranquilidad del Pais. = A LA 16). = que como el costo de ingreso a las aguas termales es minimo no se puede hablar de un ingreso fabuloso que beneficie a las Comunidades en especial a la Comunidad de San Francisco. = A LA 17). = que no vengá a declarar en favor de nadie lo hago por conocer de los hechos preguntados y nada mas A LA 18). = que no me interesa gane quien gane la Justicia sabrá dar la razón a quien lo tenga. = A LA 19). = Bien es cierto que las aguas no es de nadie es del Estado, pero como dichas aguas termal~~ese~~ se encuentran dentro de la Comunidad me gustaría que dichas aguas termal~~ese~~ continuen manteniendo la Comunidad como tambien cual=

quier otra Sociedad.= Con lo que termina la misma firmada por el Juez y la Secretaria en unidad de acto con el señor Juez e infrascripta que Certifica.= Lo borrado y sobre escrito.=Vale.=

[Signature]

M. Luis Piza Mendoza
JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL
DE CHIMBORAZO

EL DECLARANTE

[Signature]
SILVERIO COCHA GALARZA



LA SECRETARIA

[Signature]
MARIA ANGELICA ORTEGA

RECIBIDO 12/11/2012
[Signature]

ESPACIO EN BLANCO